



CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.º 6992 ORDINARIA

Celebrada el martes 5 de mayo de 2026

Aprobada en la sesión n.º 7018 del jueves 20 de agosto de 2026

TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	3
2. MOCIÓN. De la M. Sc. Esperanza Tasies Castro para tomar un acuerdo relacionado con la protesta social.....	6
3. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO (Continuación).....	10
4. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-43-2026. <i>Modificación del inciso 12 y adición de un inciso 15, ambos referidos al artículo 345 de la Ley General de Salud, Ley 5395, del 30 de octubre de 1973, para la integración y fortalecimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Expediente n.º 25.172.</i>	13
5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-47-2026. <i>Reforma al artículo 94 del Código de Trabajo Ley n.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas Ley para fortalecer paternidades presentes, activas y corresponsables, Expediente n.º 25.045.</i>	20
6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-49-2026. <i>Ley reforma de los artículos 412 y 413 del Código de Comercio, Ley 3284, de 30 de abril de 1964, y sus reformas, para garantizar autonomía, acceso a la información y seguridad jurídica a las personas con discapacidad al firmar contratos, Expediente n.º 25.089.</i>	28
7. DICTAMEN CEO-4-2026. <i>Iniciar el proceso establecido en el artículo 236 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica para modificar el inciso g) de los artículos 13 y 14, el inciso e) del artículo 24, y el artículo 25, para consulta.</i>	32
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-51-2026. <i>Ley que declarara de interés público el desarrollo cultural y artístico del Conservatorio de Castella, Expediente n.º 24.294.</i>	53
9. ORDEN DEL DÍA. Ampliación.....	59
10. ORDEN DEL DÍA. Modificación	59
11. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-9-2026. Pronunciamiento en contra de la Alianza Transpacífico.	60
12. VISITA. Del M.L. Guillermo González Campos, coordinador de la Comisión Instructora Institucional (CII), quien presentará el Informe Anual de Gestión correspondiente al año 2025.	66

Acta de la **sesión n.º 6992, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con treinta y dos minutos del día martes cinco de mayo de dos mil veintiséis por medio de la plataforma Zoom.

Participan los siguientes miembros: Dr. Keilor Rojas Jiménez, director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Francisco Guevara Quiel, Área de Artes y Letras; Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dra. Ilka Treminio Sánchez, Área de Ciencias Sociales; Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Área de Salud; M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Sedes Regionales; Mag. Hugo Amores Vargas, sector administrativo; Sr. Nickolas Guevara Díaz y Srta. María Paula Fonseca Marín, sector estudiantil; Ing. Olman Vargas Zeledón, representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

Ausentes, con excusa: Dr. Carlos Araya Leandro y Dra. Natalia Solano Meza.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Keilor Rojas Jiménez, da lectura al orden del día:

1. Informes de Miembros.
2. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
3. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Modificación del inciso 12 y adición de un inciso 15, ambos referidos al artículo 345 de la Ley General de Salud, Ley 5395, del 30 de octubre de 1973, para la integración y fortalecimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional*, Expediente n.º 25.172. (**Propuesta Proyecto de Ley CU-43-2026**).
4. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Reforma al artículo 94 del Código de Trabajo Ley n.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas Ley para fortalecer paternidades presentes, activas y corresponsables*, Expediente n.º 25.045 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-47-2026**).
5. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley reforma de los artículos 412 y 413 del Código de Comercio, Ley 3284, de 30 de abril de 1964, y sus reformas, para garantizar autonomía, acceso a la información y seguridad jurídica a las personas con discapacidad al firmar contratos*, Expediente n.º 25.089. (**Propuesta Proyecto de Ley CU-49-2026**).
6. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Iniciar el proceso establecido en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para modificar el inciso g) de los artículos 13 y 14, el inciso e) del artículo 24, y el artículo 25 (pase CEO-P-18-006, del 12 de octubre de 2018 UNIVERSITARIA. SEGUNDA CONSULTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. (**Dictamen CEO-4-2026**).
7. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley que declarara de interés público el desarrollo cultural y artístico del Conservatorio de Castella*, Expediente n.º 24.294 (Tiene texto sustitutivo). (**Propuesta Proyecto de Ley CU-51-2026**).
8. Visita del M. L. Guillermo González Campos, coordinador de la Comisión Instructora Institucional, quien presentará el Informe Anual de Gestión correspondiente al año 2025.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ señala que el Dr. Carlos Araya Leandro envió la excusa de su ausencia debido a que se le presentaron unas reuniones de emergencia.

ARTÍCULO 1

Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Reflexiones en torno a la lectura de la situación actual de la Universidad de Costa Rica**

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ comparte con el pleno y con la comunidad unas reflexiones que publicó en estos días en el *Semanario Universidad* sobre una lectura de la perspectiva de lo que puede estar pasando, que tituló “Entre el desmantelamiento y la justicia solidaria”.

Seguidamente, da lectura a la publicación que, a la letra, dice:

Lo que enfrentamos no es un simple ajuste a los presupuestos de la educación superior pública, sino un ataque sistemático a uno de los pilares de nuestra democracia. Se trata de una dinámica internacional que busca arrebatarnos al pueblo su derecho fundamental a la educación y que, en el plano local, el gobierno ejecuta con una precisión quirúrgica. El objetivo último es la privatización de la formación profesional en beneficio de determinados grupos económicos con gran poder.

La estrategia se despliega como un proceso de desgaste progresivo que combina la asfixia económica con una agresiva narrativa de deslegitimación. Se ha construido deliberadamente un relato de posverdad para que la opinión pública deje de percibir a la universidad como un “orgullo nacional” y comience a verla como un “gasto superfluo”. Se busca que el ciudadano común vea en el estudiante universitario a un enemigo y no a su propio futuro. La táctica es desprestigiar lo público para que, cuando llegue el golpe final, la sociedad no salga a defenderlo.

El estrangulamiento financiero se presenta bajo la bandera de la “responsabilidad fiscal”, que curiosamente no se aplica con el mismo rigor a otros sectores. El propósito no es cerrar la universidad abruptamente, sino volverla inoperante. La táctica consiste en congelar el presupuesto sin ajuste por inflación, erosionando su poder adquisitivo y frenando la inversión en becas, infraestructura y tecnología. Así se induce una parálisis que luego sirve para legitimar la irrupción de “soluciones privadas”. No seamos ingenuos: primero pretenden arrodillar a la Universidad de Costa Rica para que, por efecto dominó, luego caiga el resto. El objetivo es claro: convertir la educación en una mercancía accesible solo para quien pueda pagarla.

La desaparición de la universidad pública no es solo la pérdida de un aula; es la demolición del principal “ascensor social” costarricense. Sin un robusto esquema de becas, los sectores rurales enfrentarán barreras infranqueables, profundizando una segregación alarmante. Los elevados costos de la educación privada obligarían a la juventud a elegir entre el rezago profesional o un endeudamiento crónico. Esta metamorfosis hacia el lucro fracturaría la cohesión nacional, convirtiendo la universidad en un privilegio inaccesible para las mayorías.

Asimismo, seríamos testigos de la aniquilación de nuestra soberanía científica. Debido a que la investigación básica carece de atractivo comercial inmediato, la lógica de mercado tiende a priorizar disciplinas de bajo costo operativo y retorno rápido, desplazando áreas estratégicas que exigen infraestructuras complejas y una inversión técnica sostenida. ¿Qué futuro le espera a una nación que renuncia a investigar sus propias necesidades? Sin el rigor de la academia pública, Costa Rica perdería la facultad de decidir con base en evidencia rigurosa —una arquitectura del conocimiento que tomó décadas edificar—, quedando vulnerable y desarmada frente a las crisis e incertidumbres del mañana.

También se vería seriamente debilitada la conciencia crítica, pilar indispensable de la estabilidad democrática costarricense. Cuando el diseño curricular se subordina a intereses corporativos, se erosiona la libertad de cátedra y se empobrece el debate plural. La oferta académica se reduce entonces a un mercado saturado de disciplinas de alta rentabilidad comercial, mientras se abandonan áreas humanísticas y científicas esenciales para el desarrollo integral. En consecuencia, la calidad educativa se degrada y, con ella, el tejido que sustenta nuestra paz social. Avanzaríamos hacia una Costa Rica de dos castas: una élite formada en centros privados costosos y una mayoría condenada a empleos precarios, sin pensamiento crítico ni capacidad de cuestionar el orden establecido.

Esta fractura social que nos acecha es el reflejo de una contradicción económica que ya no podemos ignorar. Ante este panorama, no basta con la denuncia; es imperativo proponer soluciones que nazcan de la justicia y la reciprocidad. Resulta éticamente insostenible que, mientras la educación superior pública se desangra, los sectores más dinámicos de nuestra economía —aquellos que más se nutren de nuestro talento humano— permanezcan ajenos al sostenimiento del sistema. El régimen de zonas francas opera hoy como una isla de prosperidad desconectada de las cargas que el resto del país soporta.

Estas empresas se benefician de un capital humano altamente sofisticado, formado con el dinero de todos los costarricenses. Se benefician de la paz social y del sistema de salud. Sin embargo, no contribuyen proporcionalmente a su mantenimiento. Es el régimen definitivo quien, con todas sus limitaciones, sostiene el andamiaje del Estado.

Por un elemental principio de justicia, proponemos que las empresas en régimen de zona franca realicen un aporte solidario para el fortalecimiento de la educación. Se plantean los siguientes gravámenes diferenciados para asegurar la sostenibilidad sin perder competitividad: 1) 2.5% en renta durante el periodo de exoneración; [recuerda que para el resto de empresas es de 30 %] 2) 1% de IVA sobre compras y servicios locales; 3) 0.5% a importaciones y exportaciones como canon de logística; y 4) 0.25% a las remesas sobre utilidades enviadas al exterior. No se trata de ahuyentar la inversión, sino de garantizar que el sector que cosecha los frutos del talento nacional contribuya a que ese talento no se agote.

Sin embargo, esta apelación a la justicia también nos exige coherencia interna. Como instituciones públicas debemos actuar con máxima eficiencia, honrando cada colón que el pueblo nos confía. Ello requiere una autocrítica profunda y permanente para mejorar la manera en que servimos, lo que también incluye alcanzar una mayor integración y colaboración entre todas las universidades públicas. La autonomía no es un privilegio, sino el espacio de libertad que nos debe permitir innovar, modernizar la oferta académica y ampliar oportunidades en las regiones históricamente relegadas. Comunicar con claridad el impacto real de nuestro trabajo en la vida cotidiana de las personas es indispensable para renovar el pacto de confianza con la ciudadanía.

Es hora de que el sector más próspero reconozca, por imperativo ético, su deuda con el sistema que le permite florecer. Al mismo tiempo, el Poder Ejecutivo debe cesar su asedio contra la universidad, comprendiendo que silenciar el pensamiento crítico es amputar la capacidad de este país para crear un mañana distinto. La universidad pública no es un rubro contable, sino un espacio de esperanza donde el hijo del peón se convierte en ingeniero. Defenderla no es un acto de rebeldía gremial; es un deber de resistencia patriótica y un acto de amor hacia los costarricenses que aún no nacen.

Con esto termina su informe de miembros. Consulta si alguien solicita el uso de la palabra.

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL agradece muchísimo esta intervención. Le parece muy importante lo que señaló el Dr. Keilor Rojas Jiménez. En realidad, este país está funcionando a dos vapores, un sector que crece de manera desproporcionada y desconocida y otro que se empobrece enormemente; entonces, las cifras macroeconómicas corresponden a un crecimiento, que en la realidad no se traduce en mayor calidad de vida pues, sobre todo, lo que hay es mayor pobreza. Considera muy importante señalar lo anterior y tratar de llamar a quienes conocen esos asuntos para que los ayuden a comprender por qué esta desigualdad tan grande está creciendo y no todos están contribuyendo al mismo nivel y con la misma intensidad, porque la carga impositiva está recayendo sobre las personas asalariadas y hay otro gran sector que no lo está haciendo, lo cual es absolutamente incoherente en zonas muy empobrecidas, en especial en las zonas costeras, mientras que hay una riqueza boyante impresionante, donde los precios flambean y no hay explicación de eso.

Agrega que hay una economía oculta pues aparte de las zonas francas que mencionó el Dr. Keilor Rojas Jiménez, también hay un fenómeno de crecimiento por gentrificación enorme de personas que no se sabe si están contribuyendo de alguna manera con el Estado y que, más bien, están sacando provecho

de las condiciones que este les ha creado. El Estado social y de derecho les ha permitido hacer ese tipo de acciones, pero no conocen nada de eso y se habla de cifras un poco fantasmas de cómo el país ha crecido, pero no saben cómo y eso es importante.

Agradece mucho que el Dr. Keilor Rojas Jiménez haya hecho esta intervención porque necesitan estas respuestas y sobre todo hacerlas valer frente al gobierno que achaca a las universidades estos gastos cuando en realidad no están haciendo la tarea fundamental de ver cómo está el tema de la evasión fiscal y de la elusión fiscal que es enorme en este país. No todos están contribuyendo como deberían a la riqueza nacional y justamente todas las instituciones sociales están siendo desmanteladas para favorecer a grupos de poder de esa naturaleza.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO desea presentar una moción. Consulta en qué momento puede hacerlo.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ pregunta al Mag. Hugo Amores Vargas si su intervención es sobre el tema; le cede la palabra y después continúan con la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS hace eco de lo que acaba de mencionar el Dr. Francisco Guevara Quiel y es una preocupación que ha venido externando durante varias intervenciones en el pasado y es la utilización de la *Ley Marco de Empleo Público y Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, de usar los salarios de las personas funcionarias públicas como herramienta de control fiscal. Hay muchísimas otras herramientas de control fiscal, pero han sido seis años de salvajes congelamientos salariales y las cifras fiscales en este momento son escalofriantes, son terribles.

Además, la M. Sc. Esperanza Tasies Castro les ha hablado sobre el tema de la deuda pública y para el próximo año vuelven al escenario en el cual se llega otra vez al 60 % del producto interno bruto en materia de deuda, por lo que considera que han tenido una barbarie (el Dr. Francisco Guevara Quiel también lo mencionó así) de problemas con las personas en materia salarial y esa utilización de los salarios, el empobrecimiento y la precarización del empleo público, lo cual ha colocado a las personas funcionarias públicas como que son el problema de los temas fiscales. Manifiesta que, en definitiva, lo que mencionó el Dr. Keilor Rojas Jiménez, que ratificó el Dr. Francisco Guevara Quiel y lo que él está también mencionando, le parece que es algo que los hace reflexionar sobre realmente las intenciones del Estado, del Gobierno, en cuanto materias de salud y educación, donde se observa un grave detrimento en las cifras y en los aportes que realiza el Estado a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

Señala que la deuda con la CCSS ha venido creciendo, los servicios han venido en detrimento, la seguridad ciudadana es un problema pues cuando se pregunta al actual Gobierno, de igual forma se dice que todo está bien, pero las sensaciones o lo que las personas dicen es que no, no está bien, lo cual se observa en los índices de violencia. Lo anterior, para agregar algunos temas a lo que mencionó el Dr. Keilor Rojas Jiménez en su lectura de su Informe de miembro.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece al Mag. Hugo Amores Vargas. Le cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

ARTÍCULO 2

El Consejo Universitario valora la moción presentada por la M. Sc. Esperanza Tasies Castro para tomar un acuerdo relacionado con la protesta social.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO saluda y agradece al Dr. Keilor Rojas Jiménez. En relación con la crisis que se vivió por la toma del edificio de Rectoría, trae unos considerandos para justificar una moción que desea presentar ante el pleno, por lo que les solicita que la consideren.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO da lectura a una moción, que, a la letra, dice:

CONSIDERANDO:

1. *Que la Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de docentes, estudiantes y personal administrativo (artículo 1º del Estatuto Orgánico).*
2. *Que, en la sesión plenaria n.º 6988 del pasado jueves 23 de abril, este Consejo Universitario:*
 - a) *Declaró la protesta social como un derecho fundamental de la comunidad universitaria.*
 - b) *Solicitó a las autoridades que, en el marco de sus competencias, no se adopten medidas limitantes.*
 - c) *Exhortó a la Administración a garantizar las condiciones básicas para el desarrollo de las manifestaciones dentro del campus, resguardando en todo momento la integridad física, la salud y la dignidad de las personas participantes.*
 - d) *Advirtió que no deben aplicarse medidas disciplinarias, administrativas o legales que limiten el ejercicio legítimo de la protesta.*
 - e) *Enfatizó la necesidad de privilegiar el diálogo como vía principal para atender cualquier conflicto, mediante la apertura de espacios de comunicación, horizontales y respetuosos entre autoridades, estudiantes, docentes y personal administrativo.*
3. *Que en el contexto de la toma de Rectoría por el Movimiento Estudiantil Autónomo (MEA), el pasado 30 de abril, mediante circular R-23-2026, el señor rector Carlos Araya Leandro designó una Comisión Negociadora con el objetivo de propiciar espacios de diálogo constructivo, respetuoso y orientado a la búsqueda de soluciones, promoviendo acuerdos que resguarden los principios institucionales, el bienestar colectivo y la continuidad de las funciones sustantivas de la Universidad.*
4. *Que como parte de las conversaciones llevadas adelante entre la Comisión Negociadora y el Movimiento Estudiantil Autónomo (MEA), representantes de este último han insistido en la exigencia de que “se declare explícitamente que la ocupación del edificio constituye un acto de protesta legítima amparado en la libertad de expresión y los derechos constitucionales”.*
5. *Que entre los principios orientadores del quehacer de la Universidad se encuentra el “Derecho a la resolución alterna de conflictos, favoreciendo la solución de controversias en la vida universitaria, por medio de la mediación, la conciliación y el arbitraje (ordinal 4, inciso h), Estatuto Orgánico).*

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO desea proponer la moción, pero solicita que el Mag. Mauricio Saborío González, jefe del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), la proyecte en pantalla.

MAG. MAURICIO SABORÍO GONZÁLEZ: —Vamos a proceder; la Licda. Carmen Segura Rodríguez, jefa de la Unidad de Actas del CIST, la está procesando.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO agradece al Mag. Mauricio Saborío González.

Seguidamente, procederá a leer la moción a fin de ver si hay consenso entre los compañeros y las compañeras del Consejo Universitario (CU). Aclara que se indica “reiterar” porque, tal y como se indicó en los considerandos, se cita el acuerdo que ya tenía este CU.

ACUERDA

- 1. reiterar el carácter democrático de la Universidad de Costa Rica, una institución autónoma constituida por una comunidad de docentes, estudiantes y personal administrativo.*
- 2. reiterar la protesta social como un derecho fundamental de la comunidad universitaria, que no debe ser limitado por las autoridades universitarias, en el marco de sus competencias, garantizando las condiciones básicas para su desarrollo, resguardando en todo momento la integridad física, la salud y la dignidad de las personas participantes, sin aplicar medidas disciplinarias, administrativas o legales que limiten su ejercicio legítimo.*
- 3. reiterar el reconocimiento de la toma de Rectoría por el Movimiento Estudiantil Autónomo (MEA) como un acto de protesta legítimo, amparado por el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, la libertad de petición, la libertad de expresión, la libertad de reunión y el específico derecho a la protesta, garantías reconocidas por la Constitución Política de la República de Costa Rica y los Derechos Humanos.*

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO señala que esa es la moción, dividida en tres acuerdos.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro. Abre un periodo de discusión, probablemente luego pasarían a una sesión de trabajo para ver si hay que ajustar palabras o definiciones. También, desea que el asesor legal la revise para asegurarse de que están cumpliendo, que todo esté en orden; luego volverían y la analizarían. Abre un periodo de observaciones y consultas. Cede la palabra al Ing. Olman Vargas Zeledón.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN saluda a todos y todas, también a las personas que los escuchan. Sugiere que se entre a una sesión de trabajo; en general, está de acuerdo con la propuesta, pero tiene un par de observaciones sobre dos palabras que le parece que se deberían manejar en una sesión de trabajo como mencionó anteriormente.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ informa que van a entrar a una sesión de trabajo.

*****A las ocho horas y cincuenta y cinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece a todos y todas por el tiempo en espera. Señala que en esta sesión de trabajo analizaron el texto de la moción propuesta por la M. Sc. Esperanza Tasies Castro y hubo algunas discusiones sobre cómo continuar o reiterar lo que ya habían expresado a fin de hacerlo en los términos más precisos posibles, por lo que leerá como quedó al final.

Seguidamente, da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de docentes, estudiantes y personal administrativo (artículo 1º del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica).*
- 2. En la sesión plenaria n.º 6988 del pasado jueves 23 de abril, este Consejo Universitario:*

- a) *Declaró la protesta social como un derecho fundamental de la comunidad universitaria.*
 - b) *Solicitó a las autoridades que, en el marco de sus competencias, no se adopten medidas limitantes.*
 - c) *Exhortó a la Administración a garantizar las condiciones básicas para el desarrollo de las manifestaciones dentro del campus, resguardando en todo momento la integridad física, la salud y la dignidad de las personas participantes.*
 - d) *Advirtió que no deben aplicarse medidas disciplinarias, administrativas o legales que limiten el ejercicio legítimo de la protesta.*
 - e) *Enfatizó la necesidad de privilegiar el diálogo como vía principal para atender cualquier conflicto, mediante la apertura de espacios de comunicación, horizontales y respetuosos entre autoridades, estudiantes, docentes y personal administrativo.*
3. *En el contexto de la toma de Rectoría por el Movimiento Estudiantil Autónomo (MEA), el pasado 30 de abril, mediante circular R-23-2026, el señor rector Carlos Araya Leandro designó una Comisión Negociadora con el objetivo de propiciar espacios de diálogo constructivo, respetuoso y orientado a la búsqueda de soluciones, promoviendo acuerdos que resguarden los principios institucionales, el bienestar colectivo y la continuidad de las funciones sustantivas de la Universidad.*

ACUERDA

1. *Reiterar que la protesta social constituye un derecho fundamental de la comunidad universitaria, inherente a la vida democrática y a la naturaleza crítica de la Universidad de Costa Rica, y reafirmar el compromiso institucional con el respeto, protección y defensa del financiamiento de la educación superior pública.*
2. *Reconocer, en este marco, las acciones del Movimiento Estudiantil Autónomo como un acto de protesta amparado por el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, la libertad de petición, la libertad de expresión, la libertad de reunión y el específico derecho a la protesta, garantías reconocidas por la Constitución Política de la República de Costa Rica y los Derechos Humanos.*

Seguidamente, cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro. Luego se procederá a la votación.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO agradece al CU la voluntad política de aprobar la moción, que es evidente. Reitera a la comunidad universitaria que este momento histórico es uno de los más difíciles que las generaciones han vivido. En esos contextos hay crisis, hay criterios encontrados, la razón nunca suele estar toda en un solo lado, como se dice a veces cuando se parcializa. Entonces, le parece que este acto del CU es un acto de madurez que reconoce el contexto tan difícil en que se encuentra la Universidad. Comprende que hay personas esperando, que hay expectativas muy grandes, todos las tienen. Una negociación es un asunto difícil, por lo que se solicita la comprensión, la misma que tuvo el CU el día de hoy para con la Comisión Negociadora, solicita que sea la misma por parte de la comunidad universitaria y que depositen en dicha comisión su confianza para poder llevar a buen puerto esta difícil situación.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro y le reconoce su fortaleza y su empeño en tratar de negociar, como bien lo dice.

LA SRTA. MARÍA PAULA FONSECA MARÍN saluda. Primero, reconoce y agradece de forma enorme el papel tan clave que ha desempeñado la M. Sc. Esperanza Tasies Castro en esta Comisión Negociadora para tratar de llegar a un acuerdo. Reitera lo que mencionó la M. Sc. Esperanza Tasies Castro pues definitivamente es un momento bastante difícil el que se está atravesando como Universidad, y no se queda nada más en el marco de la Universidad de Costa Rica (UCR), sino que va más allá por lo que en este sentido, papeles tan claves como el que ha tenido la M. Sc. Esperanza Tasies Castro en esta situación son de reconocer y de aplaudir.

Por otro lado, también reconoce a la parte del movimiento estudiantil que ha permanecido resistente en la protesta, porque hay que recordar el por qué se llegó a esto y definitivamente es algo a lo cual se le añade valor y validez. Entonces, agradece la voluntad y la disposición de las partes a negociar y llegar a un acuerdo, porque cree que lo que más necesita la Universidad en este momento son soluciones y seguir avanzando, ya que definitivamente la UCR no se puede quedar atrás y mucho menos en el contexto en el que se está en medio de una negociación del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal (FEES) y con tantas situaciones que están aconteciendo. Reitera el apoyo y agradecimiento.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece al director. De su parte y de igual forma, apoya lo que dijo la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, así como las gestiones que ella está haciendo en este momento. Cree que las señales desde el CU siempre han sido claras en el sentido de que apoyan la libertad de expresión en todos sus extremos y, al mismo tiempo, esperan que estas señales de negociación que se están dando sean retribuidas por el movimiento estudiantil que forma parte de la toma; son señales de buena voluntad y esperarían que exista buena voluntad de todas las partes.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de docentes, estudiantes y personal administrativo (artículo 1º del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*).**
- 2. En la sesión plenaria n.º 6988 del pasado jueves 23 de abril, este Consejo Universitario:**
 - a) Declaró la protesta social como un derecho fundamental de la comunidad universitaria.**
 - b) Solicitó a las autoridades que, en el marco de sus competencias, no se adopten medidas limitantes.**
 - c) Exhortó a la Administración a garantizar las condiciones básicas para el desarrollo de las manifestaciones dentro del campus, resguardando en todo momento la integridad física, la salud y la dignidad de las personas participantes.**
 - d) Advirtió que no deben aplicarse medidas disciplinarias, administrativas o legales que limiten el ejercicio legítimo de la protesta.**
 - e) Enfatizó la necesidad de privilegiar el diálogo como vía principal para atender cualquier conflicto, mediante la apertura de espacios de comunicación, horizontales y respetuosos entre autoridades, estudiantes, docentes y personal administrativo.**
- 3. En el contexto de la toma de Rectoría por el Movimiento Estudiantil Autónomo (MEA), el pasado 30 de abril, mediante circular R-23-2026, el señor rector Carlos Araya Leandro designó una Comisión Negociadora con el objetivo de propiciar espacios de diálogo constructivo, respetuoso y orientado a la búsqueda de soluciones, promoviendo acuerdos que resguarden los principios institucionales, el bienestar colectivo y la continuidad de las funciones sustantivas de la Universidad.**

ACUERDA

1. Reiterar que la protesta social constituye un derecho fundamental de la comunidad universitaria, inherente a la vida democrática y a la naturaleza crítica de la Universidad de Costa Rica, y reafirmar el compromiso institucional con el respeto, protección y defensa del financiamiento de la educación superior pública.
2. Reconocer, en este marco, las acciones del Movimiento Estudiantil Autónomo como un acto de protesta amparado por el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la libertad de petición, la libertad de expresión, la libertad de reunión y el específico derecho a la protesta, garantías reconocidas por la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y los Derechos Humanos.

ACUERDO FIRME.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece a todos y todas. De esta manera, pregunta si alguien más tiene Informes de miembros. Informa que se hace una pausa y regresan en 15 minutos.

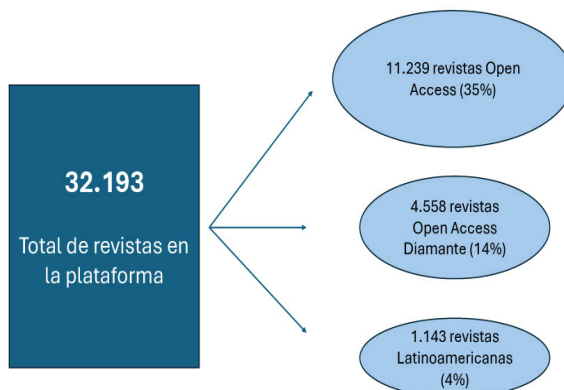
****A las diez horas y tres minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y diecinueve minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez. ****

ARTÍCULO 3**Informes de miembros del Consejo Universitario (Continuación)**

- **Información relacionada con publicaciones en plataforma digital**

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece al director. Como lo había adelantado el día de ayer (lunes 4 de mayo de 2026), tiene algunos datos —en realidad son cuatro diapositivas muy breves— de un análisis superficial de la plataforma de Scimago Journal Ranking. Comparte la pantalla y consulta si observan la información.



En general, como indicó anteriormente, es un análisis superficial de las revistas que se incluyen en la plataforma, lo anterior con la intención de desmitificar algunas cuestiones que han estado saliendo, algunos comentarios. Por ejemplo, en la diapositiva anterior se muestra, tal y como se indica en esa plataforma: un total de 32 193 revistas, de las cuales solo el 35 % son estrictamente Open Access, eso significa que el 65 % corresponde a revistas que funcionan bajo otras modalidades, como el pagar para leer. También, de esas 32 193 revistas hay un 14 % que trabaja bajo el modelo Open Access Diamante, que significa que no cobran ni por leer ni por publicar. De igual forma, de esas 32 193 revistas, hay 11 143 revistas latinoamericanas, lo cual representa alrededor del 4 % del total de revistas que ahí se incluyen.

Agricultural and biological sciences	2653
Arts and humanities	5229
Biochemistry, genetics and molecular biology	2256
Business, management and accounting	1803
Chemical engineering	761
Chemistry	1084
Computer science	2616
Decision sciences	611
Dentistry	287
Earth and planetary sciences	1462
Economics, econometrics and finance	1383
Energy	776
Engineering	3948
Environmental science	2045
Health professions	790
Immunology and microbiology	688
Materials science	1597
Mathematics	2007
Medicine	7900
Multidisciplinary	233
Neuroscience	679
Nursing	713
Pharmacology, toxicology and pharmaceuticals	759
Physics and astronomy	1385
Psychology	1448
Social sciences	9103
Veterinary	306



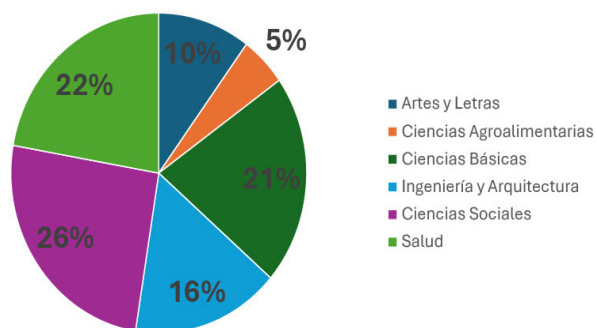
Total = 54.522

Es decir, hay revistas duplicadas en varias categorías

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA indica que, en general, cuando se hace una descripción del total de revistas, están categorizadas por áreas. En la diapositiva anterior se muestra el número de revistas que se incluyen en cada área, ya no suman 32 000, sino que suman alrededor de 54 000 revistas. Lo anterior significa que es probable que haya revistas que están duplicadas en varias de las categorías; entonces, por esa razón se debe tener un poco de cuidado con la categorización de revistas, pero al mismo tiempo es un buen indicador de las categorías. Agrega que lo que hizo fue, básicamente, distribuir esas categorías que están incluidas en la plataforma Scimago en las distintas áreas del conocimiento en las que se trabaja en la UCR.

Ciencias Básicas		11626
	Biochemistry, genetics and molecular biology	2256
	Chemistry	1084
	Decision sciences	611
	Earth and planetary sciences	1462
	Energy	776
	Environmental science	2045
	Mathematics	2007
	Physics and astronomy	1385
Ciencias Sociales		13737
	Business, management and accounting	1803
	Economics, econometrics and finance	1383
	Psychology	1448
	Social sciences	9103

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA menciona que en la diapositiva anterior se detallan algunos ejemplos: en el Área de Ciencias Básicas tienen el Área de Bioquímica, Genética y Biología Molecular, el Área de Química, el Área de Ciencias de la Decisión (que incluye el Área de Ciencias Actuariales), el Área de Ciencias del Planeta y de la Tierra, Energía y Matemáticas, lo cual suma un total de 11 626 revistas o posibilidades de publicación; en el Área de Ciencias Sociales, están incluidas las Ciencias Sociales como tal, pero también el Área de Psicología (como indiqué anteriormente es probable que haya algún tipo de duplicación de revistas), el Área de Economía, Finanzas, todas calificarían dentro de lo que la UCR tiene tipificado como el Área de Ciencias Sociales, y al final de cuentas, cuando se hace esa categorización de las distintas áreas dentro de Scimago en las revistas, más bien hay algunas en las que sí se nota algún tipo de subrepresentación, pero no son las áreas que se han estado mencionando por ahí.



EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA señala que, como se observa en la diapositiva anterior, el Área de Artes y Letras tiene una representación del 10 %; el Área de Ciencias Agroalimentarias, del 5 %; el Área de Ciencias Básicas, un 21%; el Área de Ingeniería y Arquitectura, un 16 %; el Área de Ciencias Sociales, un 26 %; y el Área de Salud, un 22 %. Ahí deja su Informe de miembros, pero le parece importante señalar que esta categorización les permite conocer que existen posibilidades de publicación para todas las áreas del conocimiento, y esto es sin duda algo que está abierto a discusión, como dijo el día de ayer (4 de mayo de 2026), no es algo que está escrito en piedra, la propuesta de reforma que se realizó desde el CU está abierta a discusión, está abierta a otras propuestas y, principalmente, tampoco excluye las otras posibilidades de publicación, como lo son los libros, por ejemplo, que se utilizan de forma más frecuente en otras de las áreas del conocimiento.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ se disculpa, pero no entendió bien pues con estos datos lo que el Ph. D. Sergio Salazar Villanea deseaba era eliminar un mito, pero pregunta cuál es el mito, ya que no captó bien.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA manifiesta que no quiere replicar con sus palabras comentarios de otras personas, pero es principalmente que hay áreas del conocimiento como el Área de Artes y Letras o Ciencias Sociales que están menos representadas en este tipo de plataformas. En realidad, se observa que, de modo general, existen posibilidades de publicación para todas las áreas del conocimiento, aun cuando comprende que también se requiere (esto es trabajo que todavía tienen pendiente de llevar a una discusión más profunda porque no ha podido tener acceso a la plataforma de UCR Index, donde se describen todas las revistas) explorar más a profundidad cuáles revistas están integradas en los rankings. Conoce de algunas, por ejemplo, *Biología Tropical*, *Población y Salud*, *Agronomía Mesoamericana*, pero la plataforma de UCR Index está caída desde hace un tiempo, por lo que no tiene un acceso al total de revistas y, por lo tanto, es trabajo que todavía tienen pendiente a fin de afinar esos análisis en general.

LA DRA. CAROLINA SANTAMARÍA ULLOA agradece al director. Considera que el tema que se desmitifica con esta información que acaba de presentar el Ph. D. Sergio Salazar Villanea es el hecho de que no en todas las revistas que están ranqueadas se debe pagar cuotas por publicar, es decir, hay de libre acceso y hay otras que no son de este tipo; entonces, no necesariamente cuando se dice que se va a publicar en revistas que son indexadas implica que van a tener que pagar por hacerlo, hay de todo tipo. Aclara que le parece que el sitio de revistas de la Vicerrectoría de Investigación (VI) lo tuvieron que cambiar porque había sido hackeado por lo que tuvieron que abrir uno nuevo; de modo que se podría averiguar al respecto.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece a la Dra. Carolina Santamaría Ulloa. Pregunta si hay alguien más con informes de miembros. Al no haber solicitudes en el uso de la palabra, se pasa al siguiente punto de Informes de personas coordinadoras de comisión, pero al no haber solicitudes en el uso de la palabra se continúa con el siguiente punto.

ARTÍCULO 4

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-43-2026 referente al proyecto de ley denominado *Modificación del inciso 12 y adición de un inciso 15, ambos referidos al artículo 345 de la Ley General de Salud, Ley 5395, del 30 de octubre de 1973, para la integración y fortalecimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional*, Expediente n.º 25.172.

LA DRA. CAROLINA SANTAMARÍA ULLOA expone la propuesta, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-23-2025, con fecha 2 de diciembre de 2025, aprobó enviar a consulta el texto de este proyecto de ley a la Comisión Institucional de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Escuela de Nutrición; a la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios y a la Facultad de Educación¹.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego de analizar el proyecto de ley *Modificación del inciso 12 y adición de un inciso 15, ambos referidos al artículo 345 de la Ley General de Salud, Ley 5395, del 30 de octubre de 1973, para la integración y fortalecimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional*, Expediente legislativo n.º 25.172, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88² de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-CPASOC-1655-2025, del 5 de noviembre de 2025, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir criterio sobre el proyecto de ley denominado *Modificación del inciso 12 y adición de un inciso 15, ambos referidos al artículo 345 de la Ley General de Salud, Ley 5395, del 30 de octubre de 1973, para la integración y fortalecimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional*, Expediente n.º 25.172. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-8107-2025, del 6 de noviembre de 2025, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en referencia.
2. El proyecto de ley³ tiene como objeto fortalecer e integrar la política nacional de seguridad alimentaria y nutricional, mediante la modificación del inciso 12 y la adición de un nuevo inciso 15 al artículo 345 de la *Ley General de Salud*.

¹ El 26 de enero de 2026 se dio seguimiento por parte de la Licda. Roxana Cabalceta Rubio, encargada de proyectos de ley de la Unidad de Estudios, a las consultas; sin embargo, la Facultad de Educación, a la fecha, no ha enviado el criterio.

² ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

³ Propuesto por la señora diputada Ada Gabriela Acuña Castro.

Las modificaciones son las siguientes:

- a) Modificación del inciso 12 del artículo 345 de la *Ley General de Salud*, con el fin de incorporar expresamente la temática de la seguridad alimentaria y nutricional como una política interinstitucional, cuya definición corresponderá al Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería; el Ministerio de Economía, Industria y Comercio; el Ministerio de Cultura y Juventud; el Instituto de Desarrollo Rural; y el Instituto Mixto de Ayuda Social.
- b) Se amplía el alcance de dicha política para incluir medidas de mitigación frente a afectaciones derivadas del cambio climático, el impacto de los tratados de libre comercio, la protección del patrimonio culinario costarricense y la promoción de la diversidad alimentaria y de semillas.
- c) Adición del inciso 15, mediante el cual se faculta al Ministerio de Salud para dictar normas alimentarias y nutricionales aplicables a:
 - Instituciones educativas desde el nivel preescolar hasta el universitario.
 - Instituciones públicas que brindan servicios públicos y asistenciales.
 - Otras entidades que atienden a poblaciones vulnerables cuando se brindan servicios de alimentación.

3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-537-2025, del 26 de diciembre de 2025, señaló:

(...) Para la emisión de dichas normas, el proyecto establece que el Ministerio de Salud deberá “escuchar el criterio” del Ministerio de Educación Pública, las universidades públicas y el Consejo Superior de Educación, así como definir estrategias educativas y formativas en materia alimentaria y nutricional.

Desde la perspectiva universitaria, el proyecto sí presenta una afectación al principio de autonomía universitaria, consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política. En particular, la adición del inciso 15 resulta problemática en tanto incluye expresamente a las universidades públicas como instituciones a las que se les requerirá criterio en el proceso de elaboración de normas alimentarias y nutricionales de alcance nacional, aplicables incluso al nivel universitario.

Si bien la norma utiliza la expresión “escuchando el criterio”, su redacción no delimita el alcance, naturaleza ni efectos jurídicos de dicha participación, ni establece salvaguardas que reconozcan el régimen constitucional especial que ampara a las universidades públicas.

Esta indeterminación normativa abre la posibilidad de que se genere, en la práctica, un deber institucional permanente de atención de requerimientos externos, así como una eventual imposición indirecta de funciones, cargas administrativas o criterios técnicos ajenos al quehacer sustantivo universitario.

II. Conclusiones

Con base en lo anterior, se concluye que el proyecto de ley, si bien persigue un fin legítimo acorde con el mandato constitucional y estatutario de la Universidad de Costa Rica, podría presentar una afectación al principio de autonomía universitaria, particularmente por lo dispuesto en el inciso 15 que se adiciona al artículo 345 de la Ley General de Salud.

En consecuencia, se estima necesario que se presenten las debidas observaciones ante la Asamblea Legislativa, haciendo ver que, de mantenerse la referencia a las universidades públicas, se evite la imposición directa o indirecta de funciones, obligaciones o cargas ajenas sin su voluntaria participación.

4. Se recibieron observaciones respecto al proyecto de ley en cuestión por parte de la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios⁴ y de la Comisión Institucional de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Escuela de Nutrición⁵, las cuales se sintetizan a continuación:

- 4.1. La Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios señala que, en términos generales, el proyecto constituye una iniciativa pertinente y estratégica, dado que la seguridad alimentaria y nutricional (SAN) es un eje fundamental para el desarrollo nacional y requiere tanto un marco normativo actualizado como una coordinación interinstitucional efectiva.

⁴ Oficio EEAA-25-2026, del 16 de enero de 2026.

⁵ Oficio ENu-30-2026, del 19 de enero de 2026.

Destaca que diversas instancias —como el Programa Estado de la Nación y la Comisión Institucional de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Universidad de Costa Rica— han advertido la necesidad urgente de fortalecer la gobernanza en SAN y consolidar una acción estatal articulada y sostenida en el tiempo.

Si bien reconoce como positivo que el proyecto incorpore nuevos ministerios e instituciones, advierte que esta medida por sí sola no garantiza un fortalecimiento real del sistema de SAN. A criterio de la escuela, el país requiere una política pública integral, explícita y actualizada, que supere las limitaciones de la Política 20112021 y que incorpore de manera sistémica los componentes productivos, comerciales, nutricionales, sociales y ambientales de los sistemas alimentarios.

Respecto al contenido específico del proyecto, señala que el inciso 12, al enfocarse exclusivamente en los tratados de libre comercio, limita la comprensión de los impactos de la política comercial internacional. Menciona que importantes variaciones en abastecimiento, precios y protección a la producción nacional han provenido de decisiones internas —como la “Ruta del Arroz”— o del aumento de importaciones de productos sensibles, como cebolla y papa, cuyos efectos trascienden los tratados formales.

Con base en lo anterior, concluye que, aunque la reforma es oportuna y necesaria, su efectividad dependerá de avanzar hacia una política nacional sólida, coherente y participativa, que permita una mejor articulación del Estado ante los desafíos alimentarios actuales y futuros.

- 4.2. La Comisión Institucional de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Escuela de Nutrición considera que el proyecto responde adecuadamente a debilidades detectadas en la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 20112021, la cual fue elaborada únicamente por el Ministerio de Salud sin la participación de instituciones clave como el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio o el Instituto de Desarrollo Rural, lo que generó una gobernanza fragmentada y una implementación poco efectiva.

Coincide en la necesidad de reformar el artículo 345; sin embargo, advierte que la redacción actual podría replicar errores previos si se mantiene una enumeración taxativa de instituciones. Esto podría excluir actores relevantes e impedir una participación amplia y diversa conforme a los principios del derecho humano a la alimentación adecuada.

La comisión recomienda sustituir las listas cerradas por una redacción amplia, flexible e inclusiva, que contemple no solo a instituciones públicas vinculadas a los sistemas alimentarios, sino también a la academia, sectores sociales, la Defensoría de los Habitantes y otros agentes necesarios para una gobernanza efectiva.

Asimismo, propone la creación de una comisión presidencial multisectorial, encargada de:

- a) Elaborar, actualizar y revisar la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- b) Definir metas e indicadores.
- c) Establecer mecanismos de evaluación basados en información oficial (censos, encuestas, sistemas agrícolas y nutricionales).

Esta estructura permitiría mayor coherencia, articulación y capacidad de adaptación frente a cambios en los sistemas alimentarios.

La comisión enfatiza también que el nuevo inciso 15 debe vincularse directamente con el inciso 12, de modo que las normas alimentarias y nutricionales aplicables a instituciones educativas y entidades que brindan servicios de alimentación se deriven de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y cuenten con validación multisectorial.

Finalmente, considera que la iniciativa es pertinente y valiosa al reconocer la naturaleza interinstitucional de la SAN y su relación con la sostenibilidad ambiental, resiliencia climática, biodiversidad, mercados locales y el patrimonio alimentario. No obstante, insiste en la necesidad de ajustes que permitan una gobernanza amplia, flexible e inclusiva.

5. Se concluye que:

- a) El proyecto es una iniciativa necesaria y pertinente para fortalecer la gobernanza de la seguridad alimentaria y nutricional (SAN) del país.
- b) Actualiza un artículo de 1973 que resulta insuficiente frente a la complejidad actual de los sistemas alimentarios.
- c) Amplía el enfoque de la SAN al incorporar elementos esenciales como el cambio climático, el patrimonio alimentario, la biodiversidad y otros componentes estratégicos.
- d) Las unidades académicas consultadas coinciden en que la reforma es oportuna; sin embargo, advierten que debe evitar enfoques restrictivos o limitados que podrían comprometer su efectividad.

No obstante, la redacción del nuevo inciso 15 debe ajustarse para asegurar la plena protección de la autonomía universitaria y garantizar un marco de gobernanza adecuado. En ese sentido, se recomienda:

- a) Modificar la redacción del inciso 15 a fin de evitar cualquier afectación, directa o indirecta, a la autonomía constitucional de las universidades públicas.
- b) Establecer que la participación de las universidades sea de carácter técnico, voluntario y no vinculante, con el objetivo de respetar su competencia exclusiva para definir sus propias políticas, normas y lineamientos internos.
- c) Incorporar procedimientos claros y explícitos que reconozcan y salvaguarden el régimen constitucional especial de las universidades públicas, con lo cual se evita que los requerimientos externos generen cargas administrativas indebidas o que impliquen la imposición de funciones ajenas a su quehacer sustantivo.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el proyecto denominado *Modificación del inciso 12 y adición de un inciso 15, ambos referidos al artículo 345 de la Ley General de Salud, Ley 5395, del 30 de octubre de 1973, para la integración y fortalecimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional*, Expediente n.º 25.172, **siempre y cuando** se incorporen las observaciones señaladas en los considerandos 4 y 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88⁶ de la Constitución Política de la República de Costa Rica, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, mediante el

⁶ **ARTÍCULO 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

oficio AL-CPASOC-1655-2025, del 5 de noviembre de 2025, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir criterio sobre el proyecto de ley denominado *Modificación del inciso 12 y adición de un inciso 15, ambos referidos al artículo 345 de la Ley General de Salud, Ley 5395, del 30 de octubre de 1973, para la integración y fortalecimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional*, Expediente n.º 25.172. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-8107-2025, del 6 de noviembre de 2025, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en referencia.

2. El proyecto de ley⁷ tiene como objeto fortalecer e integrar la política nacional de seguridad alimentaria y nutricional, mediante la modificación del inciso 12 y la adición de un nuevo inciso 15 al artículo 345 de la *Ley General de Salud*.

Las modificaciones son las siguientes:

- a) **Modificación del inciso 12 del artículo 345 de la *Ley General de Salud*, con el fin de incorporar expresamente la temática de la seguridad alimentaria y nutricional como una política interinstitucional, cuya definición corresponderá al Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería; el Ministerio de Economía, Industria y Comercio; el Ministerio de Cultura y Juventud; el Instituto de Desarrollo Rural; y el Instituto Mixto de Ayuda Social.**
- b) **Se amplía el alcance de dicha política para incluir medidas de mitigación frente a afectaciones derivadas del cambio climático, el impacto de los tratados de libre comercio, la protección del patrimonio culinario costarricense y la promoción de la diversidad alimentaria y de semillas.**
- c) **Adición del inciso 15, mediante el cual se faculta al Ministerio de Salud para dictar normas alimentarias y nutricionales aplicables a:**
 - **Instituciones educativas desde el nivel preescolar hasta el universitario.**
 - **Instituciones públicas que brindan servicios públicos y asistenciales.**
 - **Otras entidades que atienden a poblaciones vulnerables cuando se brindan servicios de alimentación.**

3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-537-2025, del 26 de diciembre de 2025, señaló:

(...) Para la emisión de dichas normas, el proyecto establece que el Ministerio de Salud deberá “escuchar el criterio” del Ministerio de Educación Pública, las universidades públicas y el Consejo Superior de Educación, así como definir estrategias educativas y formativas en materia alimentaria y nutricional.

Desde la perspectiva universitaria, el proyecto sí presenta una afectación al principio de autonomía universitaria, consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política. En particular, la adición del inciso 15 resulta problemática en tanto incluye expresamente a las universidades públicas como instituciones a las que se les requerirá criterio en el proceso de elaboración de normas alimentarias y nutricionales de alcance nacional, aplicables incluso al nivel universitario.

Si bien la norma utiliza la expresión “escuchando el criterio”, su redacción no delimita el alcance, naturaleza ni efectos jurídicos de dicha participación, ni establece salvaguardas que reconozcan el régimen constitucional especial que ampara a las universidades públicas.

Esta indeterminación normativa abre la posibilidad de que se genere, en la práctica, un deber institucional permanente de atención de requerimientos externos, así como una eventual imposición indirecta de funciones, cargas administrativas o criterios técnicos ajenos al quehacer sustantivo universitario.

⁷ Propuesto por la señora diputada Ada Gabriela Acuña Castro.

II. Conclusiones

Con base en lo anterior, se concluye que el proyecto de ley, si bien persigue un fin legítimo acorde con el mandato constitucional y estatutario de la Universidad de Costa Rica, podría presentar una afectación al principio de autonomía universitaria, particularmente por lo dispuesto en el inciso 15 que se adiciona al artículo 345 de la Ley General de Salud.

En consecuencia, se estima necesario que se presenten las debidas observaciones ante la Asamblea Legislativa, haciendo ver que, de mantenerse la referencia a las universidades públicas, se evite la imposición directa o indirecta de funciones, obligaciones o cargas ajenas sin su voluntaria participación.

4. Se recibieron observaciones respecto al proyecto de ley en cuestión por parte de la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios⁸ y de la Comisión Institucional de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Escuela de Nutrición⁹, las cuales se sintetizan a continuación:

- 4.1. La Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios señala que, en términos generales, el proyecto constituye una iniciativa pertinente y estratégica, dado que la seguridad alimentaria y nutricional (SAN) es un eje fundamental para el desarrollo nacional y requiere tanto un marco normativo actualizado como una coordinación interinstitucional efectiva.

Destaca que diversas instancias —como el Programa Estado de la Nación y la Comisión Institucional de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Universidad de Costa Rica— han advertido la necesidad urgente de fortalecer la gobernanza en SAN y consolidar una acción estatal articulada y sostenida en el tiempo.

Si bien reconoce como positivo que el proyecto incorpore nuevos ministerios e instituciones, advierte que esta medida por sí sola no garantiza un fortalecimiento real del sistema de SAN. A criterio de la escuela, el país requiere una política pública integral, explícita y actualizada, que supere las limitaciones de la Política 2011-2021 y que incorpore de manera sistémica los componentes productivos, comerciales, nutricionales, sociales y ambientales de los sistemas alimentarios.

Respecto al contenido específico del proyecto, señala que el inciso 12, al enfocarse exclusivamente en los tratados de libre comercio, limita la comprensión de los impactos de la política comercial internacional. Menciona que importantes variaciones en abastecimiento, precios y protección a la producción nacional han provenido de decisiones internas —como la “Ruta del Arroz”— o del aumento de importaciones de productos sensibles, como cebolla y papa, cuyos efectos trascienden los tratados formales.

Con base en lo anterior, concluye que, aunque la reforma es oportuna y necesaria, su efectividad dependerá de avanzar hacia una política nacional sólida, coherente y participativa, que permita una mejor articulación del Estado ante los desafíos alimentarios actuales y futuros.

- 4.2. La Comisión Institucional de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Escuela de Nutrición considera que el proyecto responde adecuadamente a debilidades detectadas en la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2011-2021, la cual fue elaborada únicamente por el Ministerio de Salud sin la participación de instituciones clave como el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio o el Instituto de Desarrollo Rural, lo que generó una gobernanza fragmentada y una implementación poco efectiva.

⁸ Oficio EEAA-25-2026, del 16 de enero de 2026.

⁹ Oficio ENu-30-2026, del 19 de enero de 2026.

Coincide en la necesidad de reformar el artículo 345; sin embargo, advierte que la redacción actual podría replicar errores previos si se mantiene una enumeración taxativa de instituciones. Esto podría excluir actores relevantes e impedir una participación amplia y diversa conforme a los principios del derecho humano a la alimentación adecuada.

La comisión recomienda sustituir las listas cerradas por una redacción amplia, flexible e inclusiva, que contemple no solo a instituciones públicas vinculadas a los sistemas alimentarios, sino también a la academia, sectores sociales, la Defensoría de los Habitantes y otros agentes necesarios para una gobernanza efectiva.

Asimismo, propone la creación de una comisión presidencial multisectorial, encargada de:

- a) Elaborar, actualizar y revisar la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.**
- b) Definir metas e indicadores.**
- c) Establecer mecanismos de evaluación basados en información oficial (censos, encuestas, sistemas agrícolas y nutricionales).**

Esta estructura permitiría mayor coherencia, articulación y capacidad de adaptación frente a cambios en los sistemas alimentarios.

La comisión enfatiza también que el nuevo inciso 15 debe vincularse directamente con el inciso 12, de modo que las normas alimentarias y nutricionales aplicables a instituciones educativas y entidades que brindan servicios de alimentación se deriven de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y cuenten con validación multisectorial.

Finalmente, considera que la iniciativa es pertinente y valiosa al reconocer la naturaleza interinstitucional de la SAN y su relación con la sostenibilidad ambiental, resiliencia climática, biodiversidad, mercados locales y el patrimonio alimentario. No obstante, insiste en la necesidad de ajustes que permitan una gobernanza amplia, flexible e inclusiva.

5. Se concluye que:

- a) El proyecto es una iniciativa necesaria y pertinente para fortalecer la gobernanza de la seguridad alimentaria y nutricional (SAN) del país.**
- b) Actualiza un artículo de 1973 que resulta insuficiente frente a la complejidad actual de los sistemas alimentarios.**
- c) Amplía el enfoque de la SAN al incorporar elementos esenciales como el cambio climático, el patrimonio alimentario, la biodiversidad y otros componentes estratégicos.**
- d) Las unidades académicas consultadas coinciden en que la reforma es oportuna; sin embargo, advierten que debe evitar enfoques restrictivos o limitados que podrían comprometer su efectividad.**

No obstante, la redacción del nuevo inciso 15 debe ajustarse para asegurar la plena protección de la autonomía universitaria y garantizar un marco de gobernanza adecuado. En ese sentido, se recomienda:

- a) Modificar la redacción del inciso 15 a fin de evitar cualquier afectación, directa o indirecta, a la autonomía constitucional de las universidades públicas.**

- b) Establecer que la participación de las universidades sea de carácter técnico, voluntario y no vinculante, con el objetivo de respetar su competencia exclusiva para definir sus propias políticas, normas y lineamientos internos.
- c) Incorporar procedimientos claros y explícitos que reconozcan y salvaguarden el régimen constitucional especial de las universidades públicas, con lo cual se evita que los requerimientos externos generen cargas administrativas indebidas o que impliquen la imposición de funciones ajenas a su quehacer sustantivo.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto denominado *Modificación del inciso 12 y adición de un inciso 15, ambos referidos al artículo 345 de la Ley General de Salud, Ley 5395, del 30 de octubre de 1973, para la integración y fortalecimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional*, Expediente n.º 25.172, siempre y cuando se incorporen las observaciones señaladas en los considerandos 4 y 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-47-2026 en torno al proyecto de ley denominado *Reforma al artículo 94 del Código de Trabajo Ley n.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas Ley para fortalecer paternidades presentes, activas y corresponsables*, Expediente n.º 25.045.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ expone la propuesta, que, a la letra, dice:

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 94 del Código de Trabajo Ley n.º 2, del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, Ley para fortalecer paternidades presentes, activas y corresponsables*, Expediente n.º 25.045, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE

1. De conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica¹⁰, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 94 del Código de Trabajo Ley n.º 2, del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, Ley para fortalecer paternidades presentes, activas y corresponsables*, Expediente n.º 25.045 (oficio AL-CPASOC-1550-2025, del 20 de octubre de 2024). En atención a lo solicitado, la Rectoría, mediante el oficio R-7619-2025, del 21 de octubre de 2025, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en referencia para análisis.
2. Este proyecto de ley es de orden público y fue presentado por las señoras diputadas Sofía Alejandra Guillén Pérez, Rocío Alfaro Molina y Priscilla Vindas Salazar, y los señores diputados Antonio José Ortega Gutiérrez y Johnatan Jesús Acuña Soto, periodo legislativo 2022-2026; se compone de un único artículo y su objetivo es reformar

¹⁰ **Artículo 88.** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

el artículo 94 del Código de Trabajo; ello, con el fin de establecer un marco legal que promueva paternidades presentes, activas y corresponsables –responsabilidad compartida en la crianza y el cuidado de la persona menor de edad desde el embarazo–.

3. La Oficina Jurídica, mediante la Opinión Jurídica OJ-486-2025, del 25 de noviembre de 2025, indicó:

La reforma permitiría la puesta en escena de una igualdad real entre padres y madres; siendo que, en el caso de los primeros, con base en estudios que se traen al caso, muestra que su participación en los procesos prenatales y postnatales beneficia tanto a la madre como al bebé, pues equilibra el compromiso de ambos padres con el bienestar de la criatura desde su gestación.

De acuerdo con la propuesta, se otorgarán permisos con goce de salario para que los padres puedan asistir a los servicios médicos prenatales y postnatales, lo que refleja el reconocimiento de la importancia de la participación de ambos padres en el cuidado de la persona menor de edad. Llevar a cabo esta reforma, es una medida necesaria para promover la igualdad de género en el ámbito laboral y familiar, garantizando que tanto madres como padres tengan el tiempo y el apoyo necesarios para participar activamente en el cuidado prenatal y postnatal. De esta forma, la medida contribuye a un entorno más justo y equilibrado, donde ambos padres comparten equitativamente las responsabilidades y el compromiso hacia el bienestar; apoyando así el desarrollo integral y saludable de la familia”.

La anterior novedad es una reforma al Código de Trabajo, norma de cabecera en torno al orden laboral existente que, bajo una postura progresiva, busca conciliar la armonía familiar a partir de una paternidad activa para el mejor desarrollo integral de los hijos(as) y la convivencia y corresponsabilidad de y para la pareja.

Esta Asesoría concluye que el proyecto propuesto no es discordante con el marco normativo interno; tampoco afecta las competencias ni las funciones de la Universidad de Costa Rica. Consecuentemente, por no existir roce con los artículos 84 y 85 constitucionales, al tratarse de una materia laboral de alcance amplio, no se tienen observaciones ni objeciones de fondo ni de forma al mismo.

4. La M. Sc. Carolina Rojas Madrigal, directora del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer, remitió al Órgano Colegiado el oficio CIEM-2-2026, del 8 de enero de 2026, el cual contiene las observaciones emitidas por el M. Sc. Keilor Robles Murillo.

Observaciones de contenido:

- La iniciativa promueve la igualdad real entre padres y madres, en cuanto a la participación y el apoyo durante el proceso de embarazo y la crianza inicial, también busca la erradicación de las barreras estructurales que históricamente han impedido dicha igualdad en términos de la crianza y las tareas de cuidados.
- La iniciativa debe problematizar que la relegación del padre a un papel secundario y la imposición de las labores de crianza principalmente a las mujeres es resultado de la lógica patriarcal.
- Es necesario revisar la problematización escasa que se realiza sobre las tareas domésticas y las labores de cuidado, pues este aspecto se introduce de forma general en el apartado de las paternidades presentes.
- El proyecto de ley representa un esfuerzo para problematizar las brechas de género en el país, debe tenerse cuidado con plantear afirmaciones referentes a que esta iniciativa *per se* reduce dichas brechas, pues concretamente lo que se puede lograr es un avance en su reducción.
- Otro elemento que debe revisarse es la fundamentación y la argumentación del proyecto, puesto que en ocasiones se plantean ideas generales sobre la igualdad y la corresponsabilidad parental, sin lograr concretar esos principios en términos del proyecto y las reformas que pretende implementar en la normativa costarricense.
- Los objetivos de desarrollo sostenible, específicamente el tercero, que gira en torno a la salud y el bienestar, así como el vinculado con la igualdad de género, solamente se plantean sin lograr establecer un diálogo entre el proyecto de ley y el contenido de dichos objetivos. En términos jurídicos, este aspecto debe vigorizarse,

pues también resalta la importancia de que Costa Rica avance en el cumplimiento de obligaciones e iniciativas que se gestan de manera internacional.

- En torno a la discusión que se genera sobre la baja tasa de natalidad, debe tenerse cuidado con reproducir discursos que instrumentalizan y refuncionalizan la maternidad y la natalidad. En este sentido, la problematización central del proyecto debe ir enfocada en crear una serie de condiciones laborales para avanzar en la conciliación del ámbito laboral y familiar, como bien se plantea en el documento; y no necesariamente señalar la generación de incentivos para el aumento de la tasa de natalidad.
 - A lo largo del documento se remite a la corresponsabilidad de los padres en la crianza de los hijos y las hijas; sin embargo, en la argumentación del proyecto se generan confusiones, pues en algunos puntos se señalan etapas etarias específicas de las personas menores de edad, incluso se enfatiza en la gestación; mientras que en otros momentos se habla de la adolescencia. Por tanto, es fundamental aclarar si esta iniciativa espera que los padres puedan asistir a los controles médicos de sus hijos o hijas cuando son personas menores de edad, es decir, hasta que cumplan los 18 años.
 - En la página 5, se afirma que la reforma busca incluir que los permisos con goce de salario se apliquen también en las relaciones no heterosexuales, o entre personas del mismo sexo. No obstante, el texto de la reforma al artículo 94 del Código de Trabajo afirma que el permiso con goce de salario para asistir a servicios médicos del niño o la niña será otorgado al padre, durante los primeros tres meses de vida. Asimismo, es pertinente revisar el criterio de la Sala Constitucional ante la acción de inconstitucionalidad presentada contra el inciso b), artículo 95, del Código de Trabajo y el artículo 41 de la Ley Marco de Empleo Público (Ley n.º 10.159), el cual se tramitó bajo el expediente n.º 24-008527-007-CO.
5. En el oficio R-9148-2025, del 17 de diciembre de 2025, la Dra. María Martínez Díaz, coordinadora de la Unidad de Equidad e Igualdad de Género, remitió al Órgano Colegiado las siguientes observaciones:
- La propuesta n.º 25.045 responde a la necesidad de actualización de la legislación desde una perspectiva de corresponsabilidad de los cuidados. Desde el año 2021 el país cuenta con la Política Nacional de Cuidados 2021-2031 (Instituto Mixto de Ayuda Social y Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social, 2021) que reconoce las complejidades de los cambios poblacionales y las necesidades de cuidado de las personas en situación de dependencia, como lo son las personas menores. Ambas apelan por la necesidad de contribuir a la mejora de una redistribución en las tareas y responsabilidades de cuidado a nivel social.
 - Se considera un acierto que la propuesta esté dirigida a modificar la legislación laboral nacional a fin de reconocer que estas actividades suelen ocupar una gran parte de la cotidianidad de las personas y que el trabajo reproductivo debe ser valorizado. Desde el 2018 el Instituto Nacional de las Mujeres elaboró la “Guía para implementar buenas prácticas laborales de corresponsabilidad social de los cuidados en las organizaciones”, donde se enfatiza la necesidad de implementar la corresponsabilidad social de los cuidados dentro de los espacios organizacionales. Sugieren como buenas prácticas incluir medidas dirigidas a la paternidad, horarios flexibles, implementación del teletrabajo, permisos familiares, consideración de periodos de vacaciones escolares, entre otras.
 - También, representa un aporte esencial a los cambios generacionales y la transformación cultural necesaria con respecto al ejercicio de la paternidad. En este sentido, resalta los beneficios psicológicos y culturales del involucramiento paterno en los procesos asociados a la reproducción. Asimismo, posee relación con otros derechos como el acceso a la salud y la necesidad de garantizar una atención desde una perspectiva colectiva. Parte de una mirada no individualizada o reafirmante de la idea de ver la maternidad como una tarea exclusiva de las mujeres.
 - En síntesis, el proyecto tiene buen sustento conceptual, retoma los principios de igualdad de género y se basa en datos recientes extraídos de la Encuesta Nacional del Uso del Tiempo 2022 que reflejan la distribución de los cuidados a nivel nacional. Además, se basa en el marco legal internacional y nacional que contempla los derechos de la niñez. Atiende vacíos legales no contemplados en las normas actuales que mejoran la calidad de vida de la población, como las maternidades no heterosexuales.

- En conclusión, se considera una propuesta relevante para las necesidades actuales del país que parte de una perspectiva fundamentada y que a largo plazo puede tener un buen impacto a nivel sociocultural. Por todo lo anterior, se recomienda la aprobación de la propuesta.
6. En el oficio IIJ-9-2026, del 3 de febrero de 2026, el Dr. Gustavo Chan Mora, director del Instituto de Investigaciones Jurídicas, remitió las observaciones emitidas por el Dr. Manuel Rojas Salas, las cuales se anotan a continuación:

El Proyecto enuncia una postura de avanzada en relación con la figura paterna y su involucramiento con aspectos que “tradicionalmente” han sido asignados desde una órbita evidentemente patriarcal a las mujeres. Se aclara que la reforma es parcial porque no se trata de un cambio total en la redacción del artículo 94 del Código de Trabajo.

Como detalle importante se indica: “Por otra parte, estudios han demostrado que la participación del padre en el proceso prenatal y postnatal beneficia tanto a la madre como al bebé y que resulta crucial para establecer una responsabilidad equitativa en la crianza. En cuanto a la etapa prenatal, la presencia del padre durante las citas prenatales es fundamental para que ambos padres puedan compartir el conocimiento y la preparación necesarios para enfrentar los desafíos del embarazo y la crianza. La participación conjunta en las consultas médicas contribuye a una distribución más equilibrada de las responsabilidades parentales y fortalece el compromiso de ambos padres con el bienestar de la criatura desde su gestación”. Se procura con ello que la figura del padre se visualice y se asuma como la de una persona vinculada con el proceso del embarazo, nacimiento y cuidado posterior de la persona menor de edad.

De la revisión que se ha hecho del texto propuesto, se evidencia que se aclara que la certificación relativa al embarazo no tiene que ser necesariamente emitida por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social.

El texto propuesto es el siguiente y se procede a transcribirlo aquí: “Artículo 94- Queda prohibido a las personas empleadoras despedir a las trabajadoras que se encuentren en estado de embarazo o en período de lactancia, o bien, a las personas trabajadoras que gocen de las licencias especificadas en el artículo 95 de este Código, salvo por causa justificada originada en falta grave a los deberes derivados del contrato, conforme a las causales establecidas en el artículo 81. En caso de que la trabajadora incurra en falta grave, la persona empleadora deberá gestionar el despido ante la Dirección Nacional y la Inspección General de Trabajo, para lo cual deberá comprobar la falta. Esta entidad tramitará y resolverá, de la forma más expedita posible, la solicitud, mediante un procedimiento sumario, resguardando el debido proceso, el equilibrio entre las partes, la objetividad y fundamentando su resolución en prueba recabada con su debido análisis. Excepcionalmente, la Dirección podrá dictar una medida cautelar provisional, inclusive la suspensión de la trabajadora con goce de salario, mientras se resuelve la gestión de despido.

Para gozar de la protección que aquí se establece, la trabajadora deberá dar aviso de su estado de embarazo a la persona empleadora y podrá aportar certificación médica de instancia privada o constancia de la Caja Costarricense de Seguro Social. La persona empleadora deberá otorgarle a la trabajadora hasta un día de licencia con goce salarial para la obtención de esta.

Durante el periodo de embarazo, la persona empleadora deberá brindar permiso con goce de salario para asistir a servicios médicos prenatales a las madres embarazadas y al padre. Para ello, el padre podrá aportar certificación médica de instancia privada o constancia de la Caja Costarricense de Seguro Social del estado de embarazo de la madre.

Durante los primeros tres meses de vida de la persona menor de edad, el padre también podrá optar por un permiso con goce de salario para asistir a servicios médicos de la niña o el niño menor de edad.

Una vez transcurrido el plazo de la licencia de maternidad, la persona empleadora brindará permiso con goce de salario a la madre y al padre o persona encargada para asistir a servicios médicos, tanto del menor de edad como de la madre, el padre o la persona encargada del menor. También se deberá brindar permiso con goce de salario para el retiro de las constancias de lactancia en los centros de salud.” Se puede apreciar que se trata de una obligación de la persona física o jurídica que funja como patrono, pero en todo caso la opción de ejercer o no el derecho, la tiene la persona trabajadora, primeramente la madre y luego el padre, sin que se aprecie que sea necesario o imprescindible establecer un tiempo determinado o número de horas para efectos del permiso otorgado, ya que por un asunto de experiencia mínima, muchas veces las situaciones de salud de las personas menores de edad se demoran precisamente por su condición.

En consecuencia: A partir de lo expuesto, por considerarse que la reforma propuesta se enmarca en la progresividad de los derechos y procura que los varones padres de familia se involucren con los procesos de embarazo y cuidado, con miras a una sociedad más inclusiva y equitativa, corresponde brindarle su aprobación, manifestándose que no se observa ningún reparo para que se convierta en ley de la República.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 94 del Código de Trabajo Ley n.º 2, del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, Ley para fortalecer paternidades presentes, activas y corresponsables*, Expediente n.º 25.045.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*¹¹, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 94 del Código de Trabajo Ley n.º 2, del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, Ley para fortalecer paternidades presentes, activas y corresponsables*, Expediente n.º 25.045 (oficio AL-CPASOC-1550-2025, del 20 de octubre de 2024). En atención a lo solicitado, la Rectoría, mediante el oficio R-7619-2025, del 21 de octubre de 2025, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en referencia para análisis.
2. Este proyecto de ley es de orden público y fue presentado por las señoras diputadas Sofía Alejandra Guillén Pérez, Rocío Alfaro Molina y Priscilla Vindas Salazar, y los señores diputados Antonio José Ortega Gutiérrez y Johnatan Jesús Acuña Soto, periodo legislativo 2022-2026; se compone de un único artículo y su objetivo es reformar el artículo 94 del Código de Trabajo; ello, con el fin de establecer un marco legal que promueva paternidades presentes, activas y corresponsables —responsabilidad compartida en la crianza y el cuidado de la persona menor de edad desde el embarazo—.
3. La Oficina Jurídica, mediante la Opinión Jurídica OJ-486-2025, del 25 de noviembre de 2025, indicó:

La reforma permitiría la puesta en escena de una igualdad real entre padres y madres; siendo que, en el caso de los primeros, con base en estudios que se traen al caso, muestra que su participación en los procesos prenatales y postnatales beneficia tanto a la madre como al bebé, pues equilibra el compromiso de ambos padres con el bienestar de la criatura desde su gestación.

De acuerdo con la propuesta, se otorgarán permisos con goce de salario para que los padres puedan asistir a los servicios médicos prenatales y postnatales, lo que refleja el reconocimiento de la importancia de la participación de ambos padres en el cuidado de la persona menor de edad. Llevar a cabo esta reforma, es una medida necesaria para promover la igualdad de género en el ámbito laboral y familiar,

¹¹ *Artículo 88.* Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

garantizando que tanto madres como padres tengan el tiempo y el apoyo necesarios para participar activamente en el cuidado prenatal y postnatal. De esta forma, la medida contribuye a un entorno más justo y equilibrado, donde ambos padres comparten equitativamente las responsabilidades y el compromiso hacia el bienestar, apoyando así el desarrollo integral y saludable de la familia”.

La anterior novedad es una reforma al Código de Trabajo, norma de cabecera en torno al orden laboral existente que, bajo una postura progresiva, busca conciliar la armonía familiar a partir de una paternidad activa para el mejor desarrollo integral de los hijos(as) y la convivencia y corresponsabilidad de y para la pareja.

Esta Asesoría concluye que el proyecto propuesto no es discordante con el marco normativo interno; tampoco afecta las competencias ni las funciones de la Universidad de Costa Rica. Consecuentemente, por no existir roce con los artículos 84 y 85 constitucionales, al tratarse de una materia laboral de alcance amplio, no se tienen observaciones ni objeciones de fondo ni de forma al mismo.

4. La M. Sc. Carolina Rojas Madrigal, directora del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer, remitió al Órgano Colegiado el oficio CIEM-2-2026, del 8 de enero de 2026, el cual contiene las observaciones emitidas por el M. Sc. Keilor Robles Murillo.

Observaciones de contenido:

- La iniciativa promueve la igualdad real entre padres y madres, en cuanto a la participación y el apoyo durante el proceso de embarazo y la crianza inicial, también busca la erradicación de las barreras estructurales que históricamente han impedido dicha igualdad en términos de la crianza y las tareas de cuidados.
- La iniciativa debe problematizar que la relegación del padre a un papel secundario y la imposición de las labores de crianza principalmente a las mujeres es resultado de la lógica patriarcal.
- Es necesario revisar la problematización escasa que se realiza sobre las tareas domésticas y las labores de cuidado, pues este aspecto se introduce de forma general en el apartado de las paternidades presentes.
- El proyecto de ley representa un esfuerzo para problematizar las brechas de género en el país, debe tenerse cuidado con plantear afirmaciones referentes a que esta iniciativa *per se* reduce dichas brechas, pues concretamente lo que se puede lograr es un avance en su reducción.
- Otro elemento que debe revisarse es la fundamentación y la argumentación del proyecto, puesto que en ocasiones se plantean ideas generales sobre la igualdad y la corresponsabilidad parental, sin lograr concretar esos principios en términos del proyecto y las reformas que pretende implementar en la normativa costarricense.
- Los objetivos de desarrollo sostenible, específicamente el tercero, que gira en torno a la salud y el bienestar, así como el vinculado con la igualdad de género, solamente se plantean sin lograr establecer un diálogo entre el proyecto de ley y el contenido de dichos objetivos. En términos jurídicos, este aspecto debe vigorizarse, pues también resalta la importancia de que Costa Rica avance en el cumplimiento de obligaciones e iniciativas que se gestan de manera internacional.
- En torno a la discusión que se genera sobre la baja tasa de natalidad, debe tenerse cuidado con reproducir discursos que instrumentalizan y refuncionalizan la maternidad y la natalidad. En este sentido, la problematización central del proyecto debe ir enfocada en

crear una serie de condiciones laborales para avanzar en la conciliación del ámbito laboral y familiar, como bien se plantea en el documento; y no necesariamente señalar la generación de incentivos para el aumento de la tasa de natalidad.

- A lo largo del documento se remite a la corresponsabilidad de los padres en la crianza de los hijos y las hijas; sin embargo, en la argumentación del proyecto se generan confusiones, pues en algunos puntos se señalan etapas etarias específicas de las personas menores de edad, incluso se enfatiza en la gestación; mientras que en otros momentos se habla de la adolescencia. Por tanto, es fundamental aclarar si esta iniciativa espera que los padres puedan asistir a los controles médicos de sus hijos o hijas cuando son personas menores de edad, es decir, hasta que cumplan los 18 años.
- En la página 5, se afirma que la reforma busca incluir que los permisos con goce de salario se apliquen también en las relaciones no heterosexuales, o entre personas del mismo sexo. No obstante, el texto de la reforma al artículo 94 del Código de Trabajo afirma que el permiso con goce de salario para asistir a servicios médicos del niño o la niña será otorgado al padre, durante los primeros tres meses de vida. Asimismo, es pertinente revisar el criterio de la Sala Constitucional ante la acción de inconstitucionalidad presentada contra el inciso b), artículo 95, del Código de Trabajo y el artículo 41 de la Ley Marco de Empleo Público (Ley n.º 10.159), el cual se tramitó bajo el expediente n.º 24-008527-007-CO.

5. En el oficio R-9148-2025, del 17 de diciembre de 2025, la Dra. María Martínez Díaz, coordinadora de la Unidad de Equidad e Igualdad de Género, remitió al Órgano Colegiado las siguientes observaciones:

- La propuesta n.º 25.045 responde a la necesidad de actualización de la legislación desde una perspectiva de corresponsabilidad de los cuidados. Desde el año 2021 el país cuenta con la Política Nacional de Cuidados 2021-2031 (Instituto Mixto de Ayuda Social y Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social, 2021) que reconoce las complejidades de los cambios poblacionales y las necesidades de cuidado de las personas en situación de dependencia, como lo son las personas menores. Ambas apelan por la necesidad de contribuir a la mejora de una redistribución en las tareas y responsabilidades de cuidado a nivel social.
- Se considera un acierto que la propuesta esté dirigida a modificar la legislación laboral nacional a fin de reconocer que estas actividades suelen ocupar una gran parte de la cotidianidad de las personas y que el trabajo reproductivo debe ser valorizado. Desde el 2018 el Instituto Nacional de las Mujeres elaboró la “Guía para implementar buenas prácticas laborales de corresponsabilidad social de los cuidados en las organizaciones”, donde se enfatiza la necesidad de implementar la corresponsabilidad social de los cuidados dentro de los espacios organizacionales. Sugieren como buenas prácticas incluir medidas dirigidas a la paternidad, horarios flexibles, implementación del teletrabajo, permisos familiares, consideración de periodos de vacaciones escolares, entre otras.
- También, representa un aporte esencial a los cambios generacionales y la transformación cultural necesaria con respecto al ejercicio de la paternidad. En este sentido, resalta los beneficios psicológicos y culturales del involucramiento paterno en los procesos asociados a la reproducción. Asimismo, posee relación con otros derechos como el acceso a la salud y la necesidad de garantizar una atención desde una perspectiva colectiva. Parte de una mirada no individualizada o reafirmante de la idea de ver la maternidad como una tarea exclusiva de las mujeres.

- En síntesis, el proyecto tiene buen sustento conceptual, retoma los principios de igualdad de género y se basa en datos recientes extraídos de la Encuesta Nacional del Uso del Tiempo 2022 que reflejan la distribución de los cuidados a nivel nacional. Además, se basa en el marco legal internacional y nacional que contempla los derechos de la niñez. Atiende vacíos legales no contemplados en las normas actuales que mejoran la calidad de vida de la población, como las maternidades no heterosexuales.
 - En conclusión, se considera una propuesta relevante para las necesidades actuales del país que parte de una perspectiva fundamentada y que a largo plazo puede tener un buen impacto a nivel sociocultural. Por todo lo anterior, se recomienda la aprobación de la propuesta.
6. En el oficio IIJ-9-2026, del 3 de febrero de 2026, el Dr. Gustavo Chan Mora, director del Instituto de Investigaciones Jurídicas, remitió las observaciones emitidas por el Dr. Manuel Rojas Salas, las cuales se anotan a continuación:

El Proyecto enuncia una postura de avanzada en relación con la figura paterna y su involucramiento con aspectos que “tradicionalmente” han sido asignados-desde una órbita evidentemente patriarcal a las mujeres. Se aclara que la reforma es parcial porque no se trata de un cambio total en la redacción del artículo 94 del Código de Trabajo.

Como detalle importante se indica: “Por otra parte, estudios han demostrado que la participación del padre en el proceso prenatal y postnatal beneficia tanto a la madre como al bebé y que resulta crucial para establecer una responsabilidad equitativa en la crianza. En cuanto a la etapa prenatal, la presencia del padre durante las citas prenatales es fundamental para que ambos padres puedan compartir el conocimiento y la preparación necesarios para enfrentar los desafíos del embarazo y la crianza. La participación conjunta en las consultas médicas contribuye a una distribución más equilibrada de las responsabilidades parentales y fortalece el compromiso de ambos padres con el bienestar de la criatura desde su gestación”. Se procura con ello que la figura del padre se visualice y se asuma como la de una persona vinculada con el proceso del embarazo, nacimiento y cuidado posterior de la persona menor de edad.

De la revisión que se ha hecho del texto propuesto, se evidencia que se aclara que la certificación relativa al embarazo no tiene que ser necesariamente emitida por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social.

El texto propuesto es el siguiente y se procede a transcribirlo aquí: “Artículo 94- Queda prohibido a las personas empleadoras despedir a las trabajadoras que se encuentren en estado de embarazo o en período de lactancia, o bien, a las personas trabajadoras que gocen de las licencias especificadas en el artículo 95 de este Código, salvo por causa justificada originada en falta grave a los deberes derivados del contrato, conforme a las causales establecidas en el artículo 81. En caso de que la trabajadora incurra en falta grave, la persona empleadora deberá gestionar el despido ante la Dirección Nacional y la Inspección General de Trabajo, para lo cual deberá comprobar la falta. Esta entidad tramitará y resolverá, de la forma más expedita posible, la solicitud, mediante un procedimiento sumario, resguardando el debido proceso, el equilibrio entre las partes, la objetividad y fundamentando su resolución en prueba recabada con su debido análisis. Excepcionalmente, la Dirección podrá dictar una medida cautelar provisional, inclusive la suspensión de la trabajadora con goce de salario, mientras se resuelve la gestión de despido.

Para gozar de la protección que aquí se establece, la trabajadora deberá dar aviso de su estado de embarazo a la persona empleadora y podrá aportar certificación médica de instancia privada o constancia de la Caja Costarricense de Seguro Social. La persona empleadora deberá otorgarle a la trabajadora hasta un día de licencia con goce salarial para la obtención de esta.

Durante el periodo de embarazo, la persona empleadora deberá brindar permiso con goce de salario para asistir a servicios médicos prenatales a las madres embarazadas y al padre. Para ello, el padre podrá aportar certificación médica de instancia privada o constancia de la Caja Costarricense de Seguro Social del estado de embarazo de la madre.

Durante los primeros tres meses de vida de la persona menor de edad, el padre también podrá optar por un permiso con goce de salario para asistir a servicios médicos de la niña o el niño menor de edad.

Una vez transcurrido el plazo de la licencia de maternidad, la persona empleadora brindará permiso con goce de salario a la madre y al padre o persona encargada para asistir a servicios médicos, tanto del menor de edad como de la madre, el padre o la persona encargada del menor. También se deberá brindar permiso con goce de salario para el retiro de las constancias de lactancia en los centros de salud.” Se puede apreciar que se trata de una obligación de la persona física o jurídica que funja como patrono, pero en todo caso la opción de ejercer o no el derecho, la tiene la persona trabajadora, primeramente la madre y luego el padre, sin que se aprecie que sea necesario o imprescindible establecer un tiempo determinado o número de horas para efectos del permiso otorgado, ya que por un asunto de experiencia mínima, muchas veces las situaciones de salud de las personas menores de edad se demoran precisamente por su condición.

En consecuencia: A partir de lo expuesto, por considerarse que la reforma propuesta se enmarca en la progresividad de los derechos y procura que los varones padres de familia se involucren con los procesos de embarazo y cuidado, con miras a una sociedad más inclusiva y equitativa, corresponde brindarle su aprobación, manifestándose que no se observa ningún reparo para que se convierta en ley de la República.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 94 del Código de Trabajo Ley n.º 2, del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, Ley para fortalecer paternidades presentes, activas y corresponsables*, Expediente n.º 25.045.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-49-2026 sobre el proyecto de ley denominado *Ley reforma de los artículos 412 y 413 del Código de Comercio, Ley 3284, de 30 de abril de 1964, y sus reformas, para garantizar autonomía, acceso a la información y seguridad jurídica a las personas con discapacidad al firmar contratos*, Expediente n.º 25.089.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA expone la propuesta, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, en la sesión n.º 6957, del 2 de diciembre de 2025, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-23-2025¹², aprobó consultar este proyecto de ley¹³ al Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad, al Instituto de Investigaciones Jurídicas y a la Comisión Institucional en Discapacidad.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Reforma de los artículos 412 y 413 del Código de Comercio, Ley 3284, de 30 de abril de 1964, y sus reformas, para garantizar autonomía, acceso a la información y seguridad jurídica a las personas con discapacidad al firmar contratos*, Expediente n.º 25.089, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

¹² Incluido en Informes de Dirección, inciso 02s.

¹³ El proyecto de ley ingresó el 1.º de setiembre de 2025 en el orden del día y debate de la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor le solicitó su criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Reforma de los artículos 412 y 413 del Código de Comercio, Ley 3284, de 30 de abril de 1964, y sus reformas, para garantizar autonomía, acceso a la información y seguridad jurídica a las personas con discapacidad al firmar contratos*, Expediente n.º 25.089 (oficios CEPDIS-0231-2025 y CEPDIS-0232-2025, ambos del 21 de octubre de 2025).
2. El proyecto de ley¹⁴ busca garantizar la autonomía, acceso a la información y seguridad jurídica de las personas con discapacidad que firmen contratos mercantiles y comerciales, por medio de la reforma de los artículos 412 y 413 del *Código de Comercio*.
3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-531-2025, del 22 de diciembre de 2025, manifestó que *el proyecto de ley no incide de forma directa en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad jurídica y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes*.
4. Se recibieron comentarios y observaciones por parte del Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad (oficio PPEID-3-2026, del 20 de enero de 2026), del Instituto de Investigaciones Jurídicas (oficio IJJ-13-2026, del 16 de febrero de 2026)¹⁵ y de la Comisión Institucional en Discapacidad (oficio CID-028-2025, del 15 de diciembre de 2025). Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que:

- 4.1. La iniciativa resulta positiva y congruente con el derecho internacional, en particular para personas con discapacidad, debido a que permite la materialización del derecho al acceso de información contractual en formatos accesibles, garantiza la autonomía, respeta sus decisiones, privacidad y autodeterminación. Además, la propuesta se concibe como una herramienta orientada hacia la inclusividad, la no discriminación y una sociedad más igualitaria.
- 4.2. La propuesta es viable y no se estima que su implementación conlleve gastos desproporcionados para las empresas privadas o las entidades públicas que deban ajustar sus procedimientos.
- 4.3. Asimismo, de conformidad con las sugerencias brindadas por la Comisión Institucional en Discapacidad, se sugiere la incorporación de los siguientes ajustes en el texto propuesto:

Artículo 412:- Cuando la ley exija consignar por escrito un contrato, esta disposición incluirá también formatos accesibles, como braille, macrotipos (letra ampliada) y textos en formato digital compatibles con lectores de pantalla o con sistemas de voz digitalizada. Estos formatos permitirán a las personas con discapacidad visual, **entre otras discapacidades** acceder a la información en igualdad de condiciones.

Asimismo, las personas sordas o con dificultades de comprensión lectora que lo requieran, tendrán derecho a contar con los ajustes razonables que necesiten para acceder a la información contractual, como información en lengua de señas costarricense (lesco), lenguaje sencillo o documentación en formatos **accesibles como** el de texto simplificado, según su libre elección y sin que esta lista sea taxativa.

(...)

Artículo 413- Los contratos que, por disposición de la ley, deban consignarse por escrito, llevarán las firmas originales de los contratantes. Si una persona **enfrenta barreras para o** no puede firmar, podrá estampar su huella dactilar, la cual tendrá la misma validez que su firma escrita o digital.

(...)

14 Propuesto por las diputadas Luz Mary Alpízar Loaiza, María Marta Padilla Bonilla, Daniela Rojas Salas, María Marta Carballo Arce, Sonia Rojas Méndez, Andrea Álvarez Marín, Paulina Ramírez Portuñez, Kattia Rivera Soto, Priscilla Vindas Salazar, Rocío Alfaro Molina, Sofía Guillén Pérez, Rosalía Brown Young, Cynthia Córdoba Serrano y Gloria Navas Montero; así como por los diputados Horacio Alvarado Bogantes, Alejandro Pacheco Castro, Geison Valverde Méndez, Ariel Robles Barrantes, Jonathan Acuña Soto, Yonder Salas Durán, José Pablo Sibaja Jiménez, Luis Diego Vargas Rodríguez y Gilberth Jiménez Siles.

15 Criterio del Dr. Manuel Rojas Salas.

- 4.4. En cuanto al párrafo tercero del artículo 413, se advierte que, al referirse a una discapacidad cognitiva, se debe asegurar que el texto no propicie una condición de desventaja o desprotección, pues los acuerdos en esta materia pueden crear obligaciones que afecten el patrimonio de la persona u otro tipo de derechos. Referir a una discapacidad cognitiva es un término muy amplio, por lo que se recomienda revisar la redacción de la norma, pues no plantea ninguna distinción o especificidad, lo cual podría generar perjuicios para las personas en condición de discapacidad. En este orden de ideas, la redacción del citado párrafo es ambigua y resulta peligrosa para los derechos que debe tutelar.
- 4.5. Se enfatiza en que la exigencia de condiciones o requisitos adicionales a las personas con discapacidad para acceder a estos ajustes corresponde a una forma de discriminación por motivos de discapacidad, por ello las modificaciones deben realizarse respetando la decisión y los requerimientos particulares de cada persona.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el proyecto de ley denominado *Reforma de los artículos 412 y 413 del Código de Comercio, Ley 3284, de 30 de abril de 1964, y sus reformas, para garantizar autonomía, acceso a la información y seguridad jurídica a las personas con discapacidad al firmar contratos*, Expediente n.º 25.089, en virtud de los elementos expuestos en el considerando 4, siempre y cuando se incorporen las modificaciones requeridas para atender la observación 4.4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor le solicitó su criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Reforma de los artículos 412 y 413 del Código de Comercio, Ley 3284, de 30 de abril de 1964, y sus reformas, para garantizar autonomía, acceso a la información y seguridad jurídica a las personas con discapacidad al firmar contratos*, Expediente n.º 25.089 (oficios CEPDIS-0231-2025 y CEPDIS-0232-2025, ambos del 21 de octubre de 2025).
2. El proyecto de ley¹⁶ busca garantizar la autonomía, acceso a la información y seguridad jurídica de las personas con discapacidad que firmen contratos mercantiles y comerciales, por medio de la reforma de los artículos 412 y 413 del *Código de Comercio*.

¹⁶ Propuesto por las diputadas Luz Mary Alpizar Loaiza, María Marta Padilla Bonilla, Daniela Rojas Salas, María Marta Carballo Arce, Sonia Rojas Méndez, Andrea Álvarez Marín, Paulina Ramírez Portuquez, Kattia Rivera Soto, Priscilla Vindas Salazar, Rocío Alfaro Molina, Sofía Guillén Pérez, Rosalía Brown Young, Cynthia Córdoba Serrano y Gloria Navas Montero; así como por los diputados Horacio Alvarado Bogantes, Alejandro Pacheco Castro, Geison Valverde Méndez, Ariel Robles Barrantes, Jonathan Acuña Soto, Yonder Salas Durán, José Pablo Sibaja Jiménez, Luis Diego Vargas Rodríguez y Gilberth Jiménez Siles.

3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-531-2025, del 22 de diciembre de 2025, manifestó que *el proyecto de ley no incide de forma directa en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad jurídica y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.*
4. Se recibieron comentarios y observaciones por parte del Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad (oficio PPEID-3-2026, del 20 de enero de 2026), del Instituto de Investigaciones Jurídicas (oficio IJ-13-2026, del 16 de febrero de 2026)¹⁷ y de la Comisión Institucional en Discapacidad (oficio CID-028-2025, del 15 de diciembre de 2025). Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que:

- 4.1. La iniciativa resulta positiva y congruente con el derecho internacional, en particular para personas con discapacidad, debido a que permite la materialización del derecho al acceso de información contractual en formatos accesibles, garantiza la autonomía, respeta sus decisiones, privacidad y autodeterminación. Además, la propuesta se concibe como una herramienta orientada hacia la inclusividad, la no discriminación y una sociedad más igualitaria.
- 4.2. La propuesta es viable y no se estima que su implementación conlleve gastos desproporcionados para las empresas privadas o las entidades públicas que deban ajustar sus procedimientos.
- 4.3. Asimismo, de conformidad con las sugerencias brindadas por la Comisión Institucional en Discapacidad, se sugiere la incorporación de los siguientes ajustes en el texto propuesto:

Artículo 412:- Cuando la ley exija consignar por escrito un contrato, esta disposición incluirá también formatos accesibles, como braille, macrotipos (letra ampliada) y textos en formato digital compatibles con lectores de pantalla o con sistemas de voz digitalizada. Estos formatos permitirán a las personas con discapacidad visual, entre otras discapacidades acceder a la información en igualdad de condiciones.

Asimismo, las personas sordas o con dificultades de comprensión lectora que lo requieran, tendrán derecho a contar con los ajustes razonables que necesiten para acceder a la información contractual, como información en lengua de señas costarricense (lesco), lenguaje sencillo o documentación en formatos accesibles como el de texto simplificado, según su libre elección y sin que esta lista sea taxativa.

(...)

Artículo 413- Los contratos que, por disposición de la ley, deban consignarse por escrito, llevarán las firmas originales de los contratantes. Si una persona enfrenta barreras para o no puede firmar, podrá estampar su huella dactilar, la cual tendrá la misma validez que su firma escrita o digital.

(...)

- 4.4. En cuanto al párrafo tercero del artículo 413, se advierte que, al referirse a una discapacidad cognitiva, se debe asegurar que el texto no propicie una condición de desventaja o desprotección, pues los acuerdos en esta materia pueden crear obligaciones que afecten el patrimonio de la persona u otro tipo de derechos. Referir a una discapacidad cognitiva es un término muy amplio, por lo que se recomienda revisar la redacción de la norma, pues no plantea ninguna distinción o especificidad, lo cual podría generar perjuicios para las personas en condición de discapacidad. En este

17 Criterio del Dr. Manuel Rojas Salas.

orden de ideas, la redacción del citado párrafo es ambigua y resulta peligrosa para los derechos que debe tutelar.

- 4.5. Se enfatiza en que la exigencia de condiciones o requisitos adicionales a las personas con discapacidad para acceder a estos ajustes corresponde a una forma de discriminación por motivos de discapacidad, por ello las modificaciones deben realizarse respetando la decisión y los requerimientos particulares de cada persona.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley denominado Reforma de los artículos 412 y 413 del Código de Comercio, Ley 3284, de 30 de abril de 1964, y sus reformas, para garantizar autonomía, acceso a la información y seguridad jurídica a las personas con discapacidad al firmar contratos, Expediente n.º 25.089, en virtud de los elementos expuestos en el considerando 4, siempre y cuando se incorporen las modificaciones requeridas para atender la observación 4.4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-4-2026 referente a iniciar el proceso establecido en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para modificar el inciso g) de los artículos 13 y 14, el inciso e) del artículo 24, y el artículo 25, para consulta.

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL comunica que la Comisión de Estatuto Orgánico se mantiene siempre activa y dando todo lo que puede en este momento.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. En las sesiones n.ºs 6155, 6186, 6189 y 6190, el Consejo Universitario discutió la propuesta de miembros PM-DIC-17-015, del 13 de diciembre de 2017, en la cual se planteó eliminar el inciso g) de los artículos 13 y 14, así como el inciso e) del artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
2. El Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas, entonces representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, presentó una moción en la sesión n.º 6190, del 31 de mayo de 2018; como resultado de la discusión de esta moción, el plenario acordó retirar la PM-DIC-17-015 y conformar una comisión especial para el análisis de la representación de los colegios profesionales universitarios en los diferentes espacios universitarios.
3. La Comisión Especial conformada por el Órgano Colegiado presentó el dictamen CE-DIC-18-007, del 3 de setiembre de 2018, en la sesión n.º 6228, artículo 6, del 11 de octubre de 2018. El Consejo Universitario conoció dicho dictamen y trasladó para estudio de la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) la modificación de los artículos: 13, inciso g); 14, inciso g); 15, inciso a); 24, inciso e); y 25 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en cuanto a los procesos de elección y representación de los

colegios profesionales universitarios en la Asamblea Plebiscitaria, la Asamblea Colegiada Representativa y el Consejo Universitario (pase CEO-P-18-006, del 12 de octubre de 2018).

4. La CEO solicitó a la Dirección del Consejo Universitario (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-7-2025, del 21 de octubre de 2025) proceder con la publicación en primera consulta de la comunidad universitaria de la propuesta de reforma estatutaria a los artículos 13, inciso g); 14, inciso g); y 24, inciso e), en cuanto a la representación de los colegios profesionales universitarios en los diferentes espacios universitarios.
5. La propuesta de modificación remitida por la CEO fue comunicada por la Dirección del Consejo Universitario a los decanatos y direcciones de las unidades académicas por medio de la Circular CU-16-2025, del 31 de octubre de 2025. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* n.º 65-2025, con fecha del 31 de octubre de 2025.

ANÁLISIS

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL solicita la proyección del texto propuesto por la Comisión Especial.

LICDA. CARMEN SEGURA RODRÍGUEZ: —¿Dónde se ubica la información?

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL indica que en el apartado denominado “Origen del Caso”.

LICDA. CARMEN SEGURA RODRÍGUEZ: —Solamente tengo la información a partir de los considerandos, voy a buscar el archivo del dictamen para compartirlo.

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL continúa con la lectura.

I. Origen del caso

La propuesta remitida¹⁸ por la Comisión Especial para análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) es la siguiente:

Texto vigente en el <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> ²	Texto propuesto por la Comisión Especial
Artículo 13. Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...) g) Dos representantes por cada uno de los colegios profesionales universitarios nombrados por la respectiva junta directiva. (...)	Artículo 13. Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...) g) Dos <u>Una persona</u> representantes por cada uno de los colegios profesionales universitarios nombrados por la respectiva junta directiva, <u>la cual debe ser graduada de una universidad pública de Costa Rica</u>. (...)
Artículo 14. Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) g) Una persona representante por cada uno de los colegios profesionales universitarios nombrada por la respectiva junta directiva. (...)	Artículo 14. Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) g) Una persona representante por cada uno de los colegios profesionales universitarios nombrada por la respectiva junta directiva, <u>la cual debe ser graduada de una universidad pública de Costa Rica</u>. (...)

¹⁸ Considera la incorporación del lenguaje inclusivo de género y otras modificaciones aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6746, artículo 5, del 17 de octubre de 2025.

Texto vigente en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica ²	Texto propuesto por la Comisión Especial
Artículo 15. Corresponde exclusivamente a la Asamblea Plebiscitaria: a) Elegir a las personas que integran el Consejo Universitario provenientes del sector académico y al rector o rectora de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con el régimen especial que establezca el reglamento correspondiente. (...)	Artículo 15. Corresponde exclusivamente a la Asamblea Plebiscitaria: a) Elegir a las personas que integran el Consejo Universitario provenientes del sector académico, <u>a la representación de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios (a partir de la terna propuesta por el ente federativo)</u> y al rector o a la rectora de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con el régimen especial que establezca el reglamento correspondiente. (...)
Artículo 24. El Consejo Universitario estará integrado por: (...) e) Una persona representante designada por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, graduada de la Universidad de Costa Rica. (...)	Artículo 24. El Consejo Universitario estará integrado por: (...) e) Una persona representante por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, graduada de la Universidad de Costa Rica, <u>con al menos el grado de maestría.</u> (...)
Artículo 25. Los miembros del Consejo Universitario a quienes se refieren los incisos a) y b) del artículo anterior se elegirán por periodos de cuatro años, sin derecho a reelección inmediata, salvo el caso contemplado en el artículo 144 de este Estatuto Orgánico. Su renovación se hará por mitades. Deberán dedicar tiempo completo al ejercicio de sus funciones. El miembro del Consejo Universitario al que se refiere el inciso e) del artículo anterior se elegirá por un plazo de dos años renovable una sola vez. Las personas que integren el Consejo Universitario por un periodo de cuatro años no podrán ser elegidas o designadas para el periodo inmediato al cese de su función, salvo lo estipulado en los artículos 39 y 144 del Estatuto Orgánico.	Artículo 25. Los miembros del Consejo Universitario a quienes se refieren los incisos a), b) y <u>e)</u> del artículo anterior se elegirán por periodos de cuatro años, sin derecho a reelección inmediata, salvo el caso contemplado en el artículo 144 de este Estatuto Orgánico. Su renovación se hará por mitades. Deberán dedicar tiempo completo al ejercicio de sus funciones. El miembro del Consejo Universitario al que se refiere el inciso e) del artículo anterior se elegirá <u>a partir de una terna propuesta por la Federación de Colegios Profesionales</u> por un plazo de <u>dos</u> <u>cuatro</u> años renovable una sola vez. Las personas que integren el Consejo Universitario por un periodo de cuatro años no podrán ser elegidas o designadas para el periodo inmediato al cese de su función, salvo lo estipulado en los artículos 39 y 144 del Estatuto Orgánico.

Una síntesis del origen y los principales elementos que sustentan las propuestas presentadas se encuentran sintetizados en la Figura 1 que se muestra a continuación:

Figura 1
Origen del caso, propuestas presentadas sobre la materia



Fuente: Elaboración propia, Comisión de Estatuto Orgánico.

II. Primera consulta a la comunidad universitaria

Síntesis de los elementos discutidos previo a la primera consulta

El análisis realizado por la CEO consideró el marco normativo existente vinculado con la propuesta de reforma, los costos asociados a procesos electorales y la información correspondiente a la participación de la representación de colegios profesionales en las asambleas universitarias.

Como parte de los principales aspectos considerados en el estudio, se valoró que:

(...) es jurídicamente viable que el Estatuto exija que quienes se integren a la Asamblea Plebiscitaria en representación de los colegios profesionales universitarios hayan obtenido su formación académica básica o de grado en una universidad estatal. (Oficina Jurídica, oficio Dictamen OJ-254-2019, del 19 de marzo de 2019).

Por otro lado, según el acuerdo tomado por la Asamblea Colegiada Representativa (ACR) en la sesión n.º 141-2016, celebrada el 26 de octubre de 2016, la ACR acordó (...) *definir, como trámite a seguir para las modificaciones estatutarias referentes a la conformación y funciones de la Asamblea Universitaria, el procedimiento establecido en el artículo 236 del mismo Estatuto Orgánico.* Lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 16, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el cual señala que:

ARTÍCULO 16.- *Son atribuciones y funciones de la Asamblea Colegiada Representativa:*

(...)

c) Señalar los procedimientos para tramitar las reformas a este Estatuto Orgánico, en cuanto se refieran a la integración y a las funciones de la Asamblea Universitaria.

(...)

Sobre este mismo tema, la Oficina Jurídica (OJ) señaló:

(...)

Si bien el acuerdo adoptado en esa ocasión se originó en la necesidad de dilucidar cómo debían tramitarse dos propuestas particulares —una encaminada a reducir el número de integrantes representantes de unidades académicas en la Asamblea Colegiada, otra tendiente a incorporar a los docentes interinos que cumplan ciertas condiciones a la Asamblea Plebiscitaria— lo cierto es que tanto el análisis como el acuerdo adoptado tienen un carácter general, pues hacen referencia a todas las modificaciones estatutarias que versen sobre las materias referidas. Así fue incluso señalado en el Orden del Día de la sesión n.º 141, cuyo punto 2) se titula “Definición del procedimiento por seguir para el trámite de reformas al Estatuto Orgánico referentes a la integración y funciones de la Asamblea Universitaria”.

En criterio de esta Asesoría, el acuerdo adoptado definió el procedimiento a seguir para todas las reformas que a partir de ese momento deban ser conocidas y se refieran a la integración y funciones de la Asamblea Universitaria. Lo anterior, claro está, sin perjuicio de que, en uso de sus amplias facultades, la propia Asamblea Colegiada Representativa, en el futuro, decida revisar lo acordado y adoptar un nuevo procedimiento.

En consecuencia, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6228 y tramitar la propuesta traslada a la Comisión a su cargo, podrá utilizarse el procedimiento definido por la Asamblea Colegiada en la sesión n.º 141-2016. (Dictamen OJ-1153-2021, del 24 de noviembre de 2021).

Además, la CEO conoció la información facilitada por el Tribunal Electoral Universitario (oficio TEU-425-2019, del 29 de abril de 2019) con respecto a los costos económicos para la Institución de la propuesta que plantea que la persona miembro del Consejo Universitario representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios (FECOPROU) sea electa por la Asamblea Plebiscitaria (AP) —a partir de una terna propuesta por ese ente federativo— y que el nombramiento de esa representación se realice por un periodo de cuatro años.

Por otra parte, se revisaron los datos sobre los 36 colegios profesionales universitarios inscritos a marzo 2022¹⁹ (oficio TEU-184-2022, del 14 de marzo de 2022), la participación de los colegios profesionales universitarios en las asambleas plebiscitarias realizadas del 2010-2022, con el detalle del abstencionismo registrado en cada una de estas, e incluso la cantidad de colegios que no acreditaron representantes ante algunos de los procesos electorales. En el caso de la elección de la Rectoría, los datos muestran una mayor participación, pero para la elección del Consejo Universitario, en su mayoría, el abstencionismo²⁰ fue incluso superior al 50 %.

En relación con la participación en la ACR, los datos suministrados por la presidencia de dicho órgano (oficio ACR-72-2022, 24 de febrero de 2022) corresponden al periodo 2011-2022²¹; y de acuerdo con lo pormenorizado en la Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-7-2025, del 21 de octubre de 2025, la participación de colegios profesionales en dicho espacio no supera —en promedio, por las 13 sesiones convocadas en ese periodo— la participación de 3 personas representantes de los colegios profesionales. De modo que la poca o nula participación obstaculiza establecer un diálogo con agentes externos.

Por último, como parte del estudio realizado, la CEO indagó sobre la integración de los consejos universitarios e institucional de otras universidades estatales en Costa Rica, así como sobre la conformación de consejos universitarios u órganos análogos en universidades extranjeras²². Adicionalmente, recibió al Ing. Marco Vinicio Vargas Calvo, entonces representante de la FECOPROU ante el Consejo Universitario; a la Dra. Pilar Rojas Chaves, en ese momento (2021) presidenta de la FECOPROU; al Dr. Marcelo Prieto Jiménez, exrector de la Universidad Técnica Nacional; al Dr. Daniel Camacho Monge, participante del III Congreso Universitario; y a la M. Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre, entonces (2023) presidenta de FECOPROU y exmiembro del Consejo Universitario como representante de la FECOPROU, quienes se refirieron a la representación de los colegios profesionales en los diversos órganos universitarios. También participó

¹⁹ Véase el detalle en el Anexo 1 de la Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-7-2025, del 21 de octubre de 2025.

²⁰ Calculado a partir de la diferencia entre la cantidad de representantes y las personas que votaron en los procesos electorales.

²¹ Los datos corresponden a la participación de 29 colegios profesionales, en las 13 sesiones de la ACR realizadas entre 2011 y 2019.

²² Información presentada en los anexos 2 y 3 de la Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-7-2025, del 21 de octubre de 2025.

activamente en la discusión de este caso el Lic. William Méndez Garita, miembro representante de la FECOPROU en el Consejo Universitario 2021-2025.

En el 2022, la CEO acordó integrar una subcomisión²³ para definir el perfil, los criterios y el propósito de la representación de los colegios profesionales universitarios en las asambleas universitarias y el Consejo Universitario. El informe remitido por dicha subcomisión se incluye en el Anexo 2 de este dictamen. En síntesis, dicha subcomisión propuso el siguiente perfil general para cualquier representación externa ante las asambleas universitarias o el Consejo Universitario.

Perfil	a. Persona graduada de la Universidad de Costa Rica. b. Formación académica. c. Experiencia laboral de mínimo 5/10 años de actuación en su campo (con una amplia trayectoria comprobada). d. Sin relación laboral con la Universidad de Costa Rica. e. Participación obligatoria en Asamblea Colegiada Representativa y Asamblea Plebiscitaria.
	<u>Características deseables:</u> f. Conocimientos previos en docencia, investigación y acción social. g. Conocimiento en administración pública y estructura universitaria (funcionamiento universitario, órgano, comisiones).

Además, definió cuatro escenarios de análisis, a saber:

1. Mantener la representación tal y como existe actualmente, pero sujeta a un perfil con criterios que tendría que ser definido.
2. Eliminar la representación en la ACR y el Consejo Universitario, pero mantener la participación en la AP.
3. Mantener la representación en la AP y el Consejo Universitario, pero eliminar la participación en la ACR.
4. Eliminar la representación en todos los espacios (ACR, AP y Consejo Universitario).

Sobre la primera consulta

La CEO, por medio de la Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-7-2025, del 21 de octubre de 2025, le solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma estatutaria a los artículos 13; inciso g), 14; inciso g), y 24, inciso e), de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

La propuesta fue comunicada por la Dirección del Consejo Universitario a los decanatos y direcciones de las unidades académicas mediante la Circular CU-16-2025, del 31 de octubre de 2025. También se publicó en *La Gaceta Universitaria* n.º 65-2025, con fecha del 31 de octubre de 2025, por lo que, de acuerdo con lo normado, la comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 31 de octubre al 15 de diciembre de 2025) para referirse a la modificación presentada por la CEO.

Al concluir la primera consulta, se recibieron siete respuestas por parte de las siguientes personas e instancias universitarias: la Asamblea Escuela de Economía (oficio Ec-555-2025, del 10 de noviembre de 2025), la Asamblea de Sede Regional del Caribe (SC-D-1178-2025, del 20 de noviembre de 2025), la Asamblea de Sede Regional del Atlántico (SA-D-2250-2025, del 4 de diciembre de 2025), el Dr. Leonardo Castellón Rodríguez de la Facultad de Ciencias Económicas (FCE-733-2025, del 3 de noviembre de 2025), la señora Elsiana Guido del Centro de Evaluación Académica, el señor Sergio Rojas Peralta de la Escuela de Filosofía y el señor Benito Stradi Granados de la Escuela de Ingeniería Química.

De las siete respuestas recibidas, dos se manifestaron en contra de la reforma propuesta. Las observaciones enviadas fueron discutidas por la CEO. El detalle de los comentarios recibidos a la propuesta de modificación se encuentra en el Anexo 1.

²³ De acuerdo con lo solicitado en el oficio CEO-6-2022, del 6 de junio de 2022, visto en la sesión n.º 6604-05d, del 14 de junio de 2025.

III. Reflexiones de la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO), posteriores a la primera consulta

La propuesta sometida a consulta valoró que:

1. Las propuestas remitidas por la Comisión Especial en el 2018 son insuficientes para propiciar la participación de personas externas en las decisiones universitarias o para tener una vinculación efectiva entre la FECOPROU y la Universidad. Aunado a lo anterior, se descarta una disminución de dichas representaciones cuando no se han tomado otras acciones que pueden mejorar el vínculo y potenciar la relación existente hacia una participación real y efectiva de todos los estamentos involucrados.
2. De las últimas 24 representaciones de la FECOPROU ante el Consejo Universitario, únicamente dos de estas no tenían ningún vínculo laboral con la Universidad de Costa Rica.
3. Es necesario replantear el rol de la representación tomando en cuenta su origen, su propósito inicial y lo que se espera de esta en los distintos espacios universitarios, por ello, dicho espacio no puede ser utilizado como una opción para crecer internamente, lo que implica que esta representación debe ser asumida por personas externas a la comunidad universitaria.
4. Se espera que la participación de los colegios profesionales y la FECOPROU brinde diversas perspectivas y enriquezca la discusión en el Consejo Universitario y otros espacios de decisión de la Universidad.
5. La FECOPROU no tiene injerencia en el nombramiento de las representaciones ante las asambleas universitarias, pues es responsabilidad de los colegios profesionales su designación. Se plantearon algunas propuestas en las cuales se le brinda un rol más protagónico a la representación de la FECOPROU en el Consejo Universitario en aras de lograr un mayor involucramiento de los colegios profesionales. Si estas propuestas no tienen efectos, podría repensarse la representación a una designada por la federación y no por las juntas directivas de cada colegio profesional.
6. La relación entre la FECOPROU y la Universidad podría ser más provechosa en ambas vías, de manera tal que se asegure la representatividad y la calidad de la interlocución en los diversos espacios universitarios.
7. Resulta improcedente desde un análisis administrativo y presupuestario la propuesta que plantea la posibilidad de que la elección de la representación del Consejo Universitario se realice mediante la AP y una terna presentada por la FECOPROU, en especial, si las personas no pueden disponer de un vínculo laboral con la Universidad de Costa Rica.
8. La propuesta de reforma al artículo 25 para modificar el periodo de nombramiento de la representación en el Consejo Universitario es innecesaria, puesto que también existe la posibilidad de reelección por un periodo igual.
9. No es posible establecer el grado académico de maestría como requisito para la persona representante de la FECOPROU en el Consejo Universitario como una acción para equiparar las condiciones de la representación de la FECOPROU con los requisitos que deben cumplir las otras personas miembros —personas académicas— del Órgano Colegiado; esto, debido a que el mercado al cual se enfrentan es diferente, existe una diversidad de colegios profesionales y disciplinas en donde hay personas agremiadas de diferentes grados académicos y, por último, no se puede pretender una homologación de algunos requisitos cuando salarialmente no se brindan las mismas condiciones.
10. Desde la presidencia de la ACR se pueden tomar medidas para el seguimiento de la participación de los colegios profesionales (reportes a los colegios profesionales), así como para gestionar los permisos correspondientes para que las personas designadas puedan participar en las sesiones convocadas.

Del análisis de las observaciones recibidas durante la primera consulta, la CEO concluyó que:

- a) Debe valorarse el origen, la naturaleza y las atribuciones de los diferentes espacios universitarios regulados en la reforma (ACR, AP y Consejo Universitario). El texto propuesto sopesó estos elementos, así como los problemas identificados para lograr una participación activa, por lo que la reforma propuesta fue equilibrada con respecto a estas consideraciones y no se estima que resulte endogámica o excesiva.

- b) Más allá de la verificación que puedan realizar los colegios profesionales de las personas designadas como representantes en las asambleas universitarias, se evidencia un abstencionismo importante en la participación, por lo que la Universidad no está logrando obtener realimentación por parte de la población graduada. En este orden de ideas, la propuesta pretende establecer algunas condiciones orientadas a garantizar la existencia de un vínculo mayor con la Universidad de Costa Rica.
- c) El establecimiento de algunos requisitos no constituye una discriminación por sí mismo. Al respecto, la OJ (Dictamen OJ-254-2019, del 19 de marzo de 2019) señaló que:
- (...)
- es jurídicamente viable que el Estatuto exija que quienes se integren a la Asamblea Plebiscitaria en representación de los colegios profesionales universitarios hayan obtenido su formación académica básica o de grado en una universidad estatal.*
- d) El contexto sociopolítico del país exige a la Universidad de Costa Rica la toma de acciones orientadas a garantizar el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad, por lo que es necesario asegurar la pluralidad de voces y el aprovechamiento de los espacios de toma de decisiones existentes.

Así las cosas, la CEO reafirmó su criterio con respecto a los elementos valorados que dieron origen a la propuesta publicada en primera consulta, y acordó mantener dicho texto para la segunda consulta a la comunidad universitaria al considerar que este se orienta hacia una participación real y efectiva en los espacios de diálogo universitario en los cuales los colegios profesionales universitarios y la FECOPROU cuentan con voz y voto.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en las sesiones n.ºs 6155, 6186, 6189 y 6190, discutió la propuesta de miembros PM-DIC-17-015, del 13 de diciembre de 2017, mediante la cual se planteó la eliminación del inciso g) de los artículos 13 y 14, así como el inciso e) del artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; todos estos incisos se refieren a la participación de los colegios profesionales universitarios y de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios en diversos órganos universitarios.
2. En la sesión n.º 6190, del 31 de mayo de 2018, el Consejo Universitario acordó retirar la PM-DIC-17-015 y conformar una comisión especial para analizar la representación de los colegios profesionales universitarios en los diferentes espacios universitarios.
3. La Comisión Especial presentó en la sesión n.º 6228, artículo 6, del 11 de octubre de 2018, el análisis solicitado con respecto a los procesos de elección y representación de los colegios profesionales universitarios en la Asamblea Plebiscitaria, la Asamblea Colegiada Representativa y el Consejo Universitario (dictamen CE-DIC-18-007, del 3 de setiembre de 2018). A partir de esta discusión, el Órgano Colegiado acordó iniciar el proceso establecido en el artículo 236, para modificar los artículos: 13, inciso g); 14, inciso g); 15, inciso a); 24, inciso e); y 25 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, por lo que la Dirección del Consejo Universitario procedió a trasladar el asunto para atención de la Comisión de Estatuto Orgánico (pase CEO-P-18-006, del 12 de octubre de 2018).
4. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el

director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año. [énfasis añadido].

5. La Comisión de Estatuto Orgánico, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6228, artículo 6, del 9 de agosto de 2018, realizó el estudio preliminar correspondiente y solicitó a la Dirección del Consejo Universitario proceder con la publicación en primera consulta a la comunidad universitaria de la propuesta de modificación estatutaria a los artículos 13, inciso g); 14, inciso g); y 24, inciso e), de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-7-2025, del 21 de octubre de 2025).
6. La Dirección del Consejo Universitario comunicó a los decanatos y direcciones de las unidades académicas la propuesta de modificación enviada por la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante la Circular CU-16-2025, del 31 de octubre de 2025. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* n.º 65-2025, con fecha del 31 de octubre de 2025. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 31 de octubre al 15 de diciembre de 2025) para referirse a la propuesta de reforma estatutaria.
7. Las Políticas Institucionales 2026-2030 aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6864, artículo 1, del 16 de diciembre de 2024, en el eje I, “Universidad y Sociedad”, establecen como algunas de las líneas de acción institucional:

(...)

1.1.8 Proponer e implementar, en conjunto con los colegios profesionales universitarios, programas de desarrollo profesional e incidencia en los problemas nacionales.

1.2.1 Fomentar espacios de diálogo y colaboración a nivel nacional e internacional con los sectores público, privado, estatal, así como organizaciones de la sociedad civil, todos orientados a la generación del conocimiento pertinente con las soluciones requeridas por la sociedad.

1.3.1 Establecer programas que estimulen los procesos de educación permanente, educación continua, microcredenciales y de actualización, dirigidos tanto a las personas graduadas como a la población en general.

(...)

8. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone que:

ARTÍCULO 12.- La Asamblea Universitaria es el organismo de más alta jerarquía de la Universidad de Costa Rica en el cual reside la máxima autoridad de la Institución. Actúa por medio de dos órganos, cada uno con su propia organización y funciones separadas:

a) La Asamblea Plebiscitaria.

b) La Asamblea Colegiada Representativa.

(...)

ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria:

(...)

g) Dos representantes por cada uno de los colegios profesionales universitarios nombrados por la respectiva junta directiva.

(...)

ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa:

(...)

g) Una persona representante por cada uno de los colegios profesionales universitarios nombrado por la respectiva junta directiva.

(...)

ARTÍCULO 24.- El Consejo Universitario estará integrado por:

(...)

e) Una persona representante designada por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, graduada de la Universidad de Costa Rica.

(...)

9. La propuesta en estudio se refiere a la conformación del órgano de más alta jerarquía de la Universidad de Costa Rica, por lo que se tomó en cuenta lo establecido en el artículo 16 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el cual señala que:

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones y funciones de la Asamblea Colegiada Representativa:

(...)

c) Señalar los procedimientos para tramitar las reformas a este Estatuto Orgánico, en cuanto se refieran a la integración y a las funciones de la Asamblea Universitaria.

(...)

10. La Asamblea Colegiada Representativa, en la sesión n.º 141-2016, del 26 de octubre de 2016, acordó (...) *definir como procedimiento para tramitar las reformas al Estatuto Orgánico relativas a la integración y funciones de la Asamblea Universitaria, el mismo procedimiento establecido por el artículo 236 del Estatuto Orgánico.*

11. La Oficina Jurídica (Dictamen OJ-1153-2021, del 24 de noviembre de 2021) se refirió al acuerdo adoptado por la Asamblea Colegiada Representativa en los siguientes términos:

(...)

Si bien el acuerdo adoptado en esa ocasión se originó en la necesidad de dilucidar cómo debían tramitarse dos propuestas particulares –una encaminada a reducir el número de integrantes representantes de unidades académicas en la Asamblea Colegiada, otra tendiente a incorporar a los docentes interinos que cumplan ciertas condiciones a la Asamblea Plebiscitaria– lo cierto es que tanto el análisis como el acuerdo adoptado tienen un carácter general, pues hacen referencia a todas las modificaciones estatutarias que versen sobre las materias referidas. Así fue incluso señalado en el Orden del Día de la sesión n.º 141, cuyo punto 2) se titula “Definición del procedimiento por seguir para el trámite de reformas al Estatuto Orgánico referentes a la integración y funciones de la Asamblea Universitaria”.

En criterio de esta Asesoría, el acuerdo adoptado definió el procedimiento a seguir para todas las reformas que a partir de ese momento deban ser conocidas y se refieran a la integración y funciones de la Asamblea Universitaria. Lo anterior, claro está, sin perjuicio de que, en uso de sus amplias facultades, la propia Asamblea Colegiada Representativa, en el futuro, decida revisar lo acordado y adoptar un nuevo procedimiento.

En consecuencia, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6228 y tramitar la propuesta traslada a la Comisión a su cargo, podrá utilizarse el procedimiento definido por la Asamblea Colegiada en la sesión n.º 141-2016.

12. Para el análisis de las propuestas planteadas, se solicitó al Tribunal Electoral Universitario su criterio, la proyección de los costos asociados a la posibilidad de que la elección del representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica se realice por medio de la Asamblea Plebiscitaria y la información correspondiente a la participación de las representaciones de colegios profesionales en la Asamblea Plebiscitaria (oficios TEU-425-2019, del 29 de abril de 2019, y TEU-184-2022, del 14 de marzo de 2022).

13. La Presidencia de la Asamblea Colegiada Representativa facilitó la información correspondiente a la asistencia de las personas delegadas de los colegios profesionales a la citada asamblea (oficio ACR-72-2022, del 24 de febrero de 2022). Los datos suministrados evidencian un nulo aprovechamiento de los espacios otorgados a los colegios profesionales universitarios.
14. En el estudio de este caso se contó con el criterio tanto de personas externas como de integrantes de la comunidad universitaria, entre quienes se incluyó a la Dra. Pilar Rojas Chaves, expresidenta de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica; al Dr. Marcelo Prieto Jiménez, exrector, Universidad Técnica Nacional; y al Ing. Marco Vinicio Vargas Calvo, exrepresentante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica en el Consejo Universitario, 2019-2021. Todas estas personas se refirieron al propósito de la representación objeto de estudio, las posibilidades de mejora de dicha vinculación y el posible perfil para quienes asuman estos espacios.
15. La Comisión de Estatuto Orgánico informó al Consejo Universitario en la sesión n.º 6604, del 14 de junio de 2022, que se procedió a integrar una subcomisión con el objetivo de definir el perfil, los criterios y el propósito de la representación de los colegios profesionales en las asambleas universitarias y el Consejo Universitario. Esta subcomisión presentó el informe correspondiente a la Comisión de Estatuto Orgánico el 28 de noviembre de 2022.
16. La Comisión de Estatuto Orgánico continuó el estudio del caso con base en el informe presentado por la subcomisión, se atendieron las recomendaciones brindadas y se tuvo una reunión con el Dr. Daniel Camacho Monge, quien expuso el contexto histórico de la participación establecida en distintos órganos universitarios y aportó su criterio respecto de las propuestas en estudio. Además, se convocó nuevamente a la presidencia de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica —en ese momento ejercida por la M. Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre, quien además fue miembro del Consejo Universitario en representación de la federación— con el fin de conocer su posición sobre este caso.
17. La incorporación de los colegios profesionales y de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, según lo dispuesto en la *Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica*, tuvo como finalidad generar un espacio de participación para las personas egresadas. Sin embargo, es preciso considerar que el sector profesional del país ha experimentado una evolución significativa y presenta una mayor diversidad en comparación con el contexto que generó la norma original. En consecuencia, resulta pertinente revisar el papel de esta representación, a la luz de su origen y las motivaciones para su creación.
18. Se estima pertinente establecer que las dos personas representantes de los colegios profesionales universitarios ante la Asamblea Plebiscitaria sean egresadas de una universidad pública de Costa Rica, con el objetivo de fortalecer el sentido de pertenencia, el compromiso institucional y el grado de involucramiento en la dinámica de dicha asamblea.
19. Se pretende garantizar un mayor sentido de pertenencia, compromiso e involucramiento por parte de las dos personas representantes de los colegios profesionales universitarios ante la Asamblea Plebiscitaria, se propone reformar el texto del artículo 13 para que dicha representación deba ser asumida por personas egresadas de una universidad pública de Costa Rica.
20. La iniciativa busca una participación más efectiva, se propone que, en virtud de las atribuciones y funciones de la Asamblea Colegiada Representativa, las personas representantes de los colegios profesionales universitarios sean graduadas de la Universidad de Costa Rica.
21. Existen algunas preocupaciones en cuanto a la vinculación de las representaciones en estudio. Se estima que cualquier propuesta debe ser acompañada de acciones administrativas y aprovechar al máximo la representación de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios en el Consejo Universitario, la cual podría funcionar como portavoz y ser un enlace con las personas designadas por parte de los colegios profesionales. En esta misma línea, la presidencia de la Asamblea Colegiada Representativa debe dar seguimiento a la participación de las personas representantes de los colegios profesionales e informar al respecto a la Federación de Colegios Profesionales Universitarios para que esta realice la comunicación respectiva a los colegios profesionales, pues de no obtenerse una respuesta positiva a estas acciones, es posible repensar esa representación a una designada por la federación y no por las juntas directivas de cada colegio profesional.

22. Se estima esencial la posibilidad de mantener espacios de diálogo diversos y fortalecer la relación entre la academia y la población egresada, ya que no se presentan propuestas que eliminen o disminuyan la representación de los colegios profesionales en las asambleas universitarias o el Consejo Universitario, pero sí se proponen ajustes orientados a mejorar la coordinación, la comunicación y a garantizar una relación más provechosa para todas las partes.
23. Se plantea el siguiente perfil general para la persona que asuma la representación de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios ante el Consejo Universitario:

Condiciones generales

Persona graduada de la Universidad de Costa Rica.

Experiencia laboral de mínimo cinco años en su campo (con una amplia trayectoria comprobada).

Sin relación laboral con la Universidad de Costa Rica.

Participación obligatoria en Asamblea Colegiada Representativa y Asamblea Plebiscitaria.

Características deseables:

Conocimientos previos en docencia, investigación y acción social.

Conocimiento en administración pública y estructura universitaria (funcionamiento universitario, órgano, comisiones).

El cumplimiento de este perfil deberá ser validado por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios.

24. Existen criterios administrativos y presupuestarios relevantes para desestimar la elección por parte de la Asamblea Plebiscitaria de la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios ante el Consejo Universitario.
25. No es posible equiparar las condiciones de todos los miembros que integran el Consejo Universitario, en particular en cuanto al mercado al que responden y remuneración, por lo que no corresponde establecer de manera uniforme un requisito —grado académico— cuando existen diferencias entre la representación de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios y los miembros académicos del Órgano Colegiado.
26. Se descarta la propuesta de reforma al artículo 25 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* debido a que la representación de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios en el Consejo Universitario es nombrada por un periodo de dos años y esta puede ser reelecta por un periodo igual.

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma propuesta a los artículos 13, inciso g); 14, inciso g); y 24, inciso e) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de conformidad con lo que establece el artículo 236 de dicha norma, tal y como se presenta a continuación:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
Artículo 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...) g) Dos representantes por cada uno de los colegios profesionales universitarios nombrados por la respectiva junta directiva. (...)	Artículo 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...) g) Dos representantes por cada uno de los colegios profesionales universitarios nombrados por la respectiva junta directiva. <u>Las personas representantes deben ser graduadas de una universidad pública de Costa Rica.</u> (...)

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
Artículo 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) g) Una persona representante por cada uno de los colegios profesionales universitarios nombrada por la respectiva junta directiva. (...)	Artículo 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) g) Una persona representante por cada uno de los colegios profesionales universitarios nombrada por la respectiva junta directiva. <u>Estas personas representantes deben ser graduadas de la Universidad de Costa Rica.</u> (...)
Artículo 24.- El Consejo Universitario estará integrado por: (...) e) Una persona representante designada por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, graduada de la Universidad de Costa Rica. (...)	Artículo 24.- El Consejo Universitario estará integrado por: (...) e) Una persona representante designada por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, graduada <u>quien debe haber obtenido la titulación mínima de grado en de la Universidad de Costa Rica, y no debe poseer vínculo laboral con la Universidad de Costa Rica.</u> (...)

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL señala que esta sería la propuesta de la comisión integrada por la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, la Dra. Ilka Treminio Sánchez, el Mag. Hugo Amores Vargas, la Srta. María Paula Fonseca Marín, la Dra. Annette Calvo Shadid y su persona.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a discusión el dictamen.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ agradece al director. Como muy bien ha señalado el Dr. Francisco Guevara Quiel, se presenta la recomendación de reforma en segunda consulta, pero a pesar de que todavía le falta ese proceso, le gustaría señalar que esta es una muestra importante de la pluralidad en la representación de la Universidad en sus distintos órganos de gobierno formales y que además la experiencia que han tenido con la participación de las personas de los colegios profesionales a través de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica (FECOPROU) ha sido muy positiva pues cree que, en realidad, les aportan una visión externa de la sociedad, de las personas agremiadas en los colegios profesionales, de la visión de lo que es ser egresado de las universidades e ingresar a los mercados laborales de más alta calidad, lo cual les brinda como Universidad insumos importantísimos.

Agrega que se atrevería a decir que, en general, dan por sentada la participación y que deberían estrechar aún más los vínculos para poder socializar información, demandas, problemáticas que les aquejan, por ejemplo, el tema de los recortes en los presupuestos, el tema del FEES, el tema de los ataques desde las instancias de Gobierno hacia las universidades públicas; más bien, deberían estrechar esos canales para poder tomar ventaja, ya que en estos espacios se puede socializar, formar acuerdos, tender puentes, crear agendas conjuntas, porque finalmente son espacios dialogantes y se alimentan unos de otros. Cree que, de manera tal, es importante reforzar a través de reformas que permitan oxigenar, darle vigorosidad y actualizar la manera en la que entienden la relación es importante.

Comenta que no desea desaprovechar el espacio para agradecer, por lo menos a las personas de las representaciones de colegios profesionales con las que ha trabajado. En primer lugar, al Lic. William Méndez Garita, quien fue el representante anterior, y actualmente el Ing. Olman Vargas Zeledón. Se atreve

a decir que, en ambos casos, la experiencia desde las comisiones y el CU de manera colectiva ha sido positiva, enriquecedora, son personas que constantemente, con una mirada crítica, constructiva, realizan observaciones, aportan con rigor técnico y participan con aportes desde su experiencia y sus propias vivencias y trayectorias en los colegios profesionales; entonces, aprovecha para agradecer a las dos representaciones con las que ha tenido la oportunidad de trabajar y observar en esta reforma una oportunidad de reforzamiento y refrescamiento de los vínculos con el sector profesional.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS reafirma las palabras del Dr. Francisco Guevara Quiel y de la Dra. Ilka Treminio Sánchez sobre este tema tan importante; además, agradece a la comisión, a los miembros de la comisión y a las compañeras, la Mag. Rosibel Ruiz Fuentes y la Licda. Gréttel Castro Céspedes, asesoras e investigadoras de la Unidad de Estudios del CIST, quienes colaboraron muchísimo en el trabajo y han estado ahí siempre como funcionarias de la Unidad de Estudios en esta comisión, en la elaboración de los dictámenes en este caso que va a segunda consulta a la comunidad universitaria; entonces, les extiende el agradecimiento.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece al Mag. Hugo Amores Vargas. Al igual que lo manifestaron sus colegas, considera que la participación de la persona representante de los colegios profesionales es sumamente enriquecedora, necesaria y pertinente pues ofrecen una visión que, en ocasiones, a lo interno de la Universidad se puede caer en el peligro de vivir en su mundo de cristal, su pequeña burbuja; entonces, la persona de los colegios brinda esa visión externa, crítica, rigurosa, que es sumamente necesaria.

Agradece mucho la oportunidad que ha tenido de trabajar el año anterior con el Lic. William Méndez Garita y ahora con el Ing. Olman Vargas Zeledón, quienes verdaderamente aportan muchísimo y enriquecen las discusiones. En particular, el Ing. Olman Vargas Zeledón posee gran sabiduría y a veces los serena o les señala qué aspectos son muy pertinentes; por lo que está totalmente de acuerdo con esta propuesta.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN agradece las palabras de los compañeros y la compañera en atención a la representación de la FECOPROU en el CU. Agradece el trabajo realizado por todos los miembros de la comisión. Menciona que, al observar la propuesta, está totalmente de acuerdo con ella, de hecho, le parece importante que la persona que asuma esa representación *a posteriori* no tenga ningún vínculo con la Universidad pues cree que eso le da precisamente la posibilidad real de ser un externo a lo que es ya el ambiente universitario interno. La Universidad es una entidad muy grande e importante con su propia cultura, por lo que siempre es fundamental contar con personas con una visión externa para que den una valoración que no siempre es la que se tiene a lo interno del centro universitario.

Señala que, incluso, en la primera parte de la propuesta que dice que para que las personas puedan votar en las asambleas electorales, etc., tengan que ser de universidades públicas, le parece válido, pero por lo menos de su parte, personalmente, estaría de acuerdo con que se indique de forma directa que sean graduadas de la UCR, igual que se le pide al representante del CU. Esto, debido a que, en alguna medida, esta representación se entiende, por ejemplo, dentro de lo que son actualmente los procesos de acreditación de programas, como un seguimiento y una participación de las personas graduadas del centro universitario en las políticas universitarias que vienen a futuro. Y pues qué mejor que alguien que ha vivido la vida universitaria de manera completa para tener un criterio cuando se van a elegir autoridades o se va a votar en una asamblea o se participa directamente en el CU. Tal vez la posibilidad de proceder de una universidad diferente pueda tener alguna ventaja, pero le parece que, más bien, el hecho de que sean graduadas de la Universidad es un seguimiento a todo el proceso de inversión y de capacitación académica que se dio a una persona durante muchos años y que después, de alguna manera, puede venir y participar ya en órganos políticos de los esquemas universitarios. Lo indica como un detalle, porque, así como se pide para el CU, cree que se podría pedir para ambos casos.

Agradece la propuesta que es más abierta y va hacia diferentes centros universitarios y, por lo demás, parte de esta representación, manifiesta que está totalmente de acuerdo con que se publique esta segunda consulta. También, agradece la depuración que hizo la comisión al respecto y reitera el agradecimiento a los compañeros y compañeras del pleno por lo que han dicho.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece al Ing. Olman Vargas Zeledón. Pregunta si el Dr. Francisco Guevara Quiel quiere referirse o continúan.

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL agradece muchísimo el apoyo. Sinceramente, cree que se tomaron en cuenta todas las preocupaciones relacionadas con esto que han mencionado, en particular la importancia vital que tiene para la Universidad el hecho de que personas externas, pero relacionadas con la Universidad y que entienden su funcionamiento interno, su impacto y el papel que juega en el desarrollo de la sociedad, entiendan cuál es su función y cree que eso es importantísimo. Efectivamente, tener esa realimentación del sector civil dentro de la Institución le parece importante, pero necesitan todavía muchísima más relación con la comunidad nacional y territorial en el funcionamiento, se debe tener más de lo que sucede fuera del claustro para contar con una visión verdaderamente amplia y de impacto en todas las acciones sustantivas que se realizan.

Piensa que es esencial lo que apunta el Ing. Olman Vargas Zeledón porque cree que, en efecto, sí se requiere ese reconocimiento de la perspectiva y el sondeo de lo que está sucediendo más allá de la academia para poder dar la respuesta que la sociedad necesita, si en realidad se desea ser reformadores y transformadores de esta sociedad y tener el impacto necesario que les permita contar con una balanza más positiva en relación con contextos tan extremadamente agresivos como los que se están teniendo en este momento a nivel gubernamental, que están pasando información errónea, por eso entre más errónea, sesgada, parcializada, falaz (que esto es gravísimo), se necesita ese vínculo más fuerte, más intenso con las comunidades y los territorios. Cree que deben crear instancias o mecanismos más allá de esto que ya está estatuido y que pretenden reafirmar con esta reforma, que les permita tener al sector civil más presente, con incidencia en las decisiones y en la visión que tienen de la Universidad hacia la sociedad.

Agradece a los miembros del pleno por su apoyo y cree que van en el buen sentido, aunque también se tiene que ir reforzando.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria en La Gaceta Universitaria la reforma propuesta a los artículos 13 inciso g), 14 inciso g) y 24 inciso e) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con lo que establece el artículo 236 de dicha norma (...)

Seguidamente, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Consejo Universitario, en las sesiones n.ºs 6155, 6186, 6189 y 6190, discutió la propuesta de miembros PM-DIC-17-015, del 13 de diciembre de 2017, mediante la cual se planteó la eliminación**

del inciso g) de los artículos 13 y 14, así como el inciso e) del artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; todos estos incisos se refieren a la participación de los colegios profesionales universitarios y de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios en diversos órganos universitarios.

2. En la sesión n.º 6190, del 31 de mayo de 2018, el Consejo Universitario acordó retirar la PM-DIC-17-015 y conformar una comisión especial para analizar la representación de los colegios profesionales universitarios en los diferentes espacios universitarios.
3. La Comisión Especial presentó en la sesión n.º 6228, artículo 6, del 11 de octubre de 2018, el análisis solicitado con respecto a los procesos de elección y representación de los colegios profesionales universitarios en la Asamblea Plebiscitaria, la Asamblea Colegiada Representativa y el Consejo Universitario (dictamen CE-DIC-18-007, del 3 de setiembre de 2018). A partir de esta discusión, el Órgano Colegiado acordó iniciar el proceso establecido en el artículo 236, para modificar los artículos: 13, inciso g); 14, inciso g); 15, inciso a); 24, inciso e); y 25 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, por lo que la Dirección del Consejo Universitario procedió a trasladar el asunto para atención de la Comisión de Estatuto Orgánico (pase CEO-P-18-006, del 12 de octubre de 2018).
4. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.*

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año. [énfasis añadido].

5. La Comisión de Estatuto Orgánico, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6228, artículo 6, del 9 de agosto de 2018, realizó el estudio preliminar correspondiente y solicitó a la Dirección del Consejo Universitario proceder con la publicación en primera consulta a la comunidad universitaria de la propuesta de modificación estatutaria a los artículos 13, inciso g); 14, inciso g); y 24, inciso e), de conformidad con lo que establece

el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-7-2025, del 21 de octubre de 2025).

6. La Dirección del Consejo Universitario comunicó a los decanatos y direcciones de las unidades académicas la propuesta de modificación enviada por la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante la Circular CU-16-2025, del 31 de octubre de 2025. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* n.º 65-2025, con fecha del 31 de octubre de 2025. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 31 de octubre al 15 de diciembre de 2025) para referirse a la propuesta de reforma estatutaria.
7. Las Políticas Institucionales 2026-2030 aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6864, artículo 1, del 16 de diciembre de 2024, en el eje I, “Universidad y Sociedad”, establecen como algunas de las líneas de acción institucional:

(...)

1.1.8 Proponer e implementar, en conjunto con los colegios profesionales universitarios, programas de desarrollo profesional e incidencia en los problemas nacionales.

1.2.1 Fomentar espacios de diálogo y colaboración a nivel nacional e internacional con los sectores público, privado, estatal, así como organizaciones de la sociedad civil, todos orientados a la generación del conocimiento pertinente con las soluciones requeridas por la sociedad.

1.3.1 Establecer programas que estimulen los procesos de educación permanente, educación continua, microcredenciales y de actualización, dirigidos tanto a las personas graduadas como a la población en general.

(...)

8. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone que:

ARTÍCULO 12.- *La Asamblea Universitaria es el organismo de más alta jerarquía de la Universidad de Costa Rica en el cual reside la máxima autoridad de la Institución. Actúa por medio de dos órganos, cada uno con su propia organización y funciones separadas:*

a) La Asamblea Plebiscitaria.

b) La Asamblea Colegiada Representativa.

(...)

ARTÍCULO 13.- *Integran la Asamblea Plebiscitaria:*

(...)

g) Dos representantes por cada uno de los colegios profesionales universitarios nombrados por la respectiva junta directiva.

(...)

ARTÍCULO 14.- *Integran la Asamblea Colegiada Representativa:*

(...)

g) Una persona representante por cada uno de los colegios profesionales universitarios nombrado por la respectiva junta directiva.

(...)

ARTÍCULO 24.- *El Consejo Universitario estará integrado por:*

(...)

e) Una persona representante designada por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, graduada de la Universidad de Costa Rica.

(...)

9. La propuesta en estudio se refiere a la conformación del órgano de más alta jerarquía de la Universidad de Costa Rica, por lo que se tomó en cuenta lo establecido en el artículo 16 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el cual señala que:

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones y funciones de la Asamblea Colegiada Representativa:

(...)

- c) *Señalar los procedimientos para tramitar las reformas a este Estatuto Orgánico, en cuanto se refieran a la integración y a las funciones de la Asamblea Universitaria.*

(...)

10. La Asamblea Colegiada Representativa, en la sesión n.º 141-2016, del 26 de octubre de 2016, acordó (...) *definir como procedimiento para tramitar las reformas al Estatuto Orgánico relativas a la integración y funciones de la Asamblea Universitaria, el mismo procedimiento establecido por el artículo 236 del Estatuto Orgánico.*

11. La Oficina Jurídica (Dictamen OJ-1153-2021, del 24 de noviembre de 2021) se refirió al acuerdo adoptado por la Asamblea Colegiada Representativa en los siguientes términos:

(...)

Si bien el acuerdo adoptado en esa ocasión se originó en la necesidad de dilucidar cómo debían tramitarse dos propuestas particulares –una encaminada a reducir el número de integrantes representantes de unidades académicas en la Asamblea Colegiada, otra tendiente a incorporar a los docentes interinos que cumplan ciertas condiciones a la Asamblea Plebiscitaria– lo cierto es que tanto el análisis como el acuerdo adoptado tienen un carácter general, pues hacen referencia a todas las modificaciones estatutarias que versen sobre las materias referidas. Así fue incluso señalado en el Orden del Día de la sesión n.º 141, cuyo punto 2) se titula “Definición del procedimiento por seguir para el trámite de reformas al Estatuto Orgánico referentes a la integración y funciones de la Asamblea Universitaria”.

En criterio de esta Asesoría, el acuerdo adoptado definió el procedimiento a seguir para todas las reformas que a partir de ese momento deban ser conocidas y se refieran a la integración y funciones de la Asamblea Universitaria. Lo anterior, claro está, sin perjuicio de que, en uso de sus amplias facultades, la propia Asamblea Colegiada Representativa, en el futuro, decida revisar lo acordado y adoptar un nuevo procedimiento.

En consecuencia, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6228 y tramitar la propuesta traslada a la Comisión a su cargo, podrá utilizarse el procedimiento definido por la Asamblea Colegiada en la sesión n.º 141-2016.

12. Para el análisis de las propuestas planteadas, se solicitó al Tribunal Electoral Universitario su criterio, la proyección de los costos asociados a la posibilidad de que la elección del representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica se realice por medio de la Asamblea Plebiscitaria y la información correspondiente a la participación de las representaciones de colegios profesionales en la Asamblea Plebiscitaria (oficios TEU-425-2019, del 29 de abril de 2019, y TEU-184-2022, del 14 de marzo de 2022).

13. La Presidencia de la Asamblea Colegiada Representativa facilitó la información correspondiente a la asistencia de las personas delegadas de los colegios profesionales a la citada asamblea (oficio ACR-72-2022, del 24 de febrero de 2022). Los datos suministrados evidencian un nulo aprovechamiento de los espacios otorgados a los colegios profesionales universitarios.

14. En el estudio de este caso se contó con el criterio tanto de personas externas como de integrantes de la comunidad universitaria, entre quienes se incluyó a la Dra. Pilar Rojas Chaves, expresidenta de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica; al Dr. Marcelo Prieto Jiménez,

exrector, Universidad Técnica Nacional; y al Ing. Marco Vinicio Vargas Calvo, exrepresentante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica en el Consejo Universitario, 2019-2021. Todas estas personas se refirieron al propósito de la representación objeto de estudio, las posibilidades de mejora de dicha vinculación y el posible perfil para quienes asuman estos espacios.

15. La Comisión de Estatuto Orgánico informó al Consejo Universitario en la sesión n.º 6604, del 14 de junio de 2022, que se procedió a integrar una subcomisión con el objetivo de definir el perfil, los criterios y el propósito de la representación de los colegios profesionales en las asambleas universitarias y el Consejo Universitario. Esta subcomisión presentó el informe correspondiente a la Comisión de Estatuto Orgánico el 28 de noviembre de 2022.
16. La Comisión de Estatuto Orgánico continuó el estudio del caso con base en el informe presentado por la subcomisión, se atendieron las recomendaciones brindadas y se tuvo una reunión con el Dr. Daniel Camacho Monge, quien expuso el contexto histórico de la participación establecida en distintos órganos universitarios y aportó su criterio respecto de las propuestas en estudio. Además, se convocó nuevamente a la presidencia de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica —en ese momento ejercida por la M. Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre, quien además fue miembro del Consejo Universitario en representación de la federación— con el fin de conocer su posición sobre este caso.
17. La incorporación de los colegios profesionales y de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, según lo dispuesto en la *Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica*, tuvo como finalidad generar un espacio de participación para las personas egresadas. Sin embargo, es preciso considerar que el sector profesional del país ha experimentado una evolución significativa y presenta una mayor diversidad en comparación con el contexto que generó la norma original. En consecuencia, resulta pertinente revisar el papel de esta representación, a la luz de su origen y las motivaciones para su creación.
18. Se estima pertinente establecer que las dos personas representantes de los colegios profesionales universitarios ante la Asamblea Plebiscitaria sean egresadas de una universidad pública de Costa Rica, con el objetivo de fortalecer el sentido de pertenencia, el compromiso institucional y el grado de involucramiento en la dinámica de dicha asamblea.
19. Se pretende garantizar un mayor sentido de pertenencia, compromiso e involucramiento por parte de las dos personas representantes de los colegios profesionales universitarios ante la Asamblea Plebiscitaria, se propone reformar el texto del artículo 13 para que dicha representación deba ser asumida por personas egresadas de una universidad pública de Costa Rica.
20. La iniciativa busca una participación más efectiva, se propone que, en virtud de las atribuciones y funciones de la Asamblea Colegiada Representativa, las personas representantes de los colegios profesionales universitarios sean graduadas de la Universidad de Costa Rica.
21. Existen algunas preocupaciones en cuanto a la vinculación de las representaciones en estudio. Se estima que cualquier propuesta debe ser acompañada de acciones administrativas y aprovechar al máximo la representación de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios en el Consejo Universitario, la cual podría funcionar como portavoz y ser un enlace con las personas designadas por parte de los colegios profesionales. En esta misma línea, la presidencia de la Asamblea Colegiada Representativa debe dar seguimiento a la participación de las personas representantes de los colegios profesionales e informar al respecto a la Federación de Colegios Profesionales

Universitarios para que esta realice la comunicación respectiva a los colegios profesionales, pues de no obtenerse una respuesta positiva a estas acciones, es posible repensar esa representación a una designada por la federación y no por las juntas directivas de cada colegio profesional.

22. Se estima esencial la posibilidad de mantener espacios de diálogo diversos y fortalecer la relación entre la academia y la población egresada, ya que no se presentan propuestas que eliminen o disminuyan la representación de los colegios profesionales en las asambleas universitarias o el Consejo Universitario, pero sí se proponen ajustes orientados a mejorar la coordinación, la comunicación y a garantizar una relación más provechosa para todas las partes.
23. Se plantea el siguiente perfil general para la persona que asuma la representación de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios ante el Consejo Universitario:

Condiciones generales

Persona graduada de la Universidad de Costa Rica.

Experiencia laboral de mínimo cinco años en su campo (con una amplia trayectoria comprobada).

Sin relación laboral con la Universidad de Costa Rica.

Participación obligatoria en Asamblea Colegiada Representativa y Asamblea Plebiscitaria.

Características deseables:

Conocimientos previos en docencia, investigación y acción social.

Conocimiento en administración pública y estructura universitaria (funcionamiento universitario, órgano, comisiones).

El cumplimiento de este perfil deberá ser validado por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios.

24. Existen criterios administrativos y presupuestarios relevantes para desestimar la elección por parte de la Asamblea Plebiscitaria de la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios ante el Consejo Universitario.
25. No es posible equiparar las condiciones de todos los miembros que integran el Consejo Universitario, en particular en cuanto al mercado al que responden y remuneración, por lo que no corresponde establecer de manera uniforme un requisito —grado académico— cuando existen diferencias entre la representación de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios y los miembros académicos del Órgano Colegiado.
26. Se descarta la propuesta de reforma al artículo 25 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* debido a que la representación de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios en el Consejo Universitario es nombrada por un periodo de dos años y esta puede ser reelecta por un periodo igual.

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma propuesta a los artículos 13, inciso g); 14, inciso g); y 24, inciso e) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de conformidad con lo que establece el artículo 236 de dicha norma, tal y como se presenta a continuación:

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
Artículo 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...) g) Dos representantes por cada uno de los colegios profesionales universitarios nombrados por la respectiva junta directiva. (...)	Artículo 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...) g) Dos representantes por cada uno de los colegios profesionales universitarios nombrados por la respectiva junta directiva. <u>Las personas representantes deben ser graduadas de una universidad pública de Costa Rica.</u> (...)
Artículo 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) g) Una persona representante por cada uno de los colegios profesionales universitarios nombrada por la respectiva junta directiva. (...)	Artículo 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) g) Una persona representante por cada uno de los colegios profesionales universitarios nombrada por la respectiva junta directiva. <u>Estas personas representantes deben ser graduadas de la Universidad de Costa Rica.</u> (...)
Artículo 24.- El Consejo Universitario estará integrado por: (...) e) Una persona representante designada por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, graduada de la Universidad de Costa Rica. (...)	Artículo 24.- El Consejo Universitario estará integrado por: (...) e) Una persona representante designada por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, <u>graduada quien debe haber obtenido la titulación mínima de grado en de la Universidad de Costa Rica, y no debe poseer vínculo laboral con la Universidad de Costa Rica.</u> (...)

ACUERDO FIRME.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ propone leer el siguiente proyecto de ley, pero el Ph. D. Sergio Salazar Villanea le solicitó que antes de recibir a la Comisión Instructora Institucional (CII), puedan analizar el pronunciamiento que les envió sobre la Alianza Transpacífico (él lo piensa en términos de seguridad alimentaria); entonces, van a leer el proyecto de ley y luego harían la modificación (deben brindar unos minutitos a la Licda. Carmen Segura Rodríguez para que lo pueda incorporar) y luego volverían con la CII.

ARTÍCULO 8

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-51-2026 en torno al proyecto de ley denominado *Ley que declarara de interés público el desarrollo cultural y artístico del Conservatorio de Castella*, Expediente n.º 24.294.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ expone la propuesta, que, a la letra, dice:

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6841, artículo 1, inciso l), del 1.º de octubre 2024, con base en el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-25-2024, decidió solicitar criterio sobre este proyecto a la Facultad de Artes, a la Facultad de Educación, a la Facultad de Letras y a la Facultad de Ciencias Sociales.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego de analizar el proyecto de ley denominado *Ley que declarara de interés público el desarrollo cultural y artístico del Conservatorio de Castella*, Expediente n.º 24.294, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88²⁴ de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Especial de la Provincia de Heredia, mediante el oficio AL-CE23129-0110-2024, del 11 de setiembre de 2024, solicitó a este Consejo Universitario emitir su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley que declarara de interés público el desarrollo cultural y artístico del Conservatorio de Castella*, Expediente n.º 24.294.
2. De acuerdo con la exposición de motivos de este proyecto de ley²⁵, el Conservatorio de Castella fue fundado el 25 de noviembre de 1953 por Arnoldo Herrera González, en cumplimiento de las disposiciones testamentarias de 1943 de Carlos Millet de Castella, quien destinó recursos y un terreno para la creación de un centro de formación artística bajo un modelo de administración con participación pública y privada, origen del cual deriva la actual Fundación Conservatorio de Castella, entidad que administra los bienes inmuebles en los que se ubican las instalaciones de este conservatorio. Este conservatorio está adscrito al Ministerio de Educación Pública, cuenta con financiamiento estatal y ha realizado una relevante contribución al desarrollo cultural y artístico del país.

Pese a su relevancia histórica y educativa, el Conservatorio de Castella presenta una situación de ambigüedad jurídica en cuanto a su naturaleza y régimen de administración, derivada de la coexistencia de competencias entre instancias públicas y una fundación privada encargada de la gestión patrimonial; situación que, aunada a la reciente venta del Teatro Arnoldo Herrera, evidencia riesgos para la protección de activos de interés público, así como debilidades en la seguridad jurídica, la coordinación institucional y la garantía del derecho a la educación artística.

Por lo tanto, esta iniciativa tiene como propósito declarar de interés público el desarrollo cultural y artístico del Conservatorio de Castella, definir expresamente su naturaleza como institución oficial del Ministerio de Educación Pública, establecer un marco normativo integral para su organización y funcionamiento, proteger su patrimonio mediante la afectación de uso público de sus bienes y fortalecer la articulación entre los distintos actores involucrados, con el fin de garantizar la continuidad, calidad y acceso a la educación artístico-académica en beneficio de la sociedad costarricense.

3. La Oficina Jurídica analizó esta iniciativa de ley y, mediante la Opinión Jurídica OJ-254-2024, del 1.º de octubre de 2024, manifestó que el proyecto de ley pretende fortalecer la seguridad jurídica del Conservatorio de Castella al definir la naturaleza pública del inmueble que ocupa y precisar los alcances de la Fundación, a la vez que respalda la continuidad de la educación artística que imparte la institución. Asimismo, señaló que la iniciativa es coherente con el principio de autonomía universitaria y con sus ámbitos de competencia.
4. Las Facultades de Artes, Educación, Letras y Ciencias Sociales enviaron sus observaciones sobre el texto base de esta iniciativa, mediante los oficios:

24 **Artículo 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

25 Iniciativa propuesta por la diputada Rosalía Brown Young.

- FA-400-2024, del 17 de diciembre de 2024
- FE-1119-2024, del 19 de diciembre de 2024
- FL-485-2024, del 4 de noviembre de 2024 (incluye los criterios de la Escuela de Lenguas Modernas, de la Escuela de Filosofía y del Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericanas, oficios ELM-2034-2024, EF-572-2024 y CIICLA-495-2024, respectivamente)
- FCS-833-2024, del 23 de octubre de 2024 (incluye los criterios de la Escuela de Antropología, de la Escuela de Ciencias Políticas y de la Escuela de Sociología, oficios EAT-584-2024, ECP-1367-2024 y SO-824-2024, respectivamente)

A continuación, se presenta una síntesis de las principales observaciones formuladas por estas instancias:

- 4.1. El Conservatorio de Castilla ha realizado una significativa contribución a la formación artística gratuita desde su creación en 1953; en consecuencia, resulta necesario resguardar su carácter particular y distintivo, así como fortalecer la institucionalidad educativa con visión humanística.
 - 4.2. La presente iniciativa de ley resulta oportuna y pertinente para la protección del interés público en materia de arte y cultura. En este sentido, fortalece al Conservatorio de Castilla como institución artístico-académica pública, garantiza su permanencia y evita su eventual disolución o privatización, lo cual podría limitar el acceso a la formación artística de niños y jóvenes.
 - 4.3. Resulta indispensable establecer una salvaguarda legal que garantice la continuidad del Conservatorio de Castilla y respalde su gestión ante posibles amenazas que afecten su permanencia como institución clave en el desarrollo artístico del país. Asimismo, se reconoce la deuda histórica del Estado y la necesidad de un apoyo real para su fortalecimiento. La propuesta de ley reafirma su carácter público, promueve el respaldo estatal y constituye un esfuerzo relevante para asegurar su sostenibilidad y proteger su esencia.
 - 4.4. La educación no debe limitarse únicamente a la adquisición de conocimientos, sino que también debe propiciar el desarrollo de habilidades para la vida; las artes, en particular, contribuyen significativamente al fortalecimiento de competencias relacionadas con el ser, el hacer y el convivir. En esta línea, la propuesta de ley promueve un acceso democrático a la educación artística.
 - 4.5. A pesar de lo anterior, la propuesta de ley presenta falencias al omitir hechos históricos y administrativos relevantes de la institución. En particular, preocupa la desproporcionada relevancia que se otorga a la fundación privada del Conservatorio de Castilla, en detrimento de la Junta Administrativa, entidad estatal que ejerce competencias de carácter constitucional y es nombrada por la Municipalidad de Heredia.

Al respecto, se evidencian inconsistencias en la integración de la Comisión Directiva propuesta en el artículo 14, tanto por la distribución desigual de sus miembros como por la exclusión del Ministerio de Educación Pública, pese a que este mantiene responsabilidades sustantivas en el financiamiento del personal y en la garantía de la educación artística. En este contexto, se cuestiona la razonabilidad de otorgar mayor participación a la Fundación en la toma de decisiones, considerando antecedentes como la venta del Teatro del Castilla.
 - 4.6. Finalmente, el proyecto presenta debilidades adicionales al no abordar conflictos legales vigentes relacionados con la propiedad del Teatro Arnoldo Herrera. A ello se suma la falta de consenso entre la Junta Administrativa y la Fundación del Conservatorio de Castilla, que se oponen por razones contrapuestas, lo cual evidencia que la iniciativa no resuelve el conflicto existente y, por el contrario, podría agravar la situación legal y administrativa de la institución.
5. Mediante el documento AL-DEST-IJU-277-2025, del 12 de agosto de 2025, el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa presentó a la Comisión Especial de la Provincia de Heredia un informe jurídico sobre este proyecto. A continuación, se incluye una síntesis de sus consideraciones finales:

La iniciativa presenta problemas de constitucionalidad y posibles vulneraciones a los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica que comprometen su viabilidad, en tanto persisten conflictos no resueltos sobre la

administración del Conservatorio de Castella y sus instalaciones; asimismo, la propuesta no se ajusta plenamente al marco normativo aplicable a las juntas de educación ni al régimen jurídico de las fundaciones.

6. El 1.º de setiembre de 2025, la Comisión Permanente Especial de la Provincia de Heredia emitió un dictamen afirmativo de mayoría²⁶ (texto sustitutivo), el cual retomó únicamente el artículo 5 del texto base, que establece:

ARTÍCULO ÚNICO. - *Se declara de interés público el desarrollo cultural, artístico y educativo del Conservatorio de Castella. El Estado por medio de sus instituciones públicas, centralizadas o descentralizadas, podrá promover el desarrollo de infraestructura e inversión cultural y artística.*

7. Si bien, en relación con el texto base, las unidades consultadas advirtieron diversas problemáticas, principalmente en lo referente a la conformación de la Comisión Directiva y a la omisión de conflictos legales vigentes asociados a la propiedad del Teatro Arnoldo Herrera, el texto sustitutivo se limita a un único artículo (artículo 5 del texto base). Sobre este, las unidades no plantearon objeciones; por el contrario, consideran positiva la declaratoria de interés público del desarrollo cultural y artístico del Conservatorio de Castella, en atención a su carácter singular y a su valioso aporte al país.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Provincia de Heredia, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado *Ley que declarara de interés público el desarrollo cultural y artístico del Conservatorio de Castella*, Expediente n.º 24.294.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88²⁷ de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Especial de la Provincia de Heredia, mediante el oficio AL-CE23129-0110-2024, del 11 de setiembre de 2024, solicitó a este Consejo Universitario emitir su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley que declarara de interés público el desarrollo cultural y artístico del Conservatorio de Castella*, Expediente n.º 24.294.
2. De acuerdo con la exposición de motivos de este proyecto de ley²⁸, el Conservatorio de Castella fue fundado el 25 de noviembre de 1953 por Arnoldo Herrera González, en cumplimiento de las disposiciones testamentarias de 1943 de Carlos Millet de Castella, quien destinó recursos y un

26 Este dictamen fue suscrito por las siguientes personas diputadas: Jonathan Acuña Soto, Ada Acuña Castro, Horacio Alvarado Bogantes, Rosalía Brown Young, Gilberto Campos Cruz, Kattia Rivera Soto y Pedro Rojas Guzmán.

Es importante indicar que la Asamblea Legislativa no ha hecho la consulta a la Universidad sobre este texto sustitutivo; sin embargo, por un tema de pertinencia, el acuerdo se propone en función de dicho texto.

27 **Artículo 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

28 Iniciativa propuesta por la diputada Rosalía Brown Young.

terreno para la creación de un centro de formación artística bajo un modelo de administración con participación pública y privada, origen del cual deriva la actual Fundación Conservatorio de Castella, entidad que administra los bienes inmuebles en los que se ubican las instalaciones de este conservatorio.

Este conservatorio está adscrito al Ministerio de Educación Pública, cuenta con financiamiento estatal y ha realizado una relevante contribución al desarrollo cultural y artístico del país.

Pese a su relevancia histórica y educativa, el Conservatorio de Castella presenta una situación de ambigüedad jurídica en cuanto a su naturaleza y régimen de administración, derivada de la coexistencia de competencias entre instancias públicas y una fundación privada encargada de la gestión patrimonial; situación que, aunada a la reciente venta del Teatro Arnoldo Herrera, evidencia riesgos para la protección de activos de interés público, así como debilidades en la seguridad jurídica, la coordinación institucional y la garantía del derecho a la educación artística.

Por lo tanto, esta iniciativa tiene como propósito declarar de interés público el desarrollo cultural y artístico del Conservatorio de Castella, definir expresamente su naturaleza como institución oficial del Ministerio de Educación Pública, establecer un marco normativo integral para su organización y funcionamiento, proteger su patrimonio mediante la afectación de uso público de sus bienes y fortalecer la articulación entre los distintos actores involucrados, con el fin de garantizar la continuidad, calidad y acceso a la educación artístico-académica en beneficio de la sociedad costarricense.

3. La Oficina Jurídica analizó esta iniciativa de ley y, mediante la Opinión Jurídica OJ-254-2024, del 1.º de octubre de 2024, manifestó que el proyecto de ley pretende fortalecer la seguridad jurídica del Conservatorio de Castella al definir la naturaleza pública del inmueble que ocupa y precisar los alcances de la Fundación, a la vez que respalda la continuidad de la educación artística que imparte la institución. Asimismo, señaló que la iniciativa es coherente con el principio de autonomía universitaria y con sus ámbitos de competencia.
4. Las Facultades de Artes, Educación, Letras y Ciencias Sociales enviaron sus observaciones sobre el texto base de esta iniciativa, mediante los oficios:
 - FA-400-2024, del 17 de diciembre de 2024
 - FE-1119-2024, del 19 de diciembre de 2024
 - FL-485-2024, del 4 de noviembre de 2024 (incluye los criterios de la Escuela de Lenguas Modernas, de la Escuela de Filosofía y del Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericanas, oficios ELM-2034-2024, EF-572-2024 y CHICLA-495-2024, respectivamente)
 - FCS-833-2024, del 23 de octubre de 2024 (incluye los criterios de la Escuela de Antropología, de la Escuela de Ciencias Políticas y de la Escuela de Sociología, oficios EAT-584-2024, ECP-1367-2024 y SO-824-2024, respectivamente)

A continuación, se presenta una síntesis de las principales observaciones formuladas por estas instancias:

- 4.1. El Conservatorio de Castella ha realizado una significativa contribución a la formación artística gratuita desde su creación en 1953; en consecuencia, resulta necesario resguardar su carácter particular y distintivo, así como fortalecer la institucionalidad educativa con visión humanística.

- 4.2. La presente iniciativa de ley resulta oportuna y pertinente para la protección del interés público en materia de arte y cultura. En este sentido, fortalece al Conservatorio de Castilla como institución artístico-académica pública, garantiza su permanencia y evita su eventual disolución o privatización, lo cual podría limitar el acceso a la formación artística de niños y jóvenes.
- 4.3. Resulta indispensable establecer una salvaguarda legal que garantice la continuidad del Conservatorio de Castilla y respalde su gestión ante posibles amenazas que afecten su permanencia como institución clave en el desarrollo artístico del país. Asimismo, se reconoce la deuda histórica del Estado y la necesidad de un apoyo real para su fortalecimiento. La propuesta de ley reafirma su carácter público, promueve el respaldo estatal y constituye un esfuerzo relevante para asegurar su sostenibilidad y proteger su esencia.
- 4.4. La educación no debe limitarse únicamente a la adquisición de conocimientos, sino que también debe propiciar el desarrollo de habilidades para la vida; las artes, en particular, contribuyen significativamente al fortalecimiento de competencias relacionadas con el ser, el hacer y el convivir. En esta línea, la propuesta de ley promueve un acceso democrático a la educación artística.
- 4.5. A pesar de lo anterior, la propuesta de ley presenta falencias al omitir hechos históricos y administrativos relevantes de la institución. En particular, preocupa la desproporcionada relevancia que se otorga a la fundación privada del Conservatorio de Castilla, en detrimento de la Junta Administrativa, entidad estatal que ejerce competencias de carácter constitucional y es nombrada por la Municipalidad de Heredia.

Al respecto, se evidencian inconsistencias en la integración de la Comisión Directiva propuesta en el artículo 14, tanto por la distribución desigual de sus miembros como por la exclusión del Ministerio de Educación Pública, pese a que este mantiene responsabilidades sustantivas en el financiamiento del personal y en la garantía de la educación artística. En este contexto, se cuestiona la razonabilidad de otorgar mayor participación a la Fundación en la toma de decisiones, considerando antecedentes como la venta del Teatro del Castilla.

- 4.6 Finalmente, el proyecto presenta debilidades adicionales al no abordar conflictos legales vigentes relacionados con la propiedad del Teatro Arnoldo Herrera. A ello se suma la falta de consenso entre la Junta Administrativa y la Fundación del Conservatorio de Castilla, que se oponen por razones contrapuestas, lo cual evidencia que la iniciativa no resuelve el conflicto existente y, por el contrario, podría agravar la situación legal y administrativa de la institución.
5. Mediante el documento AL-DEST-IJU-277-2025, del 12 de agosto de 2025, el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa presentó a la Comisión Especial de la Provincia de Heredia un informe jurídico sobre este proyecto. A continuación, se incluye una síntesis de sus consideraciones finales:

La iniciativa presenta problemas de constitucionalidad y posibles vulneraciones a los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica que comprometen su viabilidad, en tanto persisten conflictos no resueltos sobre la administración del Conservatorio de Castilla y sus instalaciones; asimismo, la propuesta no se ajusta plenamente al marco normativo aplicable a las juntas de educación ni al régimen jurídico de las fundaciones.

6. El 1.º de setiembre de 2025, la Comisión Permanente Especial de la Provincia de Heredia emitió un dictamen afirmativo de mayoría²⁹ (texto sustitutivo), el cual retomó únicamente el artículo 5 del texto base, que establece:

ARTÍCULO ÚNICO. - *Se declara de interés público el desarrollo cultural, artístico y educativo del Conservatorio de Castella. El Estado por medio de sus instituciones públicas, centralizadas o descentralizadas, podrá promover el desarrollo de infraestructura e inversión cultural y artística.*

7. Si bien, en relación con el texto base, las unidades consultadas advirtieron diversas problemáticas, principalmente en lo referente a la conformación de la Comisión Directiva y a la omisión de conflictos legales vigentes asociados a la propiedad del Teatro Arnoldo Herrera, el texto sustitutivo se limita a un único artículo (artículo 5 del texto base). Sobre este, las unidades no plantearon objeciones; por el contrario, consideran positiva la declaratoria de interés público del desarrollo cultural y artístico del Conservatorio de Castella, en atención a su carácter singular y a su valioso aporte al país.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Provincia de Heredia, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado Ley que declarara de interés público el desarrollo cultural y artístico del Conservatorio de Castella, Expediente n.º 24.294.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ pregunta a la Licda. Carmen Segura Rodríguez si dan el tiempo a fin de presentar la moción para incluir el punto de agenda.

LICDA. CARMEN SEGURA RODRÍGUEZ: —Me encuentro trabajando en eso.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ propone un receso.

****A las once horas y diecisiete minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

*A las once horas y veintidós minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez. *****

29 Este dictamen fue suscrito por las siguientes personas diputadas: Jonathan Acuña Soto, Ada Acuña Castro, Horacio Alvarado Bogantes, Rosalía Brown Young, Gilberto Campos Cruz, Kattia Rivera Soto y Pedro Rojas Guzmán.
Es importante indicar que la Asamblea Legislativa no ha hecho la consulta a la Universidad sobre este texto sustitutivo; sin embargo, por un tema de pertinencia, el acuerdo se propone en función de dicho texto.

ARTÍCULO 9

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, somete a consideración del plenario una inclusión en el orden del día para analizar la Propuesta de Miembros CU-9-2026 referente al pronunciamiento en contra de la Alianza Transpacífico.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la inclusión en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA incluir en el orden del día la Propuesta de Miembros CU-9-2026 referente al pronunciamiento en contra de la Alianza Transpacífico.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para analizar la Propuesta de Miembros CU-9-2026 referente al pronunciamiento en contra de la Alianza Transpacífico.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la Propuesta de Miembros CU-9-2026 referente al pronunciamiento en contra de la Alianza Transpacífico.

ARTÍCULO 11

El Ph. D. Sergio Salazar Villanea, el Dr. Keilor Rojas Jiménez, la Dra. Ilka Treminio Sánchez, el Dr. Francisco Guevara Quiel, la Dra. Carolina Santamaría Ulloa, la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, el Mag. Hugo Luis Amores Vargas, el Sr. Nickolas Guevara Díaz, la Srta. María Paula Fonseca Marín y el Ing. Olman Vargas Zeledón presentan la Propuesta de Miembros CU-9-2026 referente al pronunciamiento en contra de la Alianza Transpacífico.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece al director. Primero, reconoce el apoyo del Dr. Keilor Rojas Jiménez, de la Dra. Ilka Treminio Sánchez, del Dr. Francisco Guevara Quiel, de la Dra. Carolina Santamaría Ulloa, de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, del Mag. Hugo Amores Vargas, del Sr. Nickolas Guevara Díaz, de la Srta. María Paula Fonseca Marín y del Ing. Olman Vargas Zeledón a este pronunciamiento relacionado con un tema que se discutió hace un rato, que es la seguridad alimentaria y nutricional. Considera que no es posible hablar de seguridad alimentaria y nutricional cuando desde el Gobierno se viene promoviendo, de forma agresiva, la importación por encima de la producción local de alimentos, lo cual coloca al país en una situación muy delicada con respecto a cualquier interrupción de los canales normales de comercialización de productos y bienes.

Además, manifiesta que estos pronunciamientos nacen a raíz de lo que consideran una agresión directa al sector agropecuario nacional.

Seguidamente, expone la propuesta, que, a la letra, dice:

CONSIDERANDO QUE:

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dicta, en su artículo 3, que esta institución de educación superior universitaria estatal *debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.*
2. El Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP, por sus siglas en inglés) o mejor conocido como Acuerdo Transpacífico, integra 12 economías de Asia, América, Oceanía y Europa, representando el 15% del PIB mundial y el 18% del comercio global de bienes en su conjunto. Está conformado por los siguientes países: Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, Chile, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Singapur y Vietnam; constituyendo un mercado de 600 millones de consumidores potenciales.
3. De los países que integran el Acuerdo Transpacífico, Costa Rica cuenta con acuerdos comerciales vigentes con Canadá, México, Perú, Singapur, Chile y el Reino Unido.
4. El proceso de adhesión de Costa Rica al Acuerdo Transpacífico ha estado marcado por decisiones unilaterales y opacidad. Desde la solicitud inicial en agosto de 2022 —realizada sin considerar al sector agro— hasta las etapas recientes, el Gobierno ha avanzado sin garantizar información ni participación efectiva. La invitación formal en noviembre de 2024 activó un proceso que exige aceptar integralmente condiciones en áreas sensibles, pero las reuniones clave y consultas sectoriales se han desarrollado sin transparencia ni sustento técnico claro. A esto se suma una preocupante prisa por cerrar negociaciones, especialmente cuando ni siquiera se ha presentado un estudio sólido que justifique ampliar mercados en un sector que ya exporta más del 95% de su producción bajo acuerdos vigentes.
5. Más grave aún, la estrategia comercial ignora las asimetrías estructurales del sector agropecuario. Se insiste en eliminar aranceles mientras se minimizan barreras no arancelarias que históricamente han limitado nuestras exportaciones, generando una apertura desigual que expone la producción nacional. La eventual adhesión implicaría renunciar a exclusiones previamente negociadas, homologar plazos de desgravación sensibles y enfrentar competencia directa de economías altamente eficientes como Nueva Zelanda y Australia, sin condiciones de reciprocidad equivalentes. El envío de una oferta arancelaria que desconoce las posiciones del sector confirma una ruta que debilita la política comercial histórica del país y pone en riesgo la sostenibilidad del agro costarricense.

6. La fuerte tendencia hacia la fragmentación del comercio en el marco de grandes bloques comerciales con zonas geopolíticas claramente delimitadas (desglobalización), con algunos tratados de libre comercio y bloques de integración de menor alcance por su naturaleza regional como el CPTPP, provoca que estos procesos de deslocalización de la producción mundial por fragmentación de bloques, sin duda alguna impacta la recomposición de las cadenas de valor a nivel global, y nos plantea una clara limitante dada la imposibilidad de poder contar con puertos competitivos que nos permitan aprovechar ventanas y oportunidades de exportación con países por medio del intercambio comercial a través del Océano Pacífico.
7. El sector agropecuario ha manifestado una preocupación por la volatilidad del tipo de cambio, pero particularmente por la apreciación abrupta, aproximadamente un 32%, que ha tenido el colón prácticamente durante todo este año, lo cual, junto con otros factores, han provocado una pérdida de competitividad en el Sector Agropecuario costarricense, tanto para el mercado local como para el de exportación.
8. El debilitamiento del respeto a las reglas del comercio multilateral mundial que impulsa la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la persistencia de zonas grises poco reguladas del comercio agropecuario por ausencia de normativa clara ha provocado la multiplicación de cientos de medidas restrictivas al comercio por parte de los países miembros de las OMC, en donde además, la parálisis del sistema de solución de controversias nos coloca en total estado de indefensión y cada día complican más las condiciones de transparencia y de reglas de acceso a sus mercados que posibiliten el acceso de nuestras exportaciones.
9. Nuestro nivel de competitividad y de condiciones de producción desiguales producto de: ausencia de subsidios, ausencia de seguros de cosecha, altas tasas de interés, revaluación cambiaria del colón frente al dólar en más de un 30%, imposibilidad de registro efectivo de agroinsumos a costos competitivos, los elevados costos de mano de obra, altos costos de combustibles y de energía, del Sector Agro en Costa Rica versus las que reciben los productores de los países miembros del CPTPP, hacen imposible poder competir.
10. La Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAA), organización cúpula del sector agropecuario, integrada por 27 Cámaras, Federaciones, Cooperativas y Entes Públicas No Estatales, así como la Alianza Nacional de Agropecuaria (ANA) del sector, han señalado que el proceso de adhesión de Costa Rica al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP) carece de un análisis técnico riguroso, transparente y participativo, y que se ha desarrollado con una celeridad inadecuada que compromete tanto la producción nacional como la seguridad alimentaria del país. De igual manera, ha advertido que el bloque comercial ofrece un limitado potencial exportador para Costa Rica y que las limitaciones estructurales internas —entre ellas el colapso del Puerto de Caldera, los elevados costos logísticos, la apreciación del colón y la ausencia de políticas de competitividad— colocan a los productores nacionales en condiciones de desventaja frente a economías más eficientes y subsidiadas³⁰.
11. La eventual apertura bajo el Acuerdo Transpacífico expondría al agro costarricense a una competencia directa con potencias, bajo condiciones desiguales, con impactos severos en múltiples sectores: Australia pondría en riesgo a más de 7.000 productores cañeros y cerca de 10.000 fincas de ganado de carne; Malasia, segundo productor mundial de palma aceitera, amenazaría a más de 3.000 palmicultores; Nueva Zelanda, líder en exportación de leche en polvo, afectaría a más de 27.000 fincas lecheras; y Vietnam podría desplazar la producción nacional con café y arroz más baratos, golpeando a más de 27.000 caficultores y profundizando la ya crítica situación del sector arrocero³¹.

ACUERDA

1. Respaldo de manera expresa y categórica los señalamientos, advertencias y posicionamientos técnicos emitidos por organizaciones del sector agropecuario nacional, reconociéndolos como un insumo legítimo, fundamentado y sistemáticamente ignorado en el proceso de adhesión.
2. Manifestar una profunda y enérgica preocupación por las graves consecuencias económicas, productivas y sociales que podría acarrear la adhesión de Costa Rica al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico en

30 Surcos Digital. (2024, junio 19). Alianza Nacional Agropecuaria cuestiona negociaciones aceleradas para ingresar al Acuerdo Transpacífico. *Surcos Digital*. Recuperado de <https://surcosdigital.com/alianza-nacional-agropecuaria-cuestiona-negociaciones-aceleradas-para-ingresar-al-acuerdo-transpacifico/>

31 Semanario Universidad. (2024, junio 18). Cámara de Agricultura califica a Acuerdo Transpacífico como la mayor amenaza de los últimos tiempos para el sector agropecuario. *Semanario Universidad*. Recuperado de <https://semanariouniversidad.com/pais/camara-de-agricultura-califica-a-acuerdo-transpacifico-como-la-mayor-amenaza-de-los-ultimos-tiempos-para-el-sector-agropecuario/>

las condiciones actuales, particularmente por la exposición del sector agropecuario a una competencia desleal y estructuralmente asimétrica, sin salvaguardas ni estudios técnicos que respalden dicha apertura.

3. Solicitar al Gobierno de la República y a la Presidenta electa, Laura Fernández, la suspensión inmediata del proceso de adhesión en tanto no se restablezca un diálogo transparente, vinculante y técnicamente sustentado con el sector agropecuario, que permita evaluar con rigor los impactos, corregir las omisiones señaladas y garantizar que cualquier decisión responda al interés nacional y no a agendas de corto plazo, con potenciales efectos devastadores para el sector agropecuario y la seguridad alimentaria y nutricional del pueblo costarricense.
4. Divulgar este pronunciamiento por todos los medios posibles.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece la gentil colaboración del Lic. David Barquero Castro, asesor e investigador de la Unidad de Estudios, en la formulación de este pronunciamiento.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a discusión el dictamen.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS agradece al Dr. Keilor Rojas Jiménez y al Ph. D. Sergio Salazar Villanea por la presentación de esta propuesta de miembro. Comenta que hay un dicho coloquial que dice: *cuando piensas que estás mal, pero puedes estar peor*. Cree que el mensaje es que Costa Rica no puede seguir actuando como si la seguridad alimentaria estuviera garantizada de manera automática por el mercado internacional, ya que el contexto mundial actual demuestra exactamente lo contrario, los conflictos armados actuales, las disrupciones logísticas, la tensión geopolítica, la volatilidad de los precios, los efectos del cambio climático, la incertidumbre sobre la cadena de suministros les recuerda que depender excesivamente de importaciones en alimentos estratégicos es una vulnerabilidad real como lo que manifestó el Ph. D. Sergio Salazar Villanea: arroz, café, frijoles, leche en polvo; esto es una vulnerabilidad real en un país y muchísimos organismos internacionales han advertido que estos conflictos, choques económicos, los extremos climáticos son motores centrales de inseguridad alimentaria mundial.

Agrega que estuvo leyendo recientemente un reporte sobre el monto de encarecimiento de los bienes y servicios, esta semana entra en vigencia el alza en los precios de los combustibles y solo el efecto podría ser inmediatamente un 16 % de los precios internacionales de alimentos va a mostrar repuntes y una alta sensibilidad ante riesgos logísticos y geopolíticos, ni hablar de los productores locales que también se van a afectados eventualmente con los problemas en las tasas de interés en caso de que exista un alza en tasas de interés de los créditos que tienen y las pérdidas de cosechas y demás. Entonces, esta preocupación global debe aterrizar a la realidad nacional. Costa Rica tiene una alta dependencia de importación de cereales y todos los demás productos que mencionó el Ph. D. Sergio Salazar Villanea en su exposición y representan en este momento, en un país netamente agrícola y que fundó sus bases sobre la agricultura, un 85 % de la utilización total de cereales del país, si en la actualidad hubiera un conflicto a mayor escala o a nivel mundial, Costa Rica tendría reservas para uno, dos, máximo tres meses para granos, porque no se produce lo que se come. Es claro que un país que depende tan fuertemente del exterior para abastecerse o para una parte esencial de su dieta básica no puede darse el lujo de debilitar su producción nacional ni de carecer de una política integral de granos básicos.

Hace el llamado, como lo hizo el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, al Gobierno saliente y principalmente al Gobierno entrante, a fin de que se busque esa política integral, por lo menos en los granos básicos, porque es valioso poder tener un eventual rescate de la producción nacional, al menos de arroz, frijoles, maíz, que ha sufrido un debilitamiento estructural sostenido y que ha venido en aumento la dependencia externa, lo que genera vulnerabilidades para la seguridad alimentaria del país

Manifiesta que el dictamen que está presentando el Ph. D. Sergio Salazar Villanea a este Órgano Colegiado es acertado y está totalmente de acuerdo con la relevancia estratégica que tiene el poder garantizar alimentos suficientes, asequibles, inocuos y nutritivos para la población, así como toda la exposición de

motivos sobre por qué tiene que revisarse y la no suscripción de este acuerdo Transpacífico; de ahí su apoyo para la iniciativa.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO agradece mucho al Ph. D. Sergio Salazar Villanea. Para eso es que en el Órgano Colegiado está divididos por áreas, él manejó muy bien el problema. No es que está señalando una falencia, pero quisiera que se le diera más difusión que a cualquier otro asunto, a este acuerdo que se va a tomar y a esta postura. Esto, debido a que lo que se está viendo aquí es la competencia salvaje desatada, sin control, el capital moviéndose sin control. Cabe retomar la batalla ficticia entre Piotr Kropotkin y el darwinismo y discutir si es la competencia la que hace moverse al mundo o es la colaboración, ella (la M. Sc. Esperanza Tasies Castro) está por la colaboración y la planificación.

Agrega que, conforme vaya avanzando el capital en sus intenciones, como destruir las universidades, por ejemplo, van a tener que tomar una postura ética y moral. Reitera que está por la planificación, por la colaboración o por la competencia pues, a su juicio, la competencia trae lo que llama una “pulsión de muerte” de todas las relaciones sociales que se conocen, no es solo la Universidad lo que va desaparecer, es la civilización si se deja el capital a manos libres a andar como andan.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro y agradece de nuevo al Ph. D. Sergio Salazar Villanea por esta iniciativa que, más allá de ir en contra de la alianza, es ir a favor de la producción nacional y la seguridad alimentaria. Le cede la palabra al Dr. Francisco Guevara Quiel.

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL manifiesta la extremada preocupación de esto que plantea aquí el Ph. D. Sergio Salazar Villanea como moción, la cual apoya totalmente; es algo gravísimo, tan grave que no entiende por qué la población en Costa Rica no conoce estos aspectos, porque esto va a afectar el plato de sus mesas todos los días, va a tener consecuencias incommensurables. Repite que no entiende que no se esté hablando de este tema, que no se diga más que esto; entonces, su llamado es a que una propuesta como esta tenga el mayor alcance posible en medios de comunicación, que se publique en el *Semanario Universidad* y en otros medios de comunicación, porque esto va a tener repercusiones graves y se presenta como algo positivo, que en realidad no lo es, es totalmente lo contrario. Reitera que le preocupa que las personas no sepan qué están haciendo con el poder individual que delegaron a quienes están tomando ese tipo de decisiones a nivel gubernamental.

Agrega que, una vez más, el tema de la comunicación le parece fundamental y esto tiene que darse a conocer, que tenga el mayor alcance posible en la comunidad nacional.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece al Dr. Francisco Guevara Quiel, se atreve a decir que están haciendo cortinas de humo con lo que se hace y no se hace, cuando hay situaciones de peso, de importancia como esta, que las dejan pasar; entonces, es distraer a la población mientras estas situaciones grandes y pesadas que tienen incidencia, como lo comenta el Dr. Francisco Guevara Quiel, en el plato, las dejan pasar como si nada.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dicta, en su artículo 3, que esta institución de educación superior universitaria estatal (...) *debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.*
2. El Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP, por sus siglas en inglés), mejor conocido como Acuerdo Transpacífico, integra 12 economías de Asia, América, Oceanía y Europa, lo cual representa el 15 % del producto interno bruto mundial y el 18 % del comercio global de bienes en su conjunto. Está conformado por los siguientes países: Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, Chile, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Singapur y Vietnam; por lo que constituye un mercado de 600 millones de consumidores potenciales.
3. De los países que integran el Acuerdo Transpacífico, Costa Rica cuenta con acuerdos comerciales vigentes con Canadá, México, Perú, Singapur, Chile y el Reino Unido.
4. El proceso de adhesión de Costa Rica al Acuerdo Transpacífico ha estado marcado por decisiones unilaterales y opacidad. Desde la solicitud inicial en agosto de 2022 —realizada sin considerar al sector agro— hasta las etapas recientes, el Gobierno ha avanzado sin garantizar información ni participación efectiva. La invitación formal en noviembre de 2024 activó un proceso que exige aceptar integralmente condiciones en áreas sensibles, pero las reuniones clave y consultas sectoriales se han desarrollado sin transparencia ni sustento técnico claro. A esto se suma una preocupante prisa por cerrar negociaciones, especialmente cuando ni siquiera se ha presentado un estudio sólido que justifique ampliar mercados en un sector que ya exporta más del 95 % de su producción bajo acuerdos vigentes.
5. Más grave aún, la estrategia comercial ignora las asimetrías estructurales del sector agropecuario. Se insiste en eliminar aranceles mientras se minimizan barreras no arancelarias que históricamente han limitado las exportaciones nacionales, lo que genera una apertura desigual que expone la producción nacional. La eventual adhesión implicaría renunciar a exclusiones previamente negociadas, homologar plazos de desgravación sensibles y enfrentar competencia directa de economías altamente eficientes como Nueva Zelanda y Australia, sin condiciones de reciprocidad equivalentes. El envío de una oferta arancelaria que desconoce las posiciones del sector confirma una ruta que debilita la política comercial histórica del país y pone en riesgo la sostenibilidad del agro costarricense.
6. La fuerte tendencia hacia la fragmentación del comercio en el marco de grandes bloques comerciales con zonas geopolíticas claramente delimitadas (desglobalización), con algunos tratados de libre comercio y bloques de integración de menor alcance por su naturaleza regional como el CPTPP, provoca que estos procesos de deslocalización de la producción mundial por fragmentación de bloques, sin duda alguna, impacte la recomposición de las cadenas de valor a nivel global y plantea una clara limitante dada la imposibilidad de poder contar con puertos competitivos que permitan aprovechar ventanas y oportunidades de exportación con países por medio del intercambio comercial a través del Océano Pacífico.
7. El sector agropecuario ha manifestado una preocupación por la volatilidad del tipo de cambio, pero particularmente por la apreciación abrupta —aproximadamente un 32 %—, que ha tenido el colón prácticamente durante todo este año, lo cual, junto con otros factores, ha provocado una

pérdida de competitividad en el sector agropecuario costarricense, tanto para el mercado local como para el de exportación.

8. El debilitamiento del respeto a las reglas del comercio multilateral mundial que impulsa la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la persistencia de zonas grises poco reguladas del comercio agropecuario por ausencia de normativa clara ha provocado la multiplicación de cientos de medidas restrictivas al comercio por parte de los países miembros de las OMC, en donde además, la parálisis del sistema de solución de controversias coloca a Costa Rica en total estado de indefensión y cada día se complican más las condiciones de transparencia y de reglas de acceso a sus mercados que posibiliten el acceso de las exportaciones nacionales.
9. El nivel costarricense de competitividad y de condiciones de producción desiguales —producto de ausencia de subsidios, falta de seguros de cosecha, altas tasas de interés, revaluación cambiaria del colón frente al dólar en más de un 30 %, imposibilidad de registro efectivo de agroinsumos a costos competitivos, elevados costos de mano de obra, de combustibles y de energía en el sector agro en Costa Rica versus los que manejan quienes producen en los países miembros del CPTPP— hacen imposible poder competir.
10. La Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria, organización cúpula del sector agropecuario, integrada por 27 cámaras, federaciones, cooperativas y entes públicos no estatales, así como la Alianza Nacional Agropecuaria del sector, han señalado que el proceso de adhesión de Costa Rica al CPTPP carece de un análisis técnico riguroso, transparente y participativo, y que se ha desarrollado con una celeridad inadecuada que compromete tanto la producción nacional como la seguridad alimentaria del país. De igual manera, ha advertido que el bloque comercial ofrece un limitado potencial exportador para Costa Rica y que las limitaciones estructurales internas —entre ellas el colapso del Puerto de Caldera, los elevados costos logísticos, la apreciación del colón y la ausencia de políticas de competitividad— colocan al sector productor nacional en condiciones de desventaja frente a economías más eficientes y subsidiadas³².
11. La eventual apertura bajo el Acuerdo Transpacífico expondría al agro costarricense a una competencia directa con potencias bajo condiciones desiguales y con impactos severos en múltiples sectores: Australia pondría en riesgo a más de 7 000 personas productoras de caña y cerca de 10 000 fincas de ganado de carne; Malasia, segundo productor mundial de palma aceitera, amenazaría a más de 3 000 personas palmicultoras; Nueva Zelanda, líder en exportación de leche en polvo, afectaría a más de 27 000 fincas lecheras; y Vietnam podría desplazar la producción nacional con café y arroz más baratos, lo que perjudicaría a más de 27 000 personas caficultoras y profundizaría la ya crítica situación del sector arroceros³³.

ACUERDA

1. Respaldo de manera expresa y categórica los señalamientos, advertencias y posicionamientos técnicos emitidos por organizaciones del sector agropecuario nacional, a fin de reconocerlos como un insumo legítimo, fundamentado y sistemáticamente ignorado en el proceso de adhesión.
2. Manifestar una enérgica protesta y una profunda preocupación por las graves consecuencias económicas, productivas y sociales que podría acarrear la adhesión de Costa Rica al Tratado

32 Surcos Digital. (2024, junio 19). Alianza Nacional Agropecuaria cuestiona negociaciones aceleradas para ingresar al Acuerdo Transpacífico. *Surcos Digital*. <https://surcosdigital.com/alianza-nacional-agropecuaria-cuestiona-negociaciones-aceleradas-para-ingresar-al-acuerdo-transpacifico/>

33 Pomareda García, F. (2024, junio 18). Cámara de Agricultura califica a Acuerdo Transpacífico como la mayor amenaza de los últimos tiempos para el sector agropecuario. *Semanario Universidad*. <https://semanariouniversidad.com/pais/camara-de-agricultura-califica-a-acuerdo-transpacifico-como-la-mayor-amenaza-de-los-ultimos-tiempos-para-el-sector-agropecuario/>

Integral y Progresista de Asociación Transpacífico en las condiciones actuales, particularmente por la exposición del sector agropecuario a una competencia desleal y estructuralmente asimétrica, sin salvaguardas ni estudios técnicos que respalden dicha apertura.

- 3. Solicitar al Gobierno de la República y a la presidenta electa, Laura Fernández Delgado, la suspensión inmediata del proceso de adhesión en tanto no se restablezca un diálogo transparente, vinculante y técnicamente sustentado con el sector agropecuario, que permita evaluar con rigor los impactos, corregir las omisiones señaladas y garantizar que cualquier decisión responda al interés nacional y no a agendas de corto plazo, con potenciales efectos devastadores para el sector agropecuario y la seguridad alimentaria y nutricional del pueblo costarricense.**
- 4. Divulgar este pronunciamiento por todos los medios posibles.**

ACUERDO FIRME.

*****A las once horas y cuarenta y tres minutos, se incorporan el M. L. Guillermo González Campos, el Dr. Jorge Morales Delgado, el Dr. José Andrés Fonseca Hidalgo, la Dra. Grettcheng Flores Sandí y el Lic. Adrián Gamboa Gamboa.*****

ARTÍCULO 12

El Consejo Universitario recibe al M.L. Guillermo González Campos, coordinador de la Comisión Instructora Institucional (CII), quien presentará el Informe Anual de Gestión correspondiente al año 2025. Le acompañan: el Dr. Jorge Morales Delgado, el Dr. José Andrés Fonseca Hidalgo, la Dra. Grettcheng Flores Sandí, todos miembros de la CII; y el Lic. Adrián Gamboa Gamboa, asesor legal.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da la bienvenida a las personas de la CII, quienes les presentarán el Informe Anual de Gestión correspondiente al año 2025. Agradece al M. L. Guillermo González Campos, al Dr. Jorge Morales Delgado, al Dr. José Andrés Fonseca Hidalgo, a la Dra. Grettcheng Flores Sandí y al Lic. Adrián Gamboa Gamboa. Cede la palabra al M. L. Guillermo González Campos.

M. L. GUILLERMO GONZÁLEZ CAMPOS: —Muy buenos días tengan todos y todas. Es un gusto, un placer estar aquí. Gracias por recibirnos. Vamos a tratar de ser un poco ejecutivos debido al tiempo, vamos a compartir una presentación. Me indican si pueden verla, por favor.

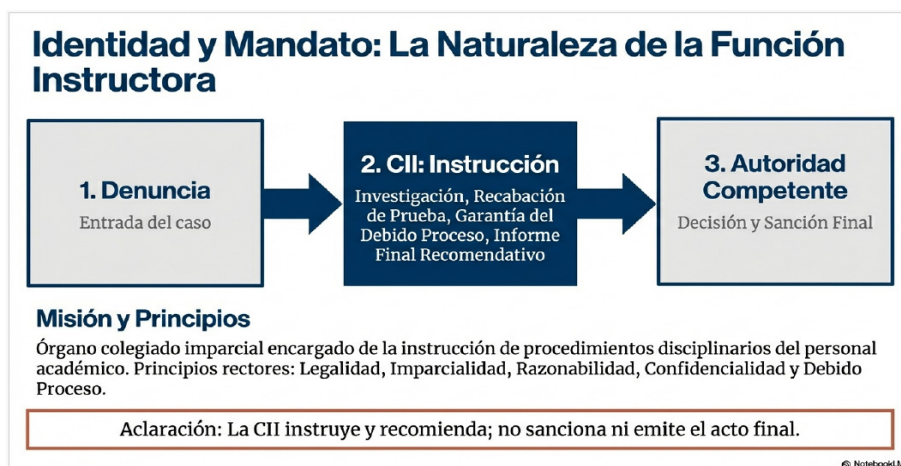


M. L. GUILLERMO GONZÁLEZ CAMPOS: —El día de hoy estamos acá tanto yo como mis compañeros, así como el asesor legal de esta comisión, para presentar el Informe Anual de Gestión del año 2025. Es importante señalar que todo lo que vamos a referir es del año anterior. Justamente el informe está ajustado al 31 de diciembre de 2025. En todo caso, yo tengo aquí algunos números más actuales, porque han pasado cuatro meses, por si alguien quisiera conocer de primera mano algunos números más actuales, pero nos estaremos refiriendo básicamente al año anterior. Hay que decir que fue un periodo difícil, no fue fácil el año 2025 para nosotros.



M. L. GUILLERMO GONZÁLEZ CAMPOS: —En la diapositiva anterior tenemos algunos números: tuvimos 23 casos nuevos. Es uno de los años con mayor conflictividad histórica, como veremos en un gráfico más adelante.

Además, cerramos al 31 de diciembre de 2025 con 52 casos abiertos, que es bastante trabajo. Un elemento importante es que el 57,7 % —prácticamente 60 %— de nuestros casos depende de terceros, eso es importante porque mucha gente piensa que la CII puede hacer un uso discrecional del tiempo de los expedientes, y eso es absolutamente falso. También nos vamos a referir a eso. Mantuvimos la capacidad de trabajo en muy estricto apego al debido proceso, siempre existen problemas que se denominan nudos críticos. Tenemos que gestionar la mora existente, así como el trabajo con dependencias como la Comisión Evaluadora del Acoso Laboral (CEAL) y ciertos jerarcas. No obstante, yo creo que tuvimos logros importantes como la cuestión digital que vamos a hablar ahora, y un poco la estandarización.



M. L. GUILLERMO GONZÁLEZ CAMPOS: —Es importante considerar que la CII es un órgano imparcial, cuyas funciones están reguladas por un reglamento, y nosotros somos la parte central del proceso, eso quizás las personas no lo tienen muy claro. Nosotros somos como la carne del sándwich, antes hay un proceso; es decir, primero surge la denuncia y luego, cuando esta logra materializarse, pues es cuando llega la CII y nosotros hacemos la investigación, el análisis de la prueba, garantizamos el debido proceso, elaboramos un informe final que se remite a la autoridad competente, que es la que tiene la decisión y la sanción final.

Resiliencia Interna: Gestión del Talento y Estructura

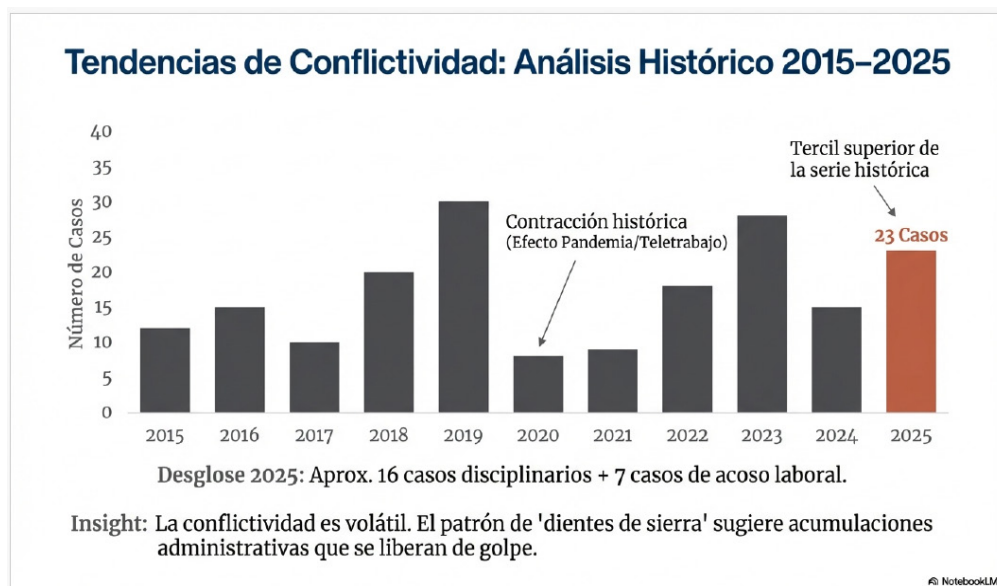
2025 fue un periodo de transición marcado por alta rotación y ajustes operativos.

Desafíos del Periodo	Medidas de Mitigación
⚠ Rotación de Comisionados: Vencimientos y jubilaciones (Salida de M.Sc. Monge Pérez, M.Sc. de la Cruz Figueroa, M.Sc. Cubero Alpízar).	✓ Incorporación de apoyo temporal (Rectoría) para la transcripción de actas literales.
⚠ Nueva Coordinación: Asunción del M.L. Guillermo González Campos en julio, implicando redistribución de cargas.	✓ Inducción técnica para mitigar la curva de aprendizaje de los nuevos integrantes.
⚠ Apoyo Administrativo: Impacto por incapacidades médicas prolongadas (febrero-mayo) del personal titular.	✓ Redistribución interna de expedientes para asegurar continuidad.

© NotebookLM

M. L. GUILLERMO GONZÁLEZ CAMPOS: —Quiero decir que el año 2025 fue un año, como dije, un poco difícil para todos nosotros, porque hubo muchos vencimientos en los nombramientos de las personas, así como jubilaciones (fueron cuatro), porque a finales del 2024 hubo un cambio, entró el compañero, el Dr. Jorge Morales Delgado, que está aquí presente; a inicios del 2025 venció el periodo del M. Sc. José Eladio Monge Pérez, también se pensionaron la Dra. Yalena de la Cruz Figueroa y la compañera, la M. Sc. Consuelo Cubero Alpízar. Esto generó una serie de problemas, porque realmente estuvimos seis meses sin un miembro. Creo que en la Sección Primera fueron dos meses y en la sección segunda cuatro meses. Es importante que los procesos de nombramiento y de relevo de los integrantes tengan un poquito más de celeridad. Además, hubo cambio en la coordinación, como ustedes saben, yo asumí la coordinación de la comisión en julio.

Asimismo, tuvimos cambios en apoyos administrativos, en la cuestión administrativa también tuvimos, porque nuestro principal sostén, que es la asistente administrativa, tuvo una incapacidad muy prolongada debido a una enfermedad, estuvo fuera. Quiero decir que la Rectoría nos facilitó personal para poder cubrir esto, pero no es lo mismo una persona que tiene muchos años de manejar la cuestión administrativa, que alguien que llega nuevo, siempre hay una curva de aprendizaje. También cambió el abogado de la comisión en mayo del año pasado, el 2025 cambiamos de abogado. Todos estos son cambios que, de alguna manera, por supuesto, terminan afectando al desarrollo normal de la comisión. Aun así, creo que lo hicimos bien.

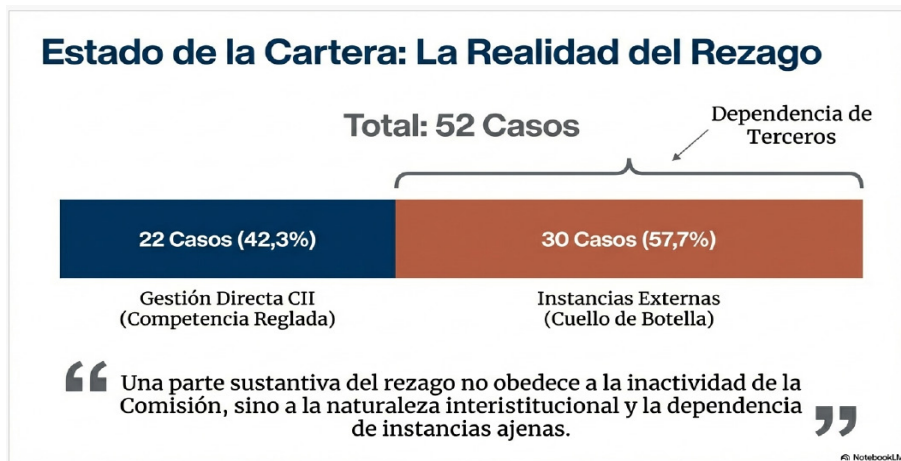


M. L. GUILLERMO GONZÁLEZ CAMPOS: —En la diapositiva anterior se muestra un cuadro histórico que tenemos, donde podemos observar la cantidad de casos que se vienen tramitando desde hace 10 años. Es extraño, es un cuadro extraño, porque los que saben de estadística pueden ver que es un sistema de picos, no es lo normal, la conflictividad en una institución debería ser más lineal, pero como pueden observar hay picos (sube, baja, sube, baja, sube, baja), hay un efecto de contracción con la pandemia y el teletrabajo, pero aun así creo que se deben llevar a cabo estudios más importantes, es lo que llamamos ese patrón de “dientes de sierra”, que parece que de alguna manera se acumula y de pronto explota, y eso fue lo que quizás pasó el año pasado, que hubo, como digo, 23 casos, muy alta por dicha, este año está bastante más con medida.



M. L. GUILLERMO GONZÁLEZ CAMPOS: —Hay una serie de dinámicas administrativas que no ayudan al trabajo y que pueden explicar esto. Las jefaturas se eligen, como ustedes saben, democráticamente en las asambleas, pero las jefaturas no saben, no conocen, si usted no capacita, las jefaturas no van a lograr que estas hagan bien su trabajo; entonces, tenemos dinámicas administrativas que no son las más adecuadas, por ejemplo, eso que algunas personas denominan “vaciamiento de gavetas”, entonces si la jefatura se va en diciembre “de regalo navidad” le dejo cuatro o cinco expedientes abiertos, ese tipo de procesos no son los más adecuados.

Además, tenemos un problema de filtrado, los jerarcas tienen que filtrar adecuadamente los casos que les llegan; por lo que no es posible que un jerarca que todo lo que le llega lo manda a la CII, y esa es una práctica que no es adecuada, sino que el jerarca en su sano juicio debería determinar cuáles casos deberían, ameritar, porque nosotros solamente tramitamos causas graves y muy graves, como ustedes bien lo saben, entonces ¿cuáles tienen esa gravedad como para que lleguen a la CII?

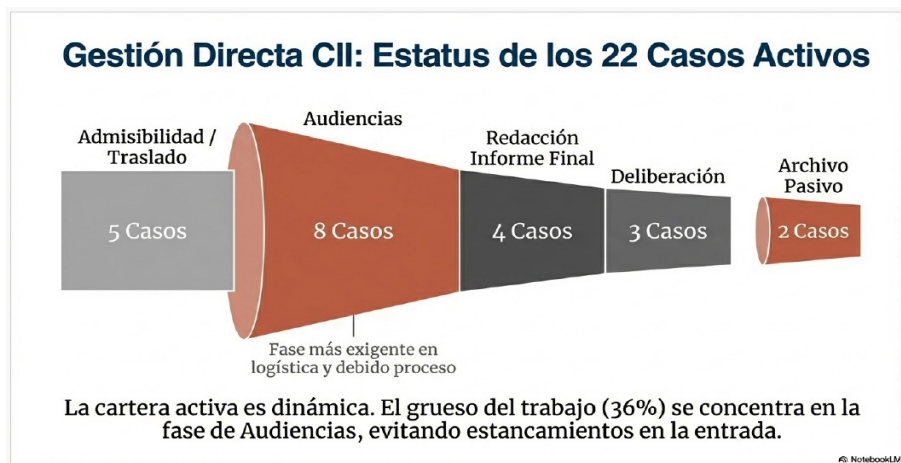


M. L. GUILLERMO GONZÁLEZ CAMPOS: —De los 52 casos que teníamos al 31 de diciembre del año 2025, el asunto está en que en la mayoría de los casos no tenemos competencia directa, hay un término que se llama la competencia, y no es una carrera, sino que es la capacidad que tiene la comisión de poder actuar sobre un expediente. Muchas veces, aunque el expediente esté ahí, nosotros no tenemos la competencia reglada porque el caso está en otro lado: en la CEAL, en la Oficina Jurídica (OJ), o en la Rectoría, etc., o incluso entre los jerarcas que también deben revisar procesos que nosotros no tenemos competencia para hacerlo.

Como se observa en la diapositiva anterior, de 22 casos que teníamos competencia reglada, 30 casos estaban a la espera (en la actualidad esos números han variado, yo aquí tengo los datos: al día de hoy tenemos 34 casos activos y el 50 % sigue estando en instancias externas a la comisión); es decir, en la mitad de nuestros casos no tenemos competencia reglada y esos casos se resuelven hasta que la instancia emita criterio. Hay que establecer mecanismos de coordinación quizás para poder manejar de una mejor manera esto.



M. L. GUILLERMO GONZÁLEZ CAMPOS: —En la diapositiva anterior se muestra un gráfico de algunas de estas instancias. Había ocho casos que estaban en Rectoría, tribunales, consultas jurídicas, 10 casos que estaban en peritaje en la CEAL, siete casos que estaban esperando resolución de recursos con los jerarcas y cinco casos que estaban a la espera del acto final con los jerarcas. Entonces, hay cuellos de botella que es difícil vencer, sobre todo si no se atienden las recomendaciones que, desde el punto de vista técnico, hacemos desde la comisión.



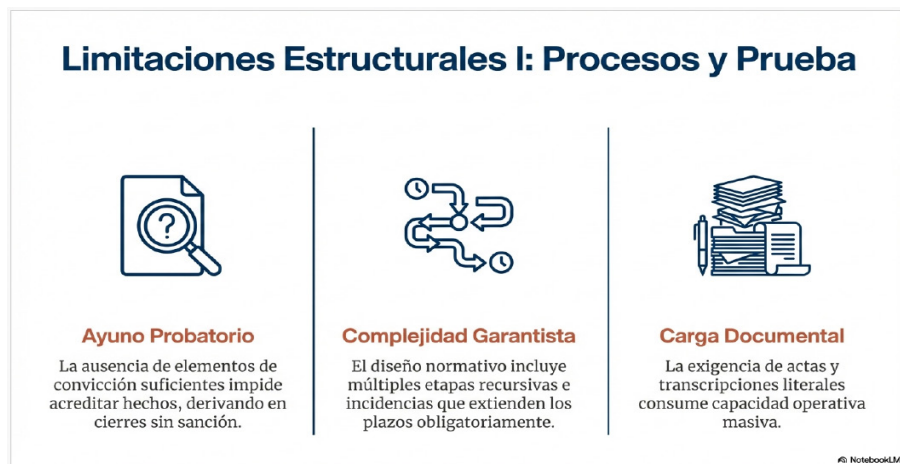
M. L. GUILLERMO GONZÁLEZ CAMPOS: —En los casos donde sí tenemos competencia, el cuello de botella está un poco en las audiencias, como pueden observar en la diapositiva anterior, al 31 de diciembre de 2025 había ocho audiencias, resulta que las audiencias son sumamente demandantes (podría ahondar al respecto si alguien pregunta aquí por qué). Actualmente, tenemos seis casos ya con audiencia, entonces por ahí va, no podemos, no tenemos capacidad instalada para hacer más audiencias de las que ya en este momento estamos teniendo, o sea que vamos al ritmo que podemos, pero si falta un miembro, por ejemplo, o dos, es posible que la audiencia se atrase tres o cuatro meses, eso puede ser un factor de riesgo importante, pero ahí vamos, una audiencia requiere una logística especial y la redacción de actas (a lo que voy a referirme posteriormente). Entonces, ahí hay un pequeño cuello de botella.



M. L. GUILLERMO GONZÁLEZ CAMPOS: —Finalmente, quería señalar algunos logros importantes que tuvimos en el año 2025. En el año 2025 ingresamos al Sistema de Gestión de Documentos Institucional (SIGEDI), nosotros no estábamos en el SIGEDI y hubo que hacer todo un procedimiento, como ustedes lo saben, para poder ingresar a este sistema. Creo que es un logro importante que ahora nuestros

documentos se tramiten a través de la plataforma institucional. Algo que hicimos cuando llegó el Lic. Adrián Gamboa Gamboa, el nuevo asesor legal que empezó justo hace un año, en mayo del 2025, porque el asesor anterior renunció, fue un proceso de estandarización, hemos estado trabajando en plantillas, hemos estado revisando algunos de los “machotes” que se utilizaban en la comisión, a fin de mejorar también la redacción y un poco la inteligibilidad, porque en ocasiones si usted utiliza lenguaje jurídico muy apegado a la tradición, es posible que las personas no comprendan. Yo he tenido jerarcas que me llaman y me dicen: *¿qué es lo que dice ahí?*. Para explicarlo “más en cristiano”, si me permiten la expresión, hemos logrado tratar de mejorar en eso.

Finalmente volvimos, después de muchos años —a mí me parece que este es un logro importante—, a tener capacidad de prevención. Yo creo que la CII tiene un mandato importante, que no es solamente instruir los casos, sino también hay un muy buen componente (lo dice el reglamento) de prevención; es decir, tenemos que dar capacitación y gracias a esta capacitación lograr que el ambiente mejore. En particular, dimos una charla sobre el rol de la persona jerarca, reunimos a directores de escuelas, a decanos, a jefes administrativos y pudimos dar esa charla que me parece muy productiva. Es obvio que fue un primer paso; para este año tenemos organizadas dos capacitaciones más, una más general, dirigida más ampliamente y continuar el diálogo con los jerarcas para tratar de retomar ese aspecto que se había dejado un poco de lado en los últimos años, debido a que no hubo el suficiente tiempo.



M. L. GUILLERMO GONZÁLEZ CAMPOS: —Para finalizar, algunas de las limitaciones estructurales que tenemos: el ayuno probatorio, desgraciadamente, las personas, miembros de la comunidad universitaria no tienen en muchos casos apoyo legal externo. Nosotros somos un órgano imparcial y el apoyo legal tienen que proveérselo las personas denunciadas y cuando no se lo proveen, en la mayoría de los casos hay un ayuno probatorio; entonces, no saben plantear una denuncia, no saben estructurar unos hechos, no saben cómo articular un elenco probatorio y eso es un problema.

Luego otro problema (no sé si llamarlo problema), pero sí, la complejidad garantista, que el diseño normativo me parece que está bien, que el diseño normativo de la Universidad es garantista y eso me parece muy adecuado, pero eso hace que los procesos se extiendan muchos meses para poder llevar a cabo todas esas etapas.

Finalmente, el otro asunto es la carga documental. Tenemos una fuerte carga de trabajo en actas. A una comisión anterior se le ocurrió que las actas de la comisión deben ser iguales a las del CU. Desconozco si han visto las actas del CU, pero redactar actas de 80 páginas consume tiempo, dinero y recurso humano. La Rectoría nos ha ayudado con un recurso humano muy valioso y tratamos de sacar adelante todo el proceso, pero aun así es sumamente demandante la cantidad de papel que todo esto genera, no es fácil. No solo están

las actas de las sesiones ordinarias, sino también están las actas de las audiencias que hay que cubrir, esas sí han sido siempre literales.



M. L. GUILLERMO GONZÁLEZ CAMPOS: —Finalmente, la dilatación; en ocasiones, los tiempos de los jerarcas no son quizás los más expeditos. Deberíamos, como digo, tratar de hablar con los jerarcas para que puedan ajustarse un poco a los tiempos en que se dan las resoluciones pues, incluso, se presentó el caso un señor que falleció y cuatro meses después nos llegó la notificación de que el señor falleció. Este tipo de aspectos, por supuesto, pueden afectar el principio de justicia pronta y cumplida que todos queremos llevar a cabo.



M. L. GUILLERMO GONZÁLEZ CAMPOS: —Otro aspecto es la jubilación o renuncia de los acusados. En muchas ocasiones las personas que han sido denunciadas se terminan jubilando o incluso renuncian a la Universidad y eso también es un problema porque eso imposibilita una sanción pues, como todos ustedes saben, solo se puede sancionar a una persona que tenga una relación laboral vigente con la Universidad.

Perspectivas Estratégicas 2026

Objetivo: Saneamiento del Archivo

Depuración

Aplicar reglas de prescripción y caducidad a expedientes antiguos sin viabilidad actual.

Priorización

Enfocar recursos en casos vigentes y de alto impacto para el clima laboral.

Criterio Jurídico

Apego estricto a jurisprudencia reciente y criterios de la Oficina Jurídica.

© NotebookLM

M. L. GUILLERMO GONZÁLEZ CAMPOS: —Un poco como estamos trabajando este 2026, tenemos tres grandes metas. La depuración de todo lo que es la cartera la estamos trabajando fuertemente gracias a los compañeros que me acompañan aquí y al asesor legal, llevamos en estos cuatro meses 20 casos cerrados, finalizados, lo cual es bastante. Yo creo que por eso es que vamos caminando con el objetivo de este año.

También, hemos priorizado algunos casos, sobre todo por antigüedad, unos casos muy viejos que deberíamos tratar de finiquitar en estos meses. Además, hemos estado en un diálogo constante de solicitudes de criterios a la OJ para tratar de sacar algunos nudos legales que nos impedían proceder como se debía.

Conclusión: Hacia la Corresponsabilidad Institucional

La CII demostró capacidad para sostener la operación en un año crítico. Sin embargo, la reducción rezago es imposible sin la acción de terceros.

Requisitos de Éxito



Coordinación: Agilización de peritajes (CEAL) y decisiones finales (Jerarcas).



Soporte: Estabilidad en el apoyo administrativo para transcripciones y logística.



Prevención: Mejorar la calidad de las denuncias desde las unidades académicas.

CII - Universidad de Costa Rica

© NotebookLM

M. L. GUILLERMO GONZÁLEZ CAMPOS: —Yo creo que la conclusión es que en el año 2025 logramos mantener esa capacidad de operación durante un año que fue crítico por diversas razones que he expuesto, pero que logramos trabajar y sostener el proceso.

En cuanto a lo que habría que trabajar, los factores de éxito son: la coordinación con órganos, la coordinación con los jerarcas, un poco de soporte también, apoyo administrativo, que es muy importante y finalmente la capacitación, porque yo creo que en realidad no pasa por abrir tantos casos, sino más bien por prevenir o promover la paz y la concordia. Yo creo que es urgente que nuestra Universidad promueva la paz y la concordia y prevenga antes de que lleguen los casos al nivel que tienen que llegar y terminar en la CII. Les agradezco muchísimo la oportunidad de venir a realizar la presentación. Hay un informe escrito que espero que hayan podido leer. Aquí estamos yo y mis compañeros dispuestos a conversar sobre lo que tengamos a bien.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece al M. L. Guillermo González Campos por la presentación, por los datos, por el informe. Abre el espacio para preguntas, observaciones. En el uso de la palabra está el Ph. D. Sergio Salazar Villanea y luego el Dr. Francisco Guevara Quiel.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece al director. Primero, por supuesto, agradece al M. L. Guillermo González Campos y a los compañeros y compañeras de la CII por la presentación del informe que, sin duda, no solo aborda los logros, sino también los retos que tienen por delante y eso es siempre muy importante.

Comunica al M. L. Guillermo González Campos (eso es de conocimiento del resto de personas que integran la Comisión de Docencia y Posgrado [CDP]) que en la CDP se están analizando una serie de reformas al *Reglamento del régimen disciplinario del personal académico*, ya pasó por la persona que tenía la coordinación anteriormente de la CII, pero también pasó también por las manos del M. L. Guillermo González Campos, y de la misma forma, le están dedicando bastante tiempo de la CDP (llevan al menos cuatro o cinco sesiones dedicadas al reglamento), van avanzando a paso lento, pero sin duda intentan abordar la mayor cantidad de cuestionamientos que puedan surgir alrededor de la redacción de la normativa. Cree que será importante tener una reunión con la CII una vez que tengan esta versión lista para intentar dilucidar si existen otros puntos de mejora que no se hayan abarcado en la versión que se está discutiendo en este momento en la comisión. Se coloca a la orden y les envía un aviso de que probablemente estén en comunicación en un futuro cercano.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece al Ph. D. Sergio Salazar Villanea. Cede la palabra al M. L. Guillermo González Campos.

M. L. GUILLERMO GONZÁLEZ CAMPOS: —Realmente no conozco ninguna reforma al *Reglamento del régimen disciplinario del personal académico*. Si fueran tan amables, con mucho gusto en la CII podríamos revisarla, podríamos convocar un pleno con todos los miembros para analizarla. Habían hecho alguna propuesta hace muchos años, pero no recuerda nada reciente. El reglamento actual requiere unos ajustes, pero creo que no una reforma integral.

En efecto, rotundamente, el que requiere una revisión integral es el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento en el trabajo o acoso laboral*; hemos insistido en distintos espacios; es decir, el reglamento tuvo una reforma, pero quizá no fue la más afortunada. El *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento en el trabajo o acoso laboral* realmente tiene una cantidad de vacíos impresionantes que han dificultado muchísimo la tramitación de los expedientes, porque cuando hay vacíos se tiene que proceder a través de analogías y de una serie de procesos legales, que aquí no vienen al caso. Además, hay que ajustarlo pues Costa Rica se adhirió a un tratado internacional de acoso laboral hace poco. Entiendo que la CEAL tiene una propuesta y que la ha estado socializando. Tal vez alguno de los compañeros puede ahondar más en este asunto.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Dr. Francisco Guevara Quiel.

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL agradece al director. Les agradece muchísimo a las compañeras y compañeros de la CII por el trabajo que realizan, que sabe que es de valientes, porque realmente el trabajo es muy apremiante en la comisión, son muchos expedientes. También hay una cultura litigiosa que se instaló en la Universidad, que genera un desgaste enorme. Cree que hace falta una cultura de paz que se debe incentivar a lo interno y la obligación de cada miembro de la comunidad universitaria, pero sobre todo de aquellos que ostentan cargos de autoridad, de conocer perfectamente la normativa y las implicaciones de cada uno de los actos administrativos que toman, porque esto también acarrea a veces por desconocimiento —las más de las veces— decisiones que inducen a error o que desencadenan toda

la máquina administrativa de una manera que justamente desgasta la Institución, genera mucho estrés a lo interno de las unidades académicas o de las unidades operadoras y eso es lo que tienen que evitar.

Reitera el agradecimiento por ese trabajo tan juicioso que llevan a cabo, pero también les solicita que les cuenten en qué podría también solventar o ayudar el Órgano Colegiado, porque es importante que la CII tenga las herramientas necesarias para hacer frente a esto. Piensa, en especial, en una cultura de prevención, cree que hay que hacer mucho trabajo previo para que se entienda cómo funciona la normativa, los procesos, qué implicaciones tiene, qué se puede considerar una demanda de acoso laboral o no, que, por cierto, dicho sea de paso, él (el Dr. Francisco Guevara Quiel) fue miembro fundador de la Comisión de Acoso Laboral y fue su representante legal inicial, con todo el entusiasmo y con todo el interés de que la Universidad contara con un órgano específico para ese tipo de situaciones, pero que no deberían normalizarse porque justamente a lo interno de la Universidad se debería tener una mayor claridad sobre lo que es una cultura de paz y una gestión adecuada, sobre todo humanista, ética, con distancia crítica y ante todo dialógica, muchísimo más dialógica de lo que podría esperarse.

Detalla que, tal vez, los miembros de la CII han notado algunas necesidades puntuales que consideren que necesitan apoyo por parte de este Órgano Colegiado para solventarlas. Piensa, por ejemplo, en las diferentes funciones que tiene y una de estas que le parece que es importante es la pedagógica, la de prevención, la de saber cuáles son los alcances de cada decisión administrativa que podría generar un conflicto, tal vez por desconocimiento, por impericia, situaciones que se pueden evitar perfectamente (no sabe si es a nivel de este foro o a nivel de otros foros a los que se les pueda delegar esa información o esa formación a fin de que funcione de manera adecuada).

Comenta que uno de los aspectos que más le preocupa, al hablar de consumo de recursos, es que la Universidad no esté respondiendo en tiempo y forma a los diferentes casos que se presentan y que pase lo que pasó en un caso reciente muy sonado, que no va a nombrar, y que efectivamente podría traerle consecuencias muy graves a la Institución, sin hablar del estrés y las preocupaciones que pueden causarle a los miembros de la comisión, que deberían solamente tramitar los casos y fundamentar las resoluciones de la manera más completa, erudita, fundada en el ordenamiento jurídico y que sean verdaderamente de peso y de validez, con respaldo suficiente para que no sucedan ese tipo de circunstancias.

M. L. GUILLERMO GONZÁLEZ CAMPOS: —Comparto todas las preocupaciones del Dr. Francisco Guevara Quiel. Me parece que es un asunto que la Universidad debería tomarse más en serio, la promoción de la concordia y la paz, yo podría dar una larga exposición aquí de mi visión, pero no creo que venga al caso. Lo que sí creo que podríamos hacer desde la comisión y el CU es convocar, como académicos que son, a un diálogo, una mesa redonda, un panel, un foro, una actividad académica, lo propongo acá, donde se pueda discutir en amplitud y expresar todos los insumos que consideran pertinentes desde la coordinación. Sé que los compañeros también estarían en toda la disposición de organizar un evento de este tipo que permita discutir de manera amplia y libre las diferentes aristas que tiene el proceso.

Con respecto a lo otro, la preocupación también es seria en ese sentido, porque ciertamente, como lo habíamos expresado hace muchos años, hay dos tipos de casos, los de alta complejidad y los de baja complejidad. Todo requiere su atención, pero hay casos de alta complejidad; sin embargo, si el jerarca les empieza a mandar todos los casos que le llegan a la comisión (es lo que estaba hablando de los filtros); entonces, termina saturando la comisión, porque todos los casos requieren un debido proceso y un seguimiento específico y eso termina de alguna manera afectando esos altos casos de complejidad que deberían ser los que deberían tomar con mayor cuidado quizás; es decir, en este sentido, la prevención que se señala es importante. Por eso, el año pasado retomamos esa capacitación y la idea es este año retomarlo siempre y cuando les quede tiempo, porque, por supuesto, el asunto es el tiempo que deben destinar a sus funciones; por ejemplo, yo estoy medio tiempo y los compañeros solo un cuarto de tiempo en la comisión, eso significa que el tiempo que destinan es limitado.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA manifiesta que el M. L. Guillermo González Campos tenía razón, pues ya confirmó con las personas asesoras de la comisión.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ le indica al Ph. D. Sergio Salazar Villanea que se le está cortando.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA menciona que hubo dos revisiones previas de parte de las coordinaciones de la CII, pero tiene razón el M. L. Guillermo González Campos en que no ha pasado por las manos de él; entonces, en ese escenario, más bien, ratifica la invitación a conversar, una vez que tengan más digerida la nueva versión del reglamento.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece al M. L. Guillermo González Campos, al Dr. Jorge Morales Delgado, al Dr. José Andrés Fonseca Hidalgo, a la Dra. Grettcheng Flores Sandí, al Lic. Adrián Gamboa Gamboa, por presentar la actualización de lo que están haciendo, las limitaciones, las perspectivas. En nombre del CU, les agradece la labor que realizan pues están claros de que no es fácil, pero de alguna manera están ayudando con la Universidad y todo su quehacer. Reitera su agradecimiento.

*****A las doce horas y diecisiete minutos, se retiran el M. L. Guillermo González Campos, el Dr. Jorge Morales Delgado, el Dr. José Andrés Fonseca Hidalgo, la Dra. Grettcheng Flores Sandí y el Lic. Adrián Gamboa Gamboa.*****

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece a todos y todas, les desea que tengan buena tarde.

A las doce horas y diecisiete minutos, se levanta la sesión.

Dr. Keilor Rojas Jiménez
Director
Consejo Universitario

Transcripción: Katherine Herrera Zúñiga, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Daniela Ureña Sequeira, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

